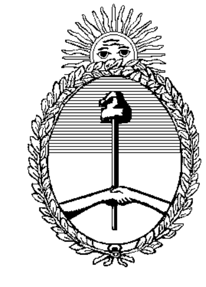
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 17
de octubre de 2005

Año CXIII
Número 30.760

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 642/2005

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados en el ámbito de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 005535/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta aconsejable recategorizar al personal técnico y profesional contratado que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 577/03 incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la Coordinadora General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos totales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre la Coordinadora General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre	Apellido	Tipo DOC	Nro de DOC	Vigencia y Rango	Función mensual	Monto	Dedicación
Guillermo Daniel	BONINO	D.N.I.	25.831.429	01/07/2005 - 31/12/2005	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Vanina Soraya	CARMONA	D.N.I.	24.445.721	01/07/2005 - 31/12/2005	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Anabella Vanina	CHIMERA	D.N.I.	26.317.767	01/07/2005 - 31/12/2005	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
Maximiliano Hernán	LOPEZ	D.N.I.	25.386.365	01/07/2005 - 31/12/2005	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Mara Carla	MARTINEZ BASANTE	D.N.I.	20.383.783	01/07/2005 - 31/12/2005	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Emilio Hugo	RAMON	D.N.I.	22.768.795	01/07/2005 - 31/12/2005	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Beatriz Susana	LUMI	D.N.I.	5.888.921	01/08/2005 - 31/12/2005	A - I	$ 3.250,00	Full-Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 643/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios suscripto por la Dirección Nacional del Proyecto PNUD ARG/00/046 - Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 11/10/2005

Visto el EXPEDIENTE Nº 6465/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 491 del 12 de Marzo de 2002, Nº 601 del 11 de Abril de 2002; y Nº 577 de fecha 07 de Agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de Locación de Servicios suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 —FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS— y el Consultor Individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente decisión, por el período y monto mensual y total allí indicado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	DNI	Categoría Y Rango	Monto Mensual	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Monto Total
063/2005	del Valle, Ricardo Horacio	10.346.358	A IV	$ 4.178.-	5 Meses (01/08/05 al 31/12/05)	Locación de Servicios	100%	$ 20.890.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 644/2005

Dase por aprobada una enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº E-32014-2005, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, y

CONSIDERANDO:

Que a la Consultora Natalia Carolina Guglielmi, D.N.I. 26.365.293, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto a sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple como Responsable del Componente Emprendimientos Productivos, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 966 del 13 de junio de 2005, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Proyecto de "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS" (APAC), tiene como objeto mejorar la capacidad de gestión y de suministros a comedores comunitarios.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda al contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º —Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado entre la NACION ARGENTINA y LA COMUNIDAD EUROPEA, para el Proyecto APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ANEXO I

PROYECTO APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC)

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	MONTO MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION / RANGO	
Guglielmi, Natalia Carolina	26.365.293	01/07/2005	31/12/2005	$ 2,500.00	$ 15,000.00	Consultor B	II

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decisión Administrativa 647/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto 1184/2001

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 165/2005 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Miguel Angel MARTELOTTI, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario mensual equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL

Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de julio de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y D. Miguel Angel MARTELOTTI (D.N.I. Nº 4.982.437), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C – Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 12.984.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 648/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto 1184/2001.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente D-Nº 657/2005, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Violeta GOLDSZER cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de julio de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Da. Violeta GOLDSZER (D.N.I. Nº 28.753.304), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO ($ 9.624.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 649/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto 1184/2001 para la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Diego Marcelo DEL LONGO cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2005 y hasta el 31 de agosto de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Diego Marcelo DEL LONGO (D.N.I. Nº 23.809.917), quien prestará servicios en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 4.880.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 650/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto 1184/01 en el ámbito de la Secretaría de Gabinete de Relaciones Parlamentarias de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de esta Jurisdicción, ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Alejandro Lucas GALLO cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario mensual equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de agosto de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Alejandro Lucas GALLO (D.N.I. Nº 26.667.944), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 13.535.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 651/2005

Apruébase una contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

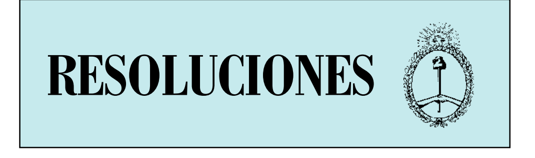
Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A.Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO
ARG/99/023	D.N.I. 18.333.643	Berrettoni, Néstor Daniel	01/07/2005 al 31/12/2005	Consultor A IV	100%	$ 4,178.00	Servicios



Secretaría de Empleo
y
Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 593/2005 y 2238/2005

Traspaso de beneficiarios del Programa que reúnan las condiciones de elegibilidad y opten por su incorporación al Programa de Atención a Grupos Vulnerables - Componente de Ingreso para el Desarrollo Humano, incorporado al Programa Familias por la Inclusión Social.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1.105.637/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, Nº 39 del 7 de enero de 2003, Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825 de fecha 12 de mayo de 2005 y la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 del 28 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el Decreto Nº 1506 de fecha 28 de octubre de 2004 prorroga la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2005 y, en su artículo 3º, establece un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de enero de 2005 para que los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL en forma conjunta realicen una clasificación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de acuerdo a las condiciones de empleabilidad que, eventualmente, reúnan los mismos.

Que los artículos 4º y 5º del citado Decreto establecen respectivamente que, los beneficiarios con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que aquellos que no fueran calificados podrán ser incorporados a los PROGRAMAS destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, según el artículo 8º del Decreto Nº 1506/04, la transferencia de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, deberá hacerse efectiva mediante el dictado de resoluciones conjuntas de los titulares de ambas jurisdicciones en un lapso igual al mencionado precedentemente.

Que la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 facultó a los municipios participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en su carácter de organismos responsables de la gestión de dicho programa en el territorio, a realizar la clasificación de beneficiarios en función de las condiciones de empleabilidad que reúnan los mismos, conforme lo establezca la reglamentación.

Que, asimismo, se autoriza a los municipios a participar del proceso de traspaso de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que con preferencia califiquen para ser sujetos de una política social que disminuya la vulnerabilidad de sus familias a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 del 28 de febrero de 2005 estableció la realización de acciones que permitieron evaluar los procedimientos, plazos e instrumentos utilizados en los operativos de traspaso de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que la evaluación realizada de estos operativos ha permitido comprobar que los procedimientos e instrumentos diseñados fueron efectivos.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825 del 12 de mayo de 2005 se estableció la incorporación al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV) — SUBPROGRAMA DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que para la selección de municipios se realizará una ponderación de los mismos en función de cantidad de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, porcentaje de hogares con necesidades básicas insatisfechas y cantidad de población total del municipio, estableciendo un cronograma progresivo para la realización de la clasificación y traspaso de beneficiarios.

Que, en consecuencia, es necesario brindar asistencia técnica y capacitación para los municipios elegidos al efecto y establecer los criterios, procedimientos e instrumentos para convocar, informar, orientar, registrar y efectivizar el traspaso de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que manifiesten su voluntad de ser incluidos en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL.

Que por la mencionada Resolución Nº 825, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL encomienda a la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO la formulación, implementación, coordinación y supervisión del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL.

Que, en consecuencia, la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
Y
EL SECRETARIO
DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Instrúyese a los MUNICIPIOS, COMUNAS o Administraciones Locales que sean elegidos en función de la cantidad de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el porcentaje de hogares con necesidades básicas insatisfechas y la cantidad de población total del mismo, para la realización del traspaso de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que reúnan las condiciones de elegibilidad y opten por su incorporación al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL.

Art. 2º — El PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL brindará asistencia técnica y capacitación en aquellos municipios que progresivamente se vayan incorporando al proceso de traspaso para establecer los criterios, procedimientos e instrumentos para convocar, informar, orientar, registrar y efectivizar el traspaso de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que manifiesten su voluntad de ser incluidos en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL.

Art. 3º — Los MUNICIPIOS, COMUNAS o Administraciones Locales elegidos deberán convocar a todos las personas beneficiarias del PROGRAMA JEFES DE HOGAR con TRES (3) o más hijos que hayan cobrado el beneficio en la última liquidación, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Establécese que las personas beneficiarias del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que, cumpliendo con las condiciones de elegibilidad previstas en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, opten por su inclusión en el mismo, quedarán registradas en el Aplicativo de Actualización de Datos y Registro de Opción de Traspaso. Dichas personas manifestarán su voluntad mediante la suscripción de una Carta Compromiso, cuyo modelo consta en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — En el caso contemplado en el artículo precedente, las personas beneficiarias del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL podrán continuar realizando las tareas de contraprestación de servicios y obras comunitarios, de capacitación y productivos en las que actualmente se encuentran.

Art. 6º — La inclusión en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL se efectuará dentro de un plazo de SESENTA (60) días contados desde la suscripción de la Carta Compromiso, plazo durante el cual continuarán percibiendo el beneficio previsto por el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Art. 7º — Los beneficiarios incluidos en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL percibirán los beneficios previstos en dicho programa conforme el circuito operativo que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 8º — Los MUNICIPIOS, COMUNAS o Administraciones Locales deberán informar a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION, correspondiente a su jurisdicción, las tareas de contraprestación asignadas a las personas beneficiarias del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que, cumpliendo con las condiciones de elegibilidad previstas en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, no opten por su inclusión en el mismo.

Art. 9º — Apruébense los ANEXOS I y II que se detallan a continuación y forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO I: Circuito Operativo del traspaso;

ANEXO II: Carta Compromiso.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Daniel Arroyo.

TRASPASO DE BENEFICIARIOS

CIRCUITO OPERATIVO

En el presente Anexo se describen los procedimientos y las distintas tareas que se llevarán a cabo para cumplimentar con el traspaso de beneficiarios/as del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV) — SUB PROGRAMA DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

1.- Generación de Padrón para los Municipios

A fin de proveer a los Centros de Atención Local de cada Municipio los datos existentes en el padrón del PROGRAMA JEFES DE HOGAR (última liquidación), la Dirección de Sistemas Informáticos —en adelante D.S.I.— del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS), generará un archivo que será distribuido por la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES a través de la Coordinación del PROGRAMA FAMILIAS a los Municipios seleccionados.

Cada vez que se genere una nueva liquidación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, se remitirá a la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES a través Coordinación del PROGRAMA FAMILIAS, la actualización de la base a partir del procesamiento normal de novedades tales como cambio de domicilio, recuperos de bajas, transferencia de beneficio.

2.- Talleres de sensibilización e información.

Se realizarán talleres de sensibilización e información para beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que califiquen para pasar al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV) — SUB PROGRAMA DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).-, en el cual se explicarán las características del programa, sus beneficios, obligaciones así como el procedimiento y documentación necesaria para poder efectivizar el traspaso.

Asimismo, se informará sobre los derechos y obligaciones de los beneficiarios que opten por permanecer en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

3.- Convocatoria.

La convocatoria a los beneficiarios/as para efectuar el traspaso será realizada por el Municipio tomando en cuenta los siguientes atributos: beneficiarios/as del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que hayan cobrado su ayuda económica en el mes anterior, que tengan actualmente tres o más hijos a cargo menores de 19 años de edad. El cronograma de convocatoria se establecerá con cada municipio.

4.- Procedimiento para el traspaso

Se deberá verificar que la persona concurrente al CENTRO de ATENCION LOCAL (CAL) sea beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, que haya cobrado su ayuda económica el mes anterior, que se encuentra en el padrón del Municipio y que tenga dos o más hijos menores de 19 años a cargo.

A los beneficiarios que cumplan con todos los requisitos para optar por el traspaso se les controlará la documentación y fotocopias solicitadas:

• DNI del/la titular del subsidio;

• Partida de nacimiento y DNI de los/as hijos;

• Certificado de gravidez (si correspondiere);

• Certificados de guarda, tenencia, adopción o curatela de los/as menores o discapacitados a cargo (Si correspondiere);

• Certificado de discapacidad de hijos/as menores a cargo siendo obligatoria su presentación para aquellos mayores de 19 años;

Se realizará una entrevista individual que tendrá como objetivo verificar la condición de elegibilidad y registrar la aceptación individual para el traspaso del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV) —SUB PROGRAMA DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).-, para la cual se cumplimentarán las siguientes actividades:

• Controlar la documentación

• En caso que se registren novedades y/o modificaciones respecto de los datos se deberá ingresar las mismas en el aplicativo;

• Registrar para cada entrevistado la decisión de traspaso o no al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV) — SUB PROGRAMA DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).- en el aplicativo informático.

Para los beneficiarios/as que opten por el traspaso deberá confeccionarse un legajo con fotocopias de la documentación. El mismo estará conformado por:

• Impresión de la pantalla del aplicativo;

• Fotocopia DNI titular;

• Fotocopia partidas de nacimiento y DNI de los hijos;

• Fotocopia del Certificado de gravidez (si correspondiere);

• Fotocopia del Certificado de guarda, tenencia, adopción o curatela de los/as menores a cargo;

• Fotocopia del Certificado de discapacidad de hijos/as menores a cargo siendo obligatoria su presentación para aquellos hijos/as mayores de 19 años;

• Carta compromiso (Anexo II) firmada por la persona que optó por el traspaso.

La Carta Compromiso se firmará por triplicado, quedando una copia para integrar al legajo, una para el Municipio y la otra será entregada al beneficiario.

Se informará al beneficiario que su traspaso se encuentra aprobado y que continuará percibiendo el beneficio, en forma mensual, durante los mismos días de cobro habitual y que se hará efectivo dentro de un plazo de 60 días, período en el cual seguirá percibiendo la ayuda económica del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Para aquellos beneficiarios que se encuentren en los siguientes casos el traspaso será registrado como Pendiente, hasta tanto completen la documentación faltante:

• Beneficiarias que no presenten Certificado de Gravidez;

• Beneficiarios que no presenten partidas de nacimiento de los hijos menores a cargo;

• Beneficiarios que no presenten certificado de discapacidad para hijos mayores de 19 años de edad;

• Beneficiarios que no presenten acreditación de tenencia, adopción o curatela de menores a cargo.

Para cualquiera de estos casos, el beneficiario no deberá firmar la Carta Compromiso hasta tanto presente la documentación correspondiente. Sólo podrán hacerlo en aquellos casos que hayan presentado la documentación suficiente para acreditar los requisitos de elegibilidad.

5.- Remisión de datos y pre-liquidación de beneficiarios del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV) — SUB PROGRAMA DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Todos los meses los CENTROS DE ATENCION LOCAL (CAL) remitirán la información correspondiente de los beneficiarios aprobados a la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES a través Coordinación del PROGRAMA FAMILIAS mediante los aplicativos realizados al tal efecto para su procesamiento. La SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES a través Coordinación del citado programa realizará los controles tales como verificar la no duplicidad en el padrón general del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV) — SUB PROGRAMA DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).-, así como también las validaciones, consistencias y chequeos de integridad de los datos establecidos por la normativa de dicho Programa.

Mensualmente, la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES a través Coordinación del PROGRAMA FAMILIAS deberá remitir a la Dirección de Sistemas Informáticos del MTEySS, en la fecha que la DSI establezca:

• el padrón de beneficiarios aprobados juntamente con los datos del núcleo familiar y el importe del beneficio;

• Apellido y nombre, número de CUIL y monto de la liquidación mensual de beneficiarios traspasados en meses anteriores, cuyo monto mensual sufra modificaciones de importe;

• Apellido y nombre y número de CUIL de beneficiarios dados de baja.

La DSI generará la liquidación de los beneficiarios aprobados por la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES a través Coordinación del PROGRAMA FAMILIAS asentándola en la base de datos y generando el CD con los datos de la acreditación, (detalle de la acreditación monetaria individual) para ser enviado al Banco de la Nación Argentina.

6.- Resolución conjunta de la SECRETARIA DE EMPLEO y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

La Secretaría de Empleo y la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano emitirán una Resolución conjunta mediante la cual se establecerá la baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y el alta en el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV) — SUB PROGRAMA DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Mensualmente, copia de esta Resolución será remitida a cada Municipio a través de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

CARTA COMPROMISO DEL PLAN NACIONAL FAMILIAS

Fecha:			

Provincia:																		
Municipio/Localidad:																		

Por la presente, ____con Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) número _______________________________, opto por pasar al PROGRAMA FAMILIAS y declaro bajo juramento que mi nivel máximo de escolaridad es: ___________________ y que ningún miembro del núcleo familiar cobra Seguro de Desempleo y que el núcleo familiar cumple con los requisitos para ser beneficiario. Asimismo, para hacerme acreedor/a del beneficio monetario del PROGRAMA FAMILIAS de $ 125 (pesos ciento veinticinco) por dos niños/as a cargo o un niño cargo y embarazo más $ 25 (pesos veinticinco) por cada niño adicional, hasta un máximo de 5 niños/as y un máximo de $200.- (pesos doscientos), me comprometo a cumplir con las condicionalidades de salud y educación del Programa y a presentar las certificaciones que éste requiera.

(a) Condicionalidades de salud:

(i) Cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación, conforme sea indicado por el Ministerio de Salud de la Nación.

EDAD	BCG	Hepatitis B	Cuádruple	Sabin	Triple Bacteriana	Triple Viral	Doble Bacteriana
Recién nacido/a	1ª dosis	1ª dosis					
2 meses		2ª dosis	1ª dosis	1ª dosis			
4 meses			2ª dosis	2ª dosis			
6 meses		3ª dosis	3ª dosis	3ª dosis			
12 meses						1ª dosis	
18 meses			4ª dosis	4ª dosis			
6 años	Refuerzo			Refuerzo	Refuerzo	2ª dosis	
11 años		Iniciar o completar esquema				Refuerzo	
16 años							Refuerzo

(ii) Controles de embarazo bimestral para las mujeres embarazadas;

(b) Condicionalidades de educación

Matriculación inicial y continuidad de cumplimiento de las condiciones de alumno regular según la normativa vigente en cada provincia, para cada uno de los niños y niñas a cargo del titular, desde 5 años de edad, hasta los 18 años o la culminación del nivel secundario o polimodal, lo que ocurra primero.

El PROGRAMA FAMILIAS garantizará la continuidad del subsidio durante la migración. En caso de no cumplimiento de los compromisos asumidos, podré ser dado/a de baja del PROGRAMA FAMILIAS y por ende dejar de percibir el beneficio, que será restituido en la medida en que se vuelva a demostrar la asistencia escolar y la realización de los controles de salud de mis hijos/as y/o niños/as a cargo y de las embarazadas del grupo familiar. Dejo expresa constancia de que una vez cumplido el período de vigencia y desarrollo del PROGRAMA FAMILIAS, o que por distintas circunstancias deje de ser beneficiario/a del mismo, dejaré de percibir este beneficio sin tener derecho a reclamo alguno.

______________________ ______________________

Firma por el PLAN FAMILIAS Firma del/a titular del BENEFICIO

____

Aclaración y Documento de Identidad

Es Ud. titular del beneficio, la persona que lo cobrará.
Nadie tiene derecho a reclamarle dinero de este subsidio.

Consultas:
0800-222-3294

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

TASA AMBIENTAL ANUAL

Resolución 926/2005

Establécese el nuevo cálculo de la Tasa Ambiental Anual, el cual se aplicará a partir de la correspondiente a 2005 (residuos generados en el año 2004 y subsiguientes).

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351001134/05-9 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley de Residuos Peligrosos Nº 24.051, su Decreto Reglamentario Nº 831 del 23 de abril de 1993, la Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL Nº 599 del 15 de mayo de 2001, la Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO

SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL Nº 79 del 30 de enero de 2002, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Nº 01 de fecha 27 de julio del 2001, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL Nº 01 de fecha 25 de febrero de 2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 304 del 21 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 24.051 establece la obligación de pago de una tasa para los generadores de residuos peligrosos sometidos a su régimen.

Que el Decreto Nº 831 del 23 de abril de 1993, al reglamentar el precepto legal precitado, aludió a "la tasa de evaluación y fiscalización" (v. art. 16, Dto. cit.).

Que ese modo empleado por el Decreto Reglamentario para referirse a la tasa del artículo 16 de la Ley debe ser objeto de recta interpretación, para evitar un desvío hermenéutico.

Que el artículo 16 de la Ley Nº 24.051 establece que "la autoridad de aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa" la cual "no será superior al uno por ciento (1 %) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos".

Que la tasa ambiental establecida en el artículo 16 de la Ley Nº 24.051 debe calcularse en función de la peligrosidad y cantidad de los residuos generados.

Que es deber de la autoridad de aplicación de la Ley dictar todas las normas complementarias que fueren menester y expedirse para la mejor interpretación y aplicación de la Ley Nº 24.051 y sus objetivos (v. art. 60, Ley Nº 24.051 y art. 60, ap. 2º, Dto. Nº 831/93).

Que en el marco de las facultades legales se dictó la Resolución Nº 599/01 de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, que viene a interpretar y aplicar la tasa establecida en el artículo 16 de la Ley Nº 24.051.

Que es conveniente reafirmar lo establecido en los considerandos de esa resolución en cuanto "es necesario declarar que la tasa por ella creada no es un tributo vinculado a la efectiva prestación, por parte de la autoridad de aplicación, de tareas de evaluación y fiscalización singularizadas respecto de cada generador de residuos peligrosos, sino un instrumento del Derecho Ambiental apto para cumplimentar los fines redistributivos y preventivos de esa disciplina" (conf. Resolución SDSyPA Nº 599/01).

Que, para mantener el trato igualitario entre aquellos administrados que han abonado la tasa ambiental, conforme la Res. SDSyPA Nº 79/02, y aquellos que no la han abonado, es conveniente mantener dicha Resolución para todas las deudas anteriores al año 2005.

Que, siendo la Ley Nº 24.051 un instrumento legal para la protección del ambiente, es evidente que la tasa por ella instituida responde a los fines propios del Derecho Ambiental y debe ser considerada, por tanto, como una tasa ambiental antes que como una tasa de naturaleza jurídica tributaria.

Que mediante la Disposición Nº 01/01 de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, se procedió a complementar la Tasa Ambiental Anual (T.A.A.) reglada por la Resolución SDSyPA Nº 599/01. Siendo el fin de esa norma el "uniformar parámetros" y evitar "divergencias en su interpretación".

Que por la Disposición DNGA Nº 01/04 se hizo extensivo el factor correctivo de la Disposición DNOA Nº 01/01 a la categoría sometida a control Y48 (incorporada por la Resolución de la SAy DS Nº 897/02).

Que al momento de la publicación de la Resolución SDSyPA Nº 599/01, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE no contaba con una base certera de datos de Manifiestos Ley Nº 24.051, que permitiera conocer la cantidad y tipo de residuos generados en el ámbito de su competencia, con una clara identificación del Generador y las categorías generadas.

Que desde el año 2004 se cuenta con datos en formato digital y actualizados de las cantidades de residuos peligrosos transportados en forma interjurisdiccional, en razón de los cuales se elaboró el primer Informe de Movimientos Interjurisdiccionales de Residuos Peligrosos.

Que esto dio lugar a una definida actividad de administración del sistema de Manifiestos, cuya actualización ha permitido conocer la interjurisdicción de residuos efectuada en cualquier momento.

Que en la Resolución SDSyPA Nº 599/01, se mantuvo el concepto de masa seca, lo cual, amén de la dificultad de su determinación, implicó una distorsión entre la cantidad de los residuos tratados y los residuos declarados, lo cual afecta sustancialmente el control por parte de la Administración.

Que en función de la adecuación administrativa del sistema y los datos con que cuenta la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se hace posible determinar, con un importante grado de certeza, la generación de residuos peligrosos, pero para lograr la eficiencia del sistema en forma integral se requiere modificar la forma de liquidación de la Tasa Ambiental Anual. Sin perjuicio de mantener el principio del artículo 16 de la Ley Nº 24.051, donde la tasa se abona en función de la cantidad y peligrosidad de los residuos generados.

Que con la nueva fórmula de cálculo de la Tasa Ambiental Anual se procura una mayor equidad en la valoración de las categorías de control generadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.051 y el Artículo 60 de la Ley Nº 25.612, según Decreto de Promulgación Nº 1.343, de fecha 25 de julio de 2002 y Decreto Nº 923 de fecha 21 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el nuevo cálculo de la Tasa Ambiental Anual, el cual se aplicará a partir de la Tasa Ambiental Anual 2005 (residuos generados en el año 2004) y subsiguientes.

La falta de inscripción registral no es óbice para el devengamiento de la tasa, pues éste discurre desde el momento en que los generadores han comenzado a desarrollar la actividad con motivo de la cual se producen residuos peligrosos.

Art. 2º — La Resolución SDSyPA Nº 599/01 y las Disposiciones DNOA Nº 01/01 Y DNGA Nº 01/04, mantendrán su vigencia para la Tasa Ambiental Anual 2004 y las anteriores vencidas pero no obladas por los administrados.

Art. 3º — La tasa ambiental de la Ley Nº 24.051 se abona por anualidades, según el cronograma de pagos siguiente:

Personas físicas o jurídicas con C.U.I.T. Terminado en 0	1º semana de Junio
C.U.I.T. Terminado en 1	2º semana de junio
C.U.I.T. Terminado en 2	3º semana de junio
C.U.I.T. Terminado en 3	4º semana de junio
C.U.I.T. Terminado en 4	1º semana de julio
C.U.I.T. Terminado en 5	2º semana de julio
C.U.I.T. Terminado en 6	3º semana de julio
C.U.I.T. Terminado en 7	4º semana de julio
C.U.I.T. Terminado en 8	1º semana de agosto
C.U.I.T. Terminado en 9	2º semana de agosto

Para calcular el valor de la tasa, deben observarse el procedimiento y las pautas establecidos en los literales siguientes.

a) Categorías de generación de residuos peligrosos

Se establecen tres categorías:

CATEGORIA A: la generación de residuos peligrosos que tengan dentro de las categorías sometidas a control, la corriente de desecho Y11. Además, aquellos residuos que contengan como constituyente cualquiera de las categorías Y19 a Y45

CATEGORIA B: la generación de residuos calificados como peligrosos, definidos en el Anexo I o II de la Ley Nº 24.051, que no estén comprendidos en la Categoría A

No se considera dentro de estas Categorías los residuos peligrosos identificados con la corriente de desechos Y18 e Y48.

CATEGORIA C: La generación de residuos calificados como peligrosos e identificados como Y18 e Y48.

b) Fórmula de cálculo

La fórmula para liquidar la tasa es la siguiente:

Tasa= UR x CTRPA x FP x AT

Donde:

UR, Unidad de Residuo.

Es la valoración monetaria estipulada para la unidad de residuo peligroso generado. El valor asignado es de PESOS UNO ($1,00).

CTRPA, Cantidad Total de Residuos Peligrosos Anuales.

Es la cantidad total de residuos expresada en kilogramos, enviados a tratar y/o generados por año calendario, considerados después de los procesos productivos, de servicios y/o de tratamiento en el lugar de generación.

FP, Factor de Peligrosidad.

Es el grado de peligrosidad de los residuos generados, discriminados según las categorías establecidas en el literal a), a saber: Categoría A: 3; Categoría B: 2; Categoría C: 0.60.

La liquidación de la tasa debe llevarse a cabo en forma separada, por categoría de generación, siendo el monto a ingresar el resultado de la sumatoria de los montos correspondientes a cada una de las categorías liquidadas.

AT, Alícuota de Tasa.

Es el coeficiente que determina el monto a ingresar, el cual se establece en el cinco por ciento (5%).

c) OPERADORES: Los operadores son considerados generadores dentro de la Categoría A siendo la CTRP (Cantidad Total de Residuos Peligrosos), la cantidad total de residuos gestionados expresada en toneladas por año calendario. Y la UR (Unidad de Residuo) PESOS CINCO ($ 5,00).

d) Límite máximo para el valor de la tasa

El valor de la tasa no debe ser superior al uno por ciento (1%) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos.

La utilidad aludida es la ganancia bruta arrojada por la actividad generadora de residuos peligrosos.

e) Forma de acreditar la utilidad de la actividad en razón de la cual se generan residuos peligrosos

1º) Se debe determinar el costo de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos, para tal fin se deberá incluir la materia prima, mano de obra y gastos de fabricación de la actividad en razón de la cual se generan residuos peligrosos.

2º) El costo obtenido en el punto 1º) se debe relacionar con el costo total de mercadería vendida a efecto de determinar la porción de actividad que genera residuos peligrosos.

3º) A los efectos de determinar la utilidad, se debe relacionar el porcentaje obtenido en el punto 2º) sobre la ganancia bruta y a este monto se deberá aplicar el 1%.

4º) En todos los casos las empresas deben presentar copia certificada del Cuadro de Pérdidas y Ganancias del Balance General del año correspondiente a la Declaración Jurada.

5º) El cálculo aplicado para determinar el valor de la actividad generadora de residuos peligrosos debe ser certificado por Contador Público; y la firma del profesional, certificada por el Consejo Profesional respectivo.

6º) Se debe utilizar el método de promedios de las tasas pagadas en los tres últimos años, en los casos cuya ganancia bruta fuera neutra o negativa.

Art. 4º — Se establece un pago mínimo a ingresar por los generadores en concepto de Tasa Ambiental Anual, por anualidad, de PESOS TREINTA ($30,00), cuando el resultante de la liquidación de la Tasa Ambiental 2005 y subsiguientes sea inferior a ese monto.

Art. 5º — Apruébase como Anexo I de la presente resolución el Formulario de Declaración Jurada que deberán utilizar los Generadores y Operadores para la liquidación de la Tasa Ambiental Anual.

Art. 6º — Las anualidades de la tasa ambiental del artículo 16 de la Ley Nº 24.051 deben pagarse de acuerdo con el cronograma de pagos establecido en el artículo 3º de la presente Resolución. Vencido el plazo resultante del cronograma de aplicación, la Unidad de Residuos Peligrosos, liquidará la Tasa Ambiental correspondiente e intimará al generador u operador moroso a pagar dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos la anualidad adeudada.

Vencido el término de la intimación establecido en el párrafo anterior, sin que se hubiera cumplido el pago requerido, y en función de la determinación efectuada, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE o el organismo que en el futuro lo sustituya, a través del Director Nacional de Gestión Ambiental o quien en el futuro lo reemplace, emitirá el Certificado de Deuda, para la percepción de las Tasas Ambientales adeudadas a fin de lograr el cobro ejecutivo de las mismas. Para las Tasas Ambientales anteriores rige la Resolución SDSyPA Nº 79/02.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO I

REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS
DECLARACION JURADA - ARTICULO 16 – LEY N° 24.051
Resolución SAyDS N° ..../05

1- PLANILLA DE CALCULO DE TASA AMBIENTAL ANUAL (T.A.A.) AÑO:____________

RAZON SOCIAL: ________________________________ EXPTE:____________

ACTIVIDAD ____

DOMICILIO: ____________________TEL: ___________ CUIT: _______________

E-MAIL ________________________

GENERADOR / OPERADOR * UNIDAD DE MEDIDA: Kgs / Tn * (total anual).
* Tachar lo que no corresponda

CATEGORIA A

Y (Corrientes de desechos/Constituyentes)	SOLIDOS	SEMISOLIDOS/MIXTOS	LIQUIDOS	GASEOSOS
TOTALES				

CATEGORIA B

Y (Corrientes de desechos)	SOLIDOS	SEMISOLIDOS/MIXTOS	LIQUIDOS	GASEOSOS
TOTALES				

TOTAL ANUAL DE RESIDUOS SUJETOS A T.A.A.

TASA Categoría A: 1.00 x CTRPA (Σ A) x 3 x 0,05: …………………………

TASA Categoría B: 1.00 x CTRPA (Σ B) x 2 x 0,05: ………………………..

TASA Categoría C: 1.00 x CTRPA (Σ B) x 0.60 x 0,05: ………………………..

TASA Operadores: 5.00 x CTRPA (Σ B) x 3 x 0,05: ………………………..

TOTAL A INGRESAR: ………………………..

NOTA: Cuando la liquidación se efectúa sobre la base de los residuos enviados a tratar la Declaración Jurada deberá estar acompañada de la copia del Libro de Operaciones, firmado por el Resp. Técnico.

Responsable Técnico **Apoderado**

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 295/2005

Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Tortuguitas Limitada numeración geográfica para diversos servicios.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1255/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, ha solicitado numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de GRAND BOURG, perteneciente a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del Prestador.

Que asimismo el mencionado Prestador, ha solicitado bloques de DIEZ MIL (10.000) números, para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el Prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, solicita dejar sin efecto la asignación de CIEN (100) números oportunamente asignados para el servicio de cobro revertido automático (800), mediante Resolución Nº 2335 de fecha 30 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que no fue utilizada y por consiguiente no fue dada de alta para ningún usuario.

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números, para cada uno de los servicios con numeración no geográfica mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Déjase sin efecto la numeración no geográfica asignada al Prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA mediante la Resolución Nº 2335 de fecha 20 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo III que forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GRAND BOURG	2320	662hij	1.000
GRAND BOURG	2320	663hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se deja sin efecto:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	11116hij	100

ANEXO III

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	315ghij	10.000
Cobro Compartido	810	315ghij	10.000

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga	822	315ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	315ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 300/2005

Asígnase a Tecoar S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en las ciudades de Córdoba y Mar del Plata.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 3420/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 71 de fecha 20 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de TECOAR SOCIEDAD ANONIMA en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en las áreas locales de MAR DEL PLATA, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES y de CORDOBA, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de disponibilidad de numeración en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TECOAR SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TECOAR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORDOBA	351	673ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	514ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 292/2005

Autorízase al Gobierno de la Provincia de San Juan a utilizar el Código de Servicios Especiales Novecientos Once (911).

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 8060/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de diciembre de 2000 se publicó en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA la Ley Nº 25.367 estableciendo el Sistema de Emergencias Coordinadas.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES en su calidad de Autoridad de Aplicación del Plan Fundamental de Numeración Nacional, mediante la Resolución Nº 1 de fecha 10 de enero de 2005, asignó el código NOVECIENTOS ONCE (911), para la prestación del denominado "Servicio de Emergencia 911".

Que el Artículo 2º del citado acto administrativo, dispuso que el servicio instrumentado podrá ser requerido por los gobiernos provinciales.

Que asimismo, el Artículo 4º de esa Resolución, dispone que dicha norma será aplicable en el ámbito de las provincias que se hayan adherido a la Ley Nacional Nº 25.367.

Que en virtud de ello, la DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE SAN JUAN solicitó autorización para el uso del Código de Servicios Especiales NOVECIENTOS ONCE (911), con el objeto de prestar el denominado "Servicio de Emergencia 911".

Que la autorización solicitada sólo podrá ser efectiva una vez que el GOBIERNO de la PROVINCIA DE SAN JUAN haya adherido a la mencionada Ley Nacional Nº 25.367.

Que es facultad de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, administrar los recursos del Plan Fundamental de Numeración Nacional, aprobado como Anexo I de la Resolución SC Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Autorízase al Gobierno de la PROVINCIA DE SAN JUAN a utilizar el Código de Servicios Especiales NOVECIENTOS ONCE (911) para la prestación del denominado "Servicio de Emergencias 911", en el marco de la Resolución Nº 1 de fecha 10 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Establécese que la autorización concedida en el artículo precedente, se encuentra condicionada a la adhesión por parte de la PROVINCIA DE SAN JUAN a la Ley Nacional Nº 25.367.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 293/2005

Autorízase al Gobierno de la Provincia de Salta a utilizar el Código de Servicios Especiales Novecientos Once (911).

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 7926/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de diciembre de 2000 se publicó en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA la Ley Nº 25.367 estableciendo el Sistema de Emergencias Coordinadas.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES en su calidad de Autoridad de Aplicación del Plan Fundamental de Numeración Nacional, mediante la Resolución Nº 1 de fecha 10 de enero de 2005, asignó el código NOVECIENTOS ONCE (911), para la prestación del denominado "Servicio de Emergencia 911".

Que el Artículo 2º del citado acto administrativo, dispuso que el servicio instrumentado podrá ser requerido por los gobiernos provinciales.

Que asimismo, el Artículo 4º de esa Resolución, dispone que dicha norma será aplicable en el ámbito de las provincias que se hayan adherido a la Ley Nacional Nº 25.367.

Que en virtud de ello, la SECRETARIA DE LA GOBERNACION DE SEGURIDAD de la PROVINCIA DE SALTA solicitó autorización para el uso del Código de Servicios Especiales NOVECIENTOS ONCE (911), con el objeto de prestar el denominado "Servicio de Emergencia 911".

Que la SECRETARIA DE LA GOBERNACION DE SEGURIDAD de la PROVINCIA DE SALTA manifestó que mediante Ley Nº 7343, reglamentada por el Decreto Nº 1058/2005 de fecha 20 de mayo de 2005, la PROVINCIA DE SALTA adhiere a la Ley 25.367 antes mencionada.

Que es facultad de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, administrar los recursos del Plan Fundamental de Numeración Nacional, aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al Gobierno de la PROVINCIA DE SALTA a utilizar el Código de Servicios Especiales NOVECIENTOS ONCE (911) para la prestación del denominado "Servicio de Emergencias 911", en el marco de la Resolución Nº 1 de fecha 10 de enero de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 294/2005

Regístrase a nombre de la Federación Médica del Chaco el Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 2558/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION MEDICA DEL CHACO (CUIT 30-51789176-9) solicita se le otorgue

Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la FEDERACION MEDICA DEL CHACO (CUIT 30-51789176-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la FEDERACION MEDICA DEL CHACO (CUIT 30-51789176-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la FEDERACION MEDICA DEL CHACO (CUIT 30-51789176-9) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 296/2005

Cancélase la licencia otorgada a Claudio Rubén Strappa mediante la Resolución Nº 491/94 de la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 9871/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 491 de fecha 26 de septiembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al Señor Claudio Rubén STRAPPA (CUIT 20-13588839-8), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 16 de septiembre de 1997, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la Licencia otorgada al Señor Claudio Rubén STRAPPA (CUIT 20-13588839-8), por Resolución Nº 491 de fecha 26 de septiembre de 1994 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre de 1997.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 299/2005

Asígnase a Infracom de Infraestructuras S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 7975/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 18 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional..

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 500/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81014529-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por materni-

dad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 501/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81014660-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 507/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81014859-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 279/2005

Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 12/10/2005

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1867 del 18 de setiembre de 2002, 741 del 28 de marzo de 2003, la Decisión Administrativa Nº 51 del 16 de mayo de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 741 de fecha 28 de marzo de 2003 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 establece en su artículo 4º que de las sumas a distribuir automáticamente deberán descontarse previamente los gastos operativos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex – ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11 de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 14 de octubre del año 2005 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS CIEN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 100.049.290).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1950

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 715 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As.,14/10/2005

VISTO la Resolución General Nº 715 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto al valor agregado que deben cumplir los responsables del gravamen.

Que la Resolución General Nº 1943 reglamentó el régimen de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado dispuesto por la Ley Nº 25.924, que hubiere sido facturado por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura.

Que los beneficiarios de dicho régimen deben detraer del saldo técnico a favor, el monto por el cual solicitan la acreditación y/o devolución anticipada, informándolo en la declaración jurada del referido gravamen.

Que consecuentemente, resulta necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo, a los fines que dichos sujetos efectúen el mencionado cómputo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables del impuesto al valor agregado, comprendidos en la Resolución General Nº 1943, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo, deberán utilizar, en sustitución de la versión anterior, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 5.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

La versión que se aprueba por la presente también podrá ser utilizada por los demás sujetos pasivos del impuesto.

El referido programa se podrá transferir desde la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 5.0".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1950

"I.V.A. – VERSION 5.0"

El programa aplicativo denominado "I.V.A. – Versión 5.0" mantiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos para su uso que se especifican en el Anexo I de la Resolución General Nº 715 y sus complementarias, presentando las siguientes adecuaciones respecto de las versiones anteriores:

- Contribuyentes alcanzados por el régimen de acreditación y/o devolución del saldo técnico originado en inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura, en virtud de lo previsto en la Ley Nº 25.924.

Se incluyó la subpantalla "Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable" a la que se accede con el botón "Detallar" adjunto al campo "Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable" de la pantalla "Determinación de la declaración jurada mensual/Formas de pago", para la información del importe a detraer del saldo técnico a favor del contribuyente, del período anterior.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 1952

Procedimiento. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Sujetos con dificultades económico-financieras. Régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido. Resolución General Nº 1856, sus modificatorias y complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 14/10/2005

VISTO la Resolución General Nº 1856, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó un régimen especial de pagos parciales, a los fines de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar sus deudas en mora, impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Que atendiendo el objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar a la normalización de las obligaciones adeudadas, resulta aconsejable disponer —con carácter de excepción— que se considerarán válidas en el marco del régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido, las solicitudes de adhesión formalizadas hasta la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Coordinación y Evaluación Operativa y de Coordinación y Evaluación Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Con carácter de excepción considéranse válidas las solicitudes de adhesión al régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido, implementado por la Resolución General Nº 1856, sus modificatorias y complementaria, que hayan sido formalizadas hasta el día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 297/2005

Cancélase la licencia otorgada a la firma Taxi Sur S.R.L. mediante la Resolución Nº 277/95 de la ex Secretaría de Energía y Comunicaciones.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 7789/1995, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 277 de fecha 4 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa TAXI SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68102676-9), Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 13 de mayo de 2004, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la Licencia otorgada a la Empresa TAXI SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68102676-9), por Resolución Nº 277 de fecha 4 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 13 de mayo de 2004.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1951

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 14/10/2005

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
ELITRONIC	CR 500 MF (*)	XEF	ELITRONIC ELITE ARGENTINA S.A.	30-67788361-4

(*) TIPO DE EQUIPO: caja registradora

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 298/2005

Asígnase a la Cooperativa Eléctrica y de Obras y Servicios Públicos Villa de Las Rosas Limitada numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 4637/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 2879 de fecha 9 de setiembre de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VILLA DE LAS ROSAS LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en las localidades de VILLA LAS ROSAS y LOS HORNILLOS pertenecientes a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VILLA DE LAS ROSAS LIMITADA, la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA DE LAS ROSAS LTDA.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LOS HORNILLOS	3544	457hij	1.000
VILLA LAS ROSAS	3544	483hij	1.000



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 338/2005

Convócase a Llamado a Concurso Público para presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para la emisión de Obligaciones Negociables con Oferta Pública realizadas por las pequeñas y medianas empresas con garantía de suscripción e integración de hasta el ochenta por ciento de su valor nominal por parte del citado Fondo.

Bs. As., 12/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0322518/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad

de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 1074/01 estableció la integración, funciones y atribuciones del citado Comité.

Que por los Decretos Nros. 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho Decreto.

Que el Comité de Inversiones estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a la emisión de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PUBLICA realizada por las pequeñas y medianas empresas con garantía de suscripción e integración de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de su valor nominal por parte del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que las pequeñas y medias empresas están adquiriendo cada vez más relevancia en el desarrollo de ciertas regiones del país, en la generación de empleo y en la participación del comercio exterior del ESTADO NACIONAL.

Que sin embargo este crecimiento no se ve reflejado en la participación de estas empresas en el Mercado de Valores, ni en el manejo de instrumentos de inversión utilizados en dicho mercado.

Que en ese sentido se considera oportuno impulsar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) en el Mercado de Valores, a través de la financiación de proyectos de inversión para la emisión de obligaciones negociables con oferta pública.

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones del concurso público para la presentación de proyectos.

Que, según refleja el Acta Nº 187, correspondiente a la reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2005, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) resolvió el Llamado a Concurso Público de Proyectos, para la emisión de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PUBLICA realizada por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con garantía de suscripción e integración de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la emisión a su valor nominal por parte del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y acordó que el mismo tuviera cierres trimestrales, con fecha 6 de diciembre de 2005 y 6 de marzo de 2006, por un monto total de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/01 y en concordancia con el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a Llamado a Concurso Público para presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para la emisión de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PUBLICA realizadas por las pequeñas y medianas empresas con garantía de suscripción e integración de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de su valor nominal por parte del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), los que serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público de Proyectos que se detallan en el Anexo I que con SIETE (7) hojas forma parte integrante de esta disposición, mientras que los cierres trimestrales operarán los días 6 de diciembre de 2005 y 6 de marzo de 2006, a las DOCE HORAS (12:00 hs.) respectivamente.

En caso que, debido a la falta de proyectos elegibles, existan fondos o recursos no asignados al momento de operar los términos de alguno de los plazos mencionados anteriormente, la sumatoria de dichos recursos disponibles no asignados se utilizará con el objeto de efectuar un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos con exigencia de idénticas Bases, Condiciones y Anexos aprobados por el Artículo 3º de la presente medida, cuyo cierre operará el día 28 de abril de 2006 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

Art. 2º — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), correspondiendo PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) para el primer cierre, y PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) para el segundo cierre.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos que, con VEINTICINCO (25) hojas, forman parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar los proyectos de inversión y recomposición de trabajo que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público de Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y que a continuación se detallan:

a) Anexo I "Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos para la emisión de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PUBLICA realizadas por las pequeñas y medianas empresas con garantía de suscripción e integración hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la emisión a su valor nominal por parte del FONAPYME" que con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente medida.

b) Anexo II "Criterios de Selección de Proyectos para la emisión de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PUBLICA realizadas por las pequeñas y medianas empresas con garantía de suscripción e integración hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la emisión a su valor nominal por parte del FONAPYME", que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

c) Anexo III "Presentación de Proyecto para la emisión de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PUBLICA realizadas por las pequeñas y medianas empresas con garantía de suscripción e integración hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la emisión a su valor nominal por parte del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), para proyectos de inversión o de recomposición de capital de trabajo" que con DIECISEIS (16) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público de Proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los mecanismos informáticos disponibles y de publicidad, de acuerdo a lo previsto por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) según el Acta Nº 187 de fecha 23 de septiembre de 2005.

Art. 5º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

FONAPyME
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSPyMEyDR – Paseo Colon 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PUBLICA REALIZADAS POR LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON GARANTIA DE SUSCRIPCION E INTEGRACION HASTA EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA EMISION A SU VALOR NOMINAL POR PARTE DEL FONAPYME.

PROYECTOS DE INVERSION o RECOMPOSICION DE CAPITAL DE TRABAJO

Beneficiarios

Podrán participar en el presente llamado del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las pequeñas y medianas empresas constituidas bajo la forma de sociedades anónimas o cooperativas y que cumplan con los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias y complementarias y/o las que en el futuro la reemplacen o complementen, existentes o nuevas. Sólo podrán participar en el presente llamado aquellas empresas que cumplan con todos y cada unos de los requisitos exigidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES para la emisión de Obligaciones Negociables (ON) con oferta pública.

No serán considerados los participantes que estén vinculados o controlados por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean PyMES.

Las solicitudes de emisión de Obligaciones Negociables (ON) con oferta pública con garantía de suscripción e integración hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la emisión a su valor nominal por parte del FONAPYME, deben estar referidas a proyectos de:

a) Inversión: comprende inversiones en activo fijo (con un mínimo del SESENTA POR CIENTO (60%) del proyecto) y capital de trabajo (con un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del proyecto).

b) Recomposición de capital de trabajo: destinado a empresas con actividad no inferior a un año y el monto de la emisión no supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las ventas de los últimos 12 meses.

El monto de la emisión no podrá superar el CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del patrimonio neto de la empresa.

Los Proyectos

Los proyectos deberán demostrar razonabilidad técnica, económica y financiera y tener por objeto el aprovechamiento de oportunidades de negocios o la realización de inversiones que creen o amplíen la capacidad productiva de la empresa, introduzcan nuevos productos, servicios o procesos que mejoren en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de la misma. No se financiará la compra de inmuebles, pero si su construcción.

Objetivos Prioritarios

Serán considerados de carácter prioritarios aquellos proyectos cuyo desarrollo determine un alto contenido de valor agregado, entendiéndose por tales:

- Sustitución de importaciones.

▪ Atención directa o indirecta de demanda de exportación, con antecedentes previos o con contratos en firme.

▪ Venta interna de servicios o productos destinados a obtener divisas (por ejemplo, turismo y software).

▪ Atención de demanda insatisfecha.

▪ Reducción de costos de producción y/o de prestación.

▪ Mejora de procesos y/o productos requeridos por la demanda.

▪ Inversiones que demanden productos de origen nacional.

▪ Productos que hayan cumplido la etapa de investigación y desarrollo y que afronten la de escalamiento, certificado por organismo competente.

No serán prioritarios los proyectos destinados a la producción o prestación de servicios con oferta abundante y que desplacen a otros oferentes o que no agreguen valor.

Recepción de proyectos

La recepción de los proyectos tendrá lugar en las oficinas del Fondo Nacional de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), sito en Paseo Colon 189, Piso 5, Capital Federal.

A las 24 horas posteriores al cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos recibidos. Los que se reciban con posterioridad a la fecha y hora de cierre del concurso serán devueltos a los interesados para su presentación en el próximo llamado, excepto por causales externas o extraordinarias a criterio del Comité de Inversiones del FONAPYME.

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en la página web de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSPyMEyDR): . Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a las presentes bases y condiciones y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos (Anexo II de la presente disposición), los mismos serán rechazados y devueltos a las empresas.

Admisibilidad de proyectos

Para que las presentaciones sean evaluadas los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en el FONAPYME, sito en Paseo Colon 189, Piso 5, Capital Federal antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

2. Cada Proyecto junto a la documentación requerida para cada caso se entregará encarpetada (no anillado), en hojas tamaño A4. Deberán estar firmadas por el responsable o apoderado legal de la empresa, todas y cada una de las hojas de la documentación presentada. A su vez deberá acompañarse en soporte magnético (diskette), con identificación de la empresa, los presupuestos económico y financiero del proyecto debidamente completados.

3. La totalidad de inversiones que impliquen compras a terceros deberán estar respaldadas por:

a) Factura de compra por lo ya realizado o título de propiedad;

b) Presupuesto de tercero o factura pro-forma por lo que falta adquirir o realizar.

Las inversiones realizadas con personal propio deberán estar debidamente justificadas mediante la presentación de las fotocopias de los recibos de sueldos y salarios, con sus respectivas cargas sociales.

4. Se deberá acompañar original de Informe Comercial de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, GNOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA) de la empresa y de los directores (S.A.) o Consejo de Administración (Cooperativas). Si en el Informe Comercial existiesen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

5. Cuando el proyecto prevea la construcción de instalaciones se deberá presentar título de propiedad, contrato de alquiler o comodato con una vigencia igual o mayor al plazo de emisión de las Obligaciones Negociables (ON). Además de las habilitaciones correspondientes y planos autorizados por la autoridad competente.

6. Habilitación de productos y establecimiento (bienes o servicios) por autoridad competente cuando correspondiere.

7. Además, se deberá adjuntar:

a) Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) que contengan la actual participación societaria;

b) Comprobante de inscripción en Inspección General de Justicia (IGJ), Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

c) Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio o Consejo de Administración donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato;

d) Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público, si correspondiere (fotocopia). En caso de que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los 6 (seis) meses de la presentación del proyecto;

e) Constancias de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / Renta de la Jurisdicción.

f) Declaraciones de Impuesto a las Ganancias, IVA, Mínima Presunta y Renta con sus respectivos pagos correspondientes a los tres últimos ejercicios, si correspondiese.

g) Nueva empresa: Manifestación de Bienes e Ingresos de cada uno de los accionistas o asociados firmada por Contador Público con fecha no anterior a 3 meses de la fecha de presentación.

h) Facturas pro-forma y/o presupuestos de la totalidad de las inversiones en activo fijo y/o Capital de Trabajo a realizar con identificación del proveedor y firma.

i) Documentación probatoria de la existencia de la única garantía admitida. Carta compromiso de la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) que emitirá la fianza por la totalidad del monto de la inversión y los intereses correspondientes, la que deberá tener reafianzamiento del Fondo de Garantías Para la Micro Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME).

j) Elementos que justifiquen el aporte propio (disponibilidades en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, créditos de terceros fehacientemente demostrados, títulos públicos o, valores con cotizaciones en el Mercado de Valores, aportes irrevocables de los accionistas o asociados, facturas o título de propiedad por las inversiones realizadas en los últimos seis meses, etc.).

k) Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (préstamos de accionistas, directores o asociados, préstamos de proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera, etc.).

l) Cuando se trate de nuevas empresas, nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas durante un año supere el nivel actual en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) (en empresas existentes), los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios, estudios de mercado realizados por profesionales independientes, etc.

Mecanismo de Presentación y Aprobación de Proyectos

1. La emisión de Obligaciones Negociables (ON) estará destinada a proyectos de:

a) Inversión el cual comprenda activo fijo mínimo de SESENTA POR CIENTO (60%) (incluye infraestructura, maquinarias, tecnología y gastos preoperativos) y capital de trabajo (este último no podrán superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del proyecto);

b) Recomposición de capital de trabajo. No se considerarán aquellas emisiones que se realicen para cancelar deudas preexistentes o la elaboración de productos que no se encuentren en condiciones de ser comercializados.

2. Los Proyectos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones para su tratamiento definitivo. Los que resulten aprobados podrán emitir las Obligaciones Negociables (ON), previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Valores (CNV) y Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), con la garantía del FONAPYME de suscribir e integrar total o parcial la emisión de las Obligaciones de acuerdo al volumen de demanda de los oferentes calificados del mercado.

3. Las Obligaciones no suscriptas e integradas por los inversores calificados serán suscriptas e integradas por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). El Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario, será el encargado de liquidar las mismas a su valor nominal y depositar en la cuenta del emisor el monto respectivo.

4. Se seleccionarán proyectos hasta agotar la disponibilidad, por jurisdicción de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.300 y el Decreto 1074 de fecha 21 de agosto de 2001.

5. Garantías de SGR por el CIEN POR CIEN (100%) de la deuda e intereses, con reafianzamiento del Fondo de Garantías para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOGAPYME).

6. El FONAPYME evaluará aquellas emisiones de obligaciones negociables(ON) que ofrezcan una tasa igual o superior al DIEZ POR CIENTO (9,75%).

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Condiciones Exigidas para la Emisión de Obligaciones Negociables para Proyectos de Inversión	
Monto máximo de la Emisión	$ 3.000.000
Monto mínimo de la Emisión	$ 500.000
Plazo de la emisión para el pago de capital	De 36 meses a 48 meses.
Período de Gracia para amortización de capital	12 meses
Garantías	SGR por el 100% de las obligaciones de la emisión (capital más intereses), con reafianzamiento del FOGAPYME
Tasa de interés	Mayor o igual al 9,75%
Pago de Intereses	Trimestral vencido a partir del primero.
Amortización de capital	Trimestral vencido. Primera amortización al finalizar el cuarto trimestre.
Porcentaje máximo de la emisión en relación al proyecto	Hasta el 80% del monto del proyecto, sin superar el 125% del patrimonio neto de la empresa
Aporte de contraparte (propios y otras fuentes)	Ver punto 7 j;k de admisibilidad de proyectos
Relación entre activo fijo/capital de trabajo solicitado al FONAPYME	Activo fijo como mínimo 60% Capital de trabajo máximo 40%
Suscripción e integración del FONAPYME	Hasta el 80% de la emisión a su valor nominal.

Condiciones Exigidas para la Emisión de Obligaciones Negociables para Proyectos de Recomposición de Capital de Trabajo	
Monto máximo de la Emisión	$ 1.200.000
Monto mínimo de la Emisión	$ 500.000
Plazo de la emisión para el pago de capital	30 meses
Período de Gracia para amortización de capital	12 meses
Garantías	SGR por el 100% de las obligaciones de la emisión (capital más intereses) con reafianzamiento del FOGAPYME
Tasa de interés	Mayor o igual al 9,75%
Pago de Intereses	Trimestral vencido a partir de primero.
Amortización de capital	Trimestral vencido. Primer amortización al finalizar los 12 meses.
Porcentaje máximo de la emisión en relación al proyecto	Hasta el 80% del monto del proyecto, sin superar el 125% del patrimonio neto de la empresa.
Aporte de contraparte (propios y otras fuentes)	Ver punto 7 j;k de admisibilidad de proyectos
Relación entre el monto de la emisión y las ventas de los últimos 12 meses	Inferior o igual al 50%
Suscripción e integración del FONAPYME	Hasta el 80% de la emisión a su valor nominal.

Distribución territorial del Llamado a Concurso

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para asignación de proyectos elegidos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará de la siguiente manera y sobre la base de la asignación presupuestaria 2005 por valor de PESOS CUARENTA MILLONES ($40.000.000), sujeta a disponibilidad.

Provincia	Coeficientes de coparticipación en %
BUENOS AIRES	21.32
CATAMARCA	2.67
CORDOBA	8.62
CORRIENTES	3.61
CHACO	4.84
CHUBUT	1.54
ENTRE RIOS	4.74
FORMOSA	3.53
JUJUY	2.76
LA PAMPA	1.82
LA RIOJA	2.01
MENDOZA	4.05
MISIONES	3.21
NEUQUEN	1.68
RIO NEGRO	2.45
SALTA	3.72
SAN JUAN	3.28
SAN LUIS	2.22
SANTA CRUZ	1.54
SANTA FE	8.68
SANTIAGO DEL ESTERO	4.01
TUCUMAN	4.62
TIERRA DEL FUEGO	1.24
CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	1.84
TOTAL	100.00

El Comité de Inversiones seleccionará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que asciende a la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000). A tal efecto podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074/01, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente Llamado a Concurso Público de presentación de proyectos, incluido los ya efectuados, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles. La jurisdicción corresponde a la localización donde se ejecutará el proyecto u opera la unidad productiva existente.

ANEXO II

FONAPYME

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS DE INVERSION O RECOMPOSICION DE CAPITAL DE TRABAJO.

EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PUBLICA REALIZADAS POR LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON GARANTIA DE SUSCRIPCION E INTEGRACION HASTA EL OCHENTA POR CIENTO DE LA EMISION A SU VALOR NOMINAL POR PARTE DEL FONAPYME.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los siguientes:

1. Rentabilidad Económica y Factibilidad Financiera.

Se valora en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo de la emisión.

Asimismo ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

En caso de no aprobar esta valoración, se desestima el proyecto.

2. Factibilidad Empresaria.

La capacidad empresaria para que la ejecución del proyecto pueda ser exitosa resulta muy importante.

En tal sentido se analizan tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad.

También se tiene especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando se trate de nuevas empresas, nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el 50 % del nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

3. Elementos Cualitativo y Cuantitativo:

Se tendrán en cuenta las siguientes variables, ponderadas de acuerdo a lo establecido por el Comité de Inversiones:

a) Capacidad técnica y empresaria: se valora la experiencia empresarial en general y en el sector en particular y su nivel de éxito.

b) Generación de empleo directo medido en partes iguales con las siguientes relaciones:

- Porcentaje de incremento sobre el personal ocupado actual;

- Importe del préstamo solicitado sobre cantidad de personal a incorporar.

c) Aumento de las exportaciones: se considera el volumen proyectado de ventas al exterior (siempre que se aporten elementos objetivos que den certeza) respecto al total de ventas de la empresa.

d) Sustitución de importaciones: de acuerdo a los fundamentos que se presenten se considerará la proyección de ventas con relación a ventas totales.

e) Mayor valor agregado: por el costo de materias primas e insumos respecto a ventas.

f) Desarrollo de las economías regionales: de acuerdo a la información suministrada por la Agencia de Desarrollo Regional receptora del proyecto.

g) Aumento de la competitividad: comparación entre el resultado operativo histórico de la empresa y el promedio que arroje el presupuesto económico.

h) Innovación tecnológica: en virtud de la información suministrada y su reflejo en la competitividad de la empresa.

i) Impacto ambiental: de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada

j) Diversificación relacionadas con otras actividades existentes: creación de sinergias.

k) Porcentaje de financiamiento: por el menor porcentaje solicitado sobre el monto total del proyecto.

l) Mayor relación entre activo fijo y capital de trabajo, para los proyectos de inversión.

m) Tasa de interés ofrecida.

n) Plazo de la emisión.

ANEXO III

FONAPYME - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS
PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA
Realizadas por las pequeñas y medianas empresas
con garantía de suscripción e integración de hasta el 80 % de la emisión a su valor nominal por parte del FONAPyME

PROYECTO DE INVERSIÓN o PROYECTO DE RECOMPOSICIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de presentar el proyecto que se adjunta, a efectos de obtener su aprobación para poder realizar la oferta pública de Obligaciones Negociables con garantía de suscripción e integración de hasta el 80 % de la emisión a su valor nominal por parte del FONAPyME

Antigüedad de la empresa (meses)		Tipo de sociedad	
En la actividad del proyecto y acreditada por facturación.		Persona Jurídica (Sociedad Anónima, Cooperativa)	
Monto de la Emisión		Patrimonio Neto (según último balance)	
(en pesos)		Ventas (de los últimos 12 meses)	
Pago de Intereses trimestral vencido		Plazo de cancelación (en meses)	
Período de gracia para amortización de capital : 12 meses			

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita.No debe quedar ningún cuadro sin llenar. En caso que no exista información para ofrecer el espacio deberá ser testado con una línea transversal.

1.Razón Social y CUIT de la empresa, Apellidos y Nombres, DNI N° de los miembros de la Sociedad

Complete la Razón social, Número de CUIT y apellidos, nombres y DNI de: los miembros de directorio (S.A), consejo administrativo (Cooperativas) y de los apoderados o representantes legales, según corresponda.

Razón social		CUIT	

Cargo	Apellido y Nombre	DNI N°

2. Domicilio legal

El lugar y demás datos que permiten comunicarse oficialmente con la empresa

Calle		Número		Piso		Depto	
Localidad						Código Postal	
Provincia		Teléfono				Fax	
e - mail		Página Web					

....
Firma y aclaración

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

3. Domicilio donde se desarrollará el proyecto					
Es el lugar donde se va a realizar la actividad para la cual se solicita financiamiento. Presentar contrato de alquiler, comodato o titulo de propiedad que justifique la vinculación con el titular del proyecto.					
Calle		Número		Piso	Depto
Localidad				Código Postal	
Provincia		Teléfono		Fax	
e - mail		Propio	Alquilado	Comodato	

4. Breve Sintesis de la Historia de la empresa
Para obtener la información de cómo llenar este punto, colocar el cursor sobre el borde rojo de esta fila

5. Actividad/es actual/es de la empresa (listar por orden de importancia)

Indicar cual/es fue/ron la/s última/s actividad/es de la empresa, el periodo en que las realizó y el ingreso mensual promedio obtenido.

Actividad	Ingreso mensual por actividad en $

6. Cantidad de personal ocupado por Sector

Los sectores que correspondan : Administrativo, Ventas, Producción, otros.

Personal en relación de dependencia o contratados que realizan actividad exclusiva y directa para la empresa solicitante.

Denominación del sector	Cantidad de personal

Toda la información suministrada revíste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

7. Cantidad de personal a incorporar (totales)	
Personal en relación de dependencia o contratados que planea incorporar con el proyecto. No incluye empleo indirecto.	

8. Listado de proveedores y clientes más importantes

Indicar el nombre o razón social, datos de ubicación y contacto para una posible consulta.

9. Situación deudas comerciales, bancarias y financieras a la fecha de esta presentación

Entidad / Garantía	En moneda de origen (Completar solamente si la operación inicial fue en moneda extranjera)				En pesos		
(Indicar el nombre o razón social del acreedor y el tipo de garantía afectada - pagaré, hipoteca, prenda, etc. -)	Moneda de origen	Deuda Inicial	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer	Deuda Inicial	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer
Para obtener la información de cómo llenar este punto, colocar el cursor sobre el borde rojo de esta fila							

Toda la información suministrada revíste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

10. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva
Para obtener la información de cómo llenar este punto, colocar el cursor sobre el borde rojo de esta fila

11. Sector principal del proyecto (Industria, Comercio, Servicios o Agropecuario) :	
Indicar el Sector principal del proyecto, dentro de la siguiente clasificación: Industria, Comercio, Servicios, Agropecuario.	

12. Título, objetivo o destino : (Fabricación, Comercialización, Servicio, Cría o Cultivo de ...)
Indicar el tipo de actividad a desarrollar y el bien o servicio sobre el cual se realiza la misma. Por ejemplo: Fabricación de ..., Comercialización de ...., Servicio de ..., Cría de ..., Cultivo de ..., etc.

13. Resumen descriptivo del Proyecto (hasta 200 palabras)
Para obtener la información de cómo llenar este punto, colocar el cursor sobre el borde rojo de esta fila

14. Aporte propio y otras fuentes para complementar las inversiones consignados en el punto 16

Para obtener la información de cómo llenar este punto, colocar el cursor sobre el borde rojo de esta fila

Descripción	Importe en $
TOTAL	

Toda la información suministrada revíste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

15. Descripción de las garantías a ofrecer

Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR) por el 100 % de las obligaciones de la emisión (capital más intereses) con reafinzamiento del FOGAPyME

Denominación de la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR)	Monto a Garantizar en $

16. Inversiones del Proyecto

Para proyectos de inversión completar los renglones correspondientes a : Activo Fijo (mínimo 60 % de la emisión de ON) y Capital de trabajo (Máximo 40 % de la emisión de ON)

Para obtener la información de cómo llenar este punto, colocar el cursor sobre el borde rojo de esta fila

Para proyectos de Recomposición de Capital de Trabajo completar solamente los renglones de la columna Emisión ON correspondientes a : Capital de trabajo (inferior o igual al 50 % de las ventas de los últimos doce meses)

Para obtener la información de cómo llenar este punto, colocar el cursor sobre el borde rojo de esta fila

Concepto	Esquema de financiamiento			
	EMISIÓN ON	Aporte Propio	Otras fuentes	Total
Terreno y edificación				$ 0.00
Instalaciones				$ 0.00
Máquinas importadas (FOB) (*)				$ 0.00
Máquinas nacionales				$ 0.00
Rodados				$ 0.00
Asistencia Técnica - Capacitación				$ 0.00
Patentes y Licencias				$ 0.00
Imprevistos				$ 0.00
Otros (especificar)				$ 0.00
Gastos de nacionalización				$ 0.00
I.V.A.				$ 0.00
Subtotal activo fijo	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Materias primas e insumos				$ 0.00
Servicios de terceros				$ 0.00
Salarios personal del proyecto				$ 0.00
Gastos preoperativos (especificar)				$ 0.00
Subtotal Capital de Trabajo	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

COSTO TOTAL DEL PROYECTO	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Porcentaje de financiamiento				

(*) El tipo de cambio utilizado fue de	US$ 1 =	$

Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma (con membrete y firma del emitente) por la adquisición de cada una de las nuevas inversiones en bienes o servicios.

17.Información Económica (últimos tres ejercicios)

Destino	al .../.../...	al .../.../...	al .../.../...

Toda la información suministrada revíste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

Activo total			
Activo Corriente			
Pasivo Total			
Pasivo Corriente			
Capital			
Patrimonio Neto			
Ventas Netas			
Resultado Bruto			
Resultado Operativo			
Resultado Final (después de impuestos)			

18. Facturación mensual de los últimos doce meses

	Facturación mensual (detallar mes y año)	en $ / mes
Mes 1 -		
Mes 2 -		
Mes 3 -		
Mes 4 -		
Mes 5 -		
Mes 6 -		
Mes 7 -		
Mes 8 -		
Mes 9 -		
Mes 10 -		
Mes 11 -		
Mes 12 -		

19. Historial Exportador de la empresa (Porcentajes y montos del Total de ventas (si correspondiera)

Descripción del Producto	País de Destino	% del total de ventas	Total en $

20. Estructura económica del proyecto – Cifras mensuales

Para obtener la información de cómo llenar este punto, colocar el cursor sobre el borde rojo de esta fila

1. Venta mensual promedio		
2. Costo de Ventas (3 a 6)		$ 0.00
3. Costo mercaderías (comercio)		
4. Materias primas		
5. Materiales e Insumos		
6. Mano de obra		
7. Gastos operativos (8 a 15)		$ 0.00
8. Sueldos y Cargas Sociales		
9. Honorarios		
10. Alquileres		
11. Papelería		
12. Movilidad		
13. Amortizaciones		
14. Impuestos y Servicios		
15. Otros		
16. Interés mensual del préstamo		
17. Resultado final (1-2-7-16)		
18. Amortizaciones +Resultado final (13+17)		

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

21. Observaciones

Agregar a continuación toda aquella información relevante para el proyecto que no pudo completarse por falta de espacio o mencionar un número de anexo en el cual se realice (Solo ampliar la información si es relevante para la evaluación del proyecto)

Para obtener la información de cómo llenar este punto, colocar el cursor sobre el borde rojo de esta fila

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FONAPYME - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA

Realizadas por las pequeñas y medianas empresas con garantía de suscripción e integración de hasta el 80 % de la emisión a su valor nominal por parte del FONAPyME

PROYECTO DE INVERSIÓN o PROYECTO DE RECOMPOSICIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO

Lugar y Fecha: CUIT:

Empresa:

PRESUPUESTO ECONÓMICO

Las cifras deben expresarse con apertura mensual durante el 1º año proyectado y totales previstos para el 2º y 3º años.

Todas las cifras deben expresarse (sin incluir el IVA) por su incidencia económica en los resultados de la empresa sin importar si se han cobrado o pagado, salvo que existan tasas de gravamen diferentes entre compras y ventas.

Para obtener mayor información de cómo llenar algunos puntos, colocar el cursor sobre el borde rojo de la fila correspondiente

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
1	VENTAS (2+3) (**)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Mercado Interno															
3	Mercado Externo (*)													0,00		
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	COSTO DE LA MERCADERÍA VENDIDA															
6	RESULTADO BRUTO (1-5)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
7	GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
8	Gastos Administración															
9	Gastos Comercialización															
10	Gastos Financieros															
11	Amortizaciones															
12	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	RESULTADO OPERATIVO (6-7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
14	Ingresos Extraordinarios													0,00		
15	Egresos Extraordinarios													0,00		
16	SUBTOTAL (13+14-15)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17	Impuesto a las Ganancias (***)													0,00		
18	RESULTADO NETO (16-17)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
19	RESULTADO NETO ACUMULADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación. Indicarlo

(**) En caso que se trate de venta de productos en serie y poca variedad de artículos consignar además el precio unitario de cada uno de ellos.

(***) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FONAPYME - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA

Realizadas por las pequeñas y medianas empresas con garantía de suscripción e integración de hasta el 80 % de la emisión a su valor nominal por parte del FONAPyME

PROYECTO DE INVERSIÓN o PROYECTO DE RECOMPOSICIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO

Lugar y Fecha: ______ CUIT: ______

Empresa: ______

PRESUPUESTO FINANCIERO

Todas las cifras deben expresarse (con IVA) con criterio de "Caja" según sea que se cobre o pague en el periodo que se informa.

Para obtener mayor información de cómo llenar algunos puntos, colocar el cursor sobre el borde rojo de la fila correspondiente

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
0	GESTION OPERATIVA															
1	COBRANZA POR VENTAS (2+3)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Mercado Interno													0,00		
3	Mercado Externo (*)													0,00		
4	Otros Ingresos (especificar al pie del formulario)													0,00		
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Inversiones (8+9+10+11+12+13)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Infraestructura													0,00		
9	Maquinaria y equipos													0,00		
10	Materias primas e insumos													0,00		
11	Servicios de terceros													0,00		
12	Personal del proyecto													0,00		
13	Otros (especificar al pie del formulario)													0,00		
14	Gastos (15−16+17−18+19)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15	Gastos Fabricación													0,00		
16	Gastos Administración													0,00		
17	Gastos Comercialización													0,00		
18	Gastos Financieros													0,00		
19	Otros gastos													0,00		
20	SUBTOTAL INVERSIONES Y GASTOS (7−14)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	GESTION FINANCIERA															
23	INGRESO DE RECURSOS (24+25−26)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24	Emisión de ON													0,00		
25	Aporte propio													0,00		
26	Otras fuentes													0,00		
27	EGRESOS (28−29)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28	Amortización Capital													0,00		
29	Intereses													0,00		
30	SUPERÁVIT / DEFICIT (5-20+23-27)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31	SUPERÁVIT / DEFICIT ACUMULADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación. Indicarlo

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FONAPYME - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA

Realizadas por las pequeñas y medianas empresas

con garantía de suscripción e integración de hasta el 80 % de la emisión a su valor nominal por parte del FONAPyME

PROYECTO DE INVERSIÓN o PROYECTO DE RECOMPOSICIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO

UNIDADES PRODUCTORAS

Descripción del Proceso Productivo

1. Materias Primas Básicas (listar por orden de importancia)

Descripción	Nacional	Importada

2. Breve descripción del proceso de transformación

Agregar en hoja anexa (tamaño A4 - con márgenes para perforado) el diagrama de procesos y el lay out de la planta

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

3. Descripción de las tercerizaciones (si las hay)

Incluirlas en la hoja anexa del diagrama de procesos

4. Descripción del Packaging y la Logística

5. Producto/s final/es. Descripción.

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

6. Descripción del Riesgo Principal del Negocio

7. Listado de los principales competidores

Indicar el nombre o razón social, datos de ubicación y contacto para una posible consulta.

8. Observaciones

Agregar a continuación toda aquella información relevante que no pudo completarse por falta de espacio o mencionar un número de anexo en el cual se realice (Solo ampliar la información si es relevante)

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FONAPYME - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA

Realizadas por las pequeñas y medianas empresas

con garantía de suscripción e integración de hasta el 80 % de la emisión a su valor nominal por parte del FONAPyME

PROYECTO DE INVERSIÓN o PROYECTO DE RECOMPOSICIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO

UNIDADES DE SERVICIOS

Descripción del Proceso o Procedimientos de Servicio

1. Activos básicos utilizados (Sistemas, Instrumentos, herramientas)

Descripción	Nacional	Importado

2. Breve descripción del proceso o procedimientos del servicio

....

3. Servicio/s final/es . Descripción.

4. Descripción del Riesgo Principal del Negocio

5. Listado de los principales competidores

Indicar el nombre o razón social, datos de ubicación y contacto para una posible consulta.

6. Observaciones

Agregar a continuación toda aquella información relevante para el proyecto que no pudo completarse por falta de espacio o mencionar un número de anexo en el cual se realice (Solo ampliar la información si es relevante para la evaluación del proyecto)

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FONAPYME - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA

Realizadas por las pequeñas y medianas empresas

con garantía de suscripción e integración de hasta el 80 % de la emisión a su valor nominal por parte del FONAPyME

PROYECTO DE INVERSIÓN o PROYECTO DE RECOMPOSICIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO

UNIDADES COMERCIALES

Descripción de Comercio

1. Listado de Productos/Proveedores

Descripción del Producto	Datos del Proveedor

2. Breve descripción del Sistema de Comercialización

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

3. Breve descripción de la Logística y Distribución

4. Descripción del Riesgo Principal del Negocio

5. Listado de los principales competidores

Indicar el nombre o razón social, datos de ubicación y contacto para una posible consulta.

6. Observaciones

Agregar a continuación toda aquella información relevante para el proyecto que no pudo completarse por falta de espacio o mencionar un número de anexo en el cual se realice (Solo ampliar la información si es relevante para la evaluación del proyecto)

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 339/2005

Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos E-Learning bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2005.

Bs. As., 14/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0275364/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 295 de fecha 8 de junio de 2005, y la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, transfiriéndose la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, y asignándosele a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley Nº 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que mediante el Artículo 33 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($18.000.000) para el año 2005, facultándose al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar su distribución.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 295 de fecha 8 de junio de 2005 se estableció que el cupo fiscal fijado por el Artículo 33 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, será distribuido en partes iguales y administrado de manera independiente entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los destinatarios de los beneficios derivados de este régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando ello política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por el Artículo 2º de la Ley Nº 22.317, texto según Artículo 42 de la Ley Nº 25.300, y por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.317 texto según Artículo 43 de la Ley Nº 25.300, se dispuso que el límite del cupo de crédito fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8‰), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de DOCE (12) meses tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal cumpla con el objeto de lograr un mejor y más pertinente impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil.

Que en consecuencia, las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas y deberán presentar Proyectos de capacitación bajo las Modalidades establecidas en la reglamentación.

Que asimismo se considera prioritario implementar las nuevas tecnologías disponibles de capacitación a distancia vía Internet, comúnmente llamado "E-Learning".

Que el "E-Learning" tiene como beneficio principal un alto potencial para capacitar personas en cualquier ámbito, sin necesidad de traslados ni de disponer de tiempos especiales más allá de los que demanda la propia capacitación, permitiendo que las personas aprendan de acuerdo a sus propias realidades y ritmos de aprendizaje con una gran flexibilidad.

Que las distintas herramientas de una plataforma "E-Learning" permiten una constante comunicación entre los capacitadores y los alumnos y entre estos últimos entre sí fomentando la interacción, el intercambio de experiencias, la generación de nuevas ideas y trabajos prácticos.

Que se encuentran disponibles numerosas plataformas de código abierto y licencia gratuita para la implementación de cursos "E-Learning".

Que dichas características hacen del "E-Learning" una herramienta cada vez más utilizada en el ámbito académicos y empresarial, con un constante incremento de su utilización.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y la especialidad de la Unidad Capacitadora.

Que dichas Unidades Capacitadoras, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de esta Subsecretaría y deberán contar con una plataforma tecnológica de "E-Learning" vía Internet.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que se ha establecido el valor tope para el curso de capacitación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS E-LEARNING bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2005, que, como Anexo I, con CUARENTA Y CUATRO (44) hojas, forma parte de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébanse los formularios electrónicos y los modelos de acta acuerdo, cuyas impresiones como Anexo II, con VEINTIUN (21) hojas, forma parte de la presente disposición.

Art. 3º — Invítase a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes en la materia en cada Jurisdicción.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS E-LEARNING – AÑO 2005

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las personas físicas y jurídicas ("Empresas") cuya actividad principal sea la producción o intercambio de bienes o servicios y que tributen impuestos nacionales, podrán presentar Proyectos de capacitación para el desarrollo y fortalecimiento de recursos humanos en un todo de acuerdo con el presente Reglamento.

Del universo de Proyectos presentados se aprobarán los que hubieren cumplido con la totalidad de los recaudos formales y sustanciales asignándose cupo de crédito fiscal a los que hubieren obtenido mayor puntaje, teniendo en cuenta los cursos aprobados y el presupuesto disponible para el presente llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Una vez ejecutado el Proyecto, se entregará un certificado de crédito fiscal por un importe igual a los gastos de capacitación que correspondiera reconocer por su ajuste al presente reglamento.

ARTICULO 2º.- No podrán participar las "Empresas" que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles derivadas de tributos nacionales al 7 de noviembre de 2005.

ARTICULO 3º.- Sólo pueden ser beneficiarias de la capacitación las "Empresas" que revistan la calidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme a la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 22 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y la Disposición Nº 303 de fecha 17 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

No podrán ser beneficiarias de capacitación las "Empresas" que desarrollen —como actividad principal— alguna de las siguientes actividades económicas:

a) Financieras;
b) intermediación y corretaje inmobiliario (compra, venta y/o alquiler);
c) corretaje de títulos;
d) empresas de seguros privadas de capitalización;
e) entidades de pensión privada abierta;
f) consultoría y prestación de servicios de asesoramiento a empresas.

Las "Empresas" que no revistan la categoría de Micro, Pequeña o Mediana Empresa podrán participar en los proyectos de capacitación con el alcance establecido en el inciso a) del Artículo 4º y concordantes.

TITULO II

MODALIDADES DE PRESENTACION DE PROYECTOS Y MONTOS DE REINTEGRO

ARTICULO 4º.- MODALIDADES DE PRESENTACION DE PROYECTOS:

Las "Empresas" que pretendan acceder al presente Régimen deberán presentar Proyectos de capacitación bajo alguna de las siguientes Modalidades:

a) MODALIDAD 1 – (“Empresa/s” Solicitante/s Cedente/s) Proyecto de capacitación a presentar por UNA (1) o más “Empresas” en general para la capacitación de UNA (1) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. No podrán ser Beneficiarias de capacitación las “Empresas” que sean clientes exclusivos y/o franquiciados, y/o los que formen parte de un mismo grupo económico con las “Empresas” Solicitante/s si las mismas fueren una Gran Empresa.

b) MODALIDAD 2 – (“Empresa/s” Solicitante/s Beneficiaria/s) Proyecto de capacitación a presentar directamente por UNA (1) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para su propia capacitación.

ARTICULO 5º.- SISTEMA DE ADMINISTRACION DE APRENDIZAJE E-LEARNING:

Para ambas MODALIDADES establecidas en el Artículo anterior, los Proyectos de capacitación se deberán desarrollar sobre la plataforma tecnológica de Internet mediante un “Sistema de Administración de Aprendizaje E-Learning”.

Dicho “Sistema de Administración de Aprendizaje E-Learning” deberá contar como mínimo con las siguientes herramientas de acceso y aprendizaje a distancia:

a) Autenticación de Usuario mediante un nombre de usuario y contraseña con encriptación,

b) Administración de Usuarios con distintos perfiles y niveles de acceso a las herramientas del sistema,

c) Creación y Administración de Cursos,

d) Calendario de Eventos,

e) Agenda General y Personal del usuario,

f) Correo Electrónico para los Participantes para realizar los contactos,

g) Foros Públicos y Privados,

h) Grupos de Trabajo,

i) Repositorio de Archivos y contenidos para acceso de los usuarios (debe contemplar archivos multimedia),

j) Area de Tareas para que los usuarios puedan enviar archivos relativos a ejercicios prácticos, documentos, informes o tesis realizadas,

k) Area de Ejercicios virtual con ejercicios on-line de autoevaluación,

l) Chat en tiempo real,

m) Enlaces a sitios web de interés académico y general de los usuarios,

n) Evaluación Virtual obligatoria para los asistentes,

o) Estadísticas de Accesos y Tracking de Usuarios a fin de registrar las entradas y salidas al “Sistema de Administración de Aprendizaje E-Learning” de cada Usuario así como las diversas herramientas utilizadas en el mismo.

ARTICULO 6º.- MONTO MAXIMO DE REINTEGRO A SOLICITAR SEGUN LA MODALIDAD Y LA MASA SALARIAL

El monto máximo de reintegro que podrá solicitarse en los proyectos deberá respetar los montos máximos fijados para cada modalidad y el porcentaje de la masa salarial aplicable, según lo que se establece a continuación:

a) Según la modalidad:

Para la Modalidad 1: El monto máximo de reintegro por Proyecto será de hasta PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por cada Micro, Pequeñas y Medianas Empresa beneficiaria de capacitación, no pudiendo superar en ningún caso los PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000). La cantidad máxima de “Empresas” beneficiarias por Proyecto no podrá exceder —en ningún caso— de DIEZ (10) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Para la Modalidad 2: El monto máximo de reintegro por Proyecto, es el siguiente:

Cantidad de Personal por empresa	Monto Máximo Reintegro	
UNO a VEINTE (1 a 20)	PESOS DOCE MIL	($ 12.000)
VEINTIUNO a TREINTA (21 a 30)	PESOS DIECIOCHO MIL	($ 18.000)
TREINTA Y UNO a SESENTA (31 a 60)	PESOS TREINTA MIL	($ 30.000)
SESENTA Y UNO a NOVENTA (61 a 90)	PESOS CUARENTA MIL	($ 40.000)
Más de NOVENTA (90)	PESOS CINCUENTA MIL	($ 50.000)

En Proyectos de Modalidad 2 presentados por DOS (2) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el monto máximo de reintegro se computará mediante la suma de los montos máximos de reintegro estipulados en el párrafo anterior que correspondan, no pudiendo superar en ningún caso los PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000); y

b) Según la masa salarial: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente para cada una de las Modalidades, el monto máximo de reintegro computable por “Empresa” solicitante será el que surja de calcular el OCHO POR CIENTO (8%) - para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, u OCHO POR MIL (8‰) - para el caso de las Grandes Empresas-, de la masa salarial bruta declarada por las “Empresas” Solicitantes en los últimos DOCE (12) meses contados a partir del mes anterior al de la publicación de la presente disposición; y

c) Además deberá observarse lo establecido en el Artículo 8º del presente Reglamento en cuanto a los conceptos reintegrables.

ARTICULO 7º.- PRESENTACIONES EN MAS DE UN PROYECTO

Una misma “Empresa” podrá ser “Solicitante Cedente” en hasta TRES (3) Proyectos. El límite total a ceder se fija en PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Una misma “Empresa” no podrá ser Beneficiaria de capacitación en más de TRES (3) Proyectos.

En caso de constatarse alguna/s de la/s situación/es de hecho descriptas en el presente artículo, la autoridad de aplicación podrá, a su criterio:

a) Rechazar todos los Proyectos presentados en los que verifique tal situación.
b) Separar de el/los Proyecto/s a la/s “Empresas” en infracción.
c) Rechazar los Proyectos necesarios hasta el cese de la incompatibilidad.

ARTICULO 8º.- CONCEPTOS REINTEGRABLES

Serán reintegrables:

a) Honorarios por capacitación, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El valor hora monto a reintegrar por curso será de hasta PESOS CINCUENTA ($50) por todo concepto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

b) Gastos de Certificación hasta un monto total de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los casos de Modalidad 1, PESOS UN MIL ($ 1.000) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los casos de Modalidad 2 en los que participen DOS (2) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; y PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los casos de Modalidad 2 en los que participe UNA (1) Micro, Pequeña o Mediana Empresa en forma individual.

TITULO III

DE LA PRESENTACION

ARTICULO 9º.- La presentación del Proyecto importa de parte de la/s “Empresa/s” Solicitante/s; Beneficiaria/s y Unidades Capacitadoras el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal 2005, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la adhesión al presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Las “Empresas” deberán presentar los Proyectos siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

a) VIA INTERNET: Completar electrónicamente por esta Vía el “Formulario de Presentación de Proyectos” a través de la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), a la cual podrá ingresar mediante la clave registrada al momento de inscripción en el registro respectivo. Completado lo anterior, el sistema emitirá un “Acuse de Recibo Nº 1” como constancia de haber completado y enviado el formulario. Deberán efectuar una impresión del formulario y del acuse de recibo

b) EN SOPORTE PAPEL: Deberá presentarse en soporte papel —hasta el día y hora fijada como tope para la presentación de proyectos— lo siguiente:

I) La impresión del “Formulario de presentación de proyectos” y de su “Acuse de Recibo”, firmados por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes y en carácter de declaración jurada.

II) Cada empresa y Unidad Capacitadora que forme parte del proyecto deberá presentar el Formulario y Acuse de Recibo correspondientes a su inscripción en el “Registro de Empresas” o en el “Registro de Unidades Capacitadoras”, firmados por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes y en carácter de declaración jurada.

III) Para las “Empresas” Solicitantes Cedentes de Proyectos de Modalidad 1 y para las “Empresas” Solicitantes Beneficiarias de Proyectos de Modalidad 2, se deberá adjuntar un “Certificado Fiscal para Contratar” vigente, emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o, en su defecto, copia de la nota de solicitud del mismo de acuerdo al Artículo 3º de la mencionada resolución cuya presentación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION haya sido realizada con anterioridad al 7 de noviembre de 2005. En este último caso, las “Empresas” deberán presentar ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal el “Certificado Fiscal para Contratar” antes del 30 de noviembre de 2005, caso contrario se procederá a desestimar el Proyecto.”

c) PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION. Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse en Av. Paseo Colón 189 1er Piso (Receptoría SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION) hasta el día 7 de noviembre de 2005 a las DIECISEIS HORAS (16:00 hs). En caso de que se opte por utilizar la “vía postal”, los interesados podrán despachar las presentaciones hasta el mismo día de vencimiento del plazo, con independencia de su horario. La elección sobre el medio de presentación de proyectos es de exclusiva cuenta y riesgo del presentante.

La presentación se deberá efectuar en un sobre cerrado en el cual deberá consignarse la siguiente leyenda: “LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS E-LEARNING – CREDITO FISCAL AÑO 2005” y la identificación de las “Empresas” participantes. Todas las hojas deben ser numeradas y firmadas por el representante legal o apoderado con facultades suficientes con la aclaración correspondiente de persona y cargo.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION labrará un acta de cierre en la que se dejará constancia de los sobres recibidos. Dicha acta deberá ser rubricada por TRES (3) agentes del área. Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores se labrará un acta complementaria en la que se dejará constancia de los sobres recibidos posteriormente por “vía postal” debiéndose dejar expresa indicación de la fecha de imposición de la oficina de correos que figure en cada uno de ellos y de ingreso en Mesa de Entradas. Dicha acta deberá ser rubricada por TRES (3) agentes del área.

TITULO IV

DE LA EVALUACION

ARTICULO 11.- VERIFICACION DE REQUISITOS DE PRESENTACION.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal verificará que toda la documentación exigida por la reglamentación se encuentra presentada en tiempo y forma.

En caso de incumplimiento u omisión de requisitos formales no esenciales, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal emplazará, a la “Empresa” Solicitante principal, para que dentro del plazo de TRES (3) días hábiles a partir de recibida la notificación fehaciente supere el incumplimiento u omisión, bajo apercibimiento de desestimar el Proyecto presentado.

ARTICULO 12.- DESESTIMACION. Serán desestimados aquellos Proyectos en los que se constate por lo menos UNA (1) de las siguientes causales:

a) Que las "Empresas" Solicitantes Cedentes y/o Beneficiarias no se encuentren inscriptas en los Registros pertinentes;

b) la participación en el Proyecto de Unidades Capacitadoras que no se encuentren inscriptas en el Registro pertinente;

c) que el Proyecto se hubiere presentado fuera de término;

d) la falta de presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" en el caso de las "Empresas" Solicitantes Cedentes de Proyectos de Modalidad 1 y de las "Empresas" Solicitantes Beneficiarias de Proyectos de Modalidad 2;

e) el incumplimiento de los montos máximos reintegrables, por Proyecto y/o "Empresa", establecidos en el presente Reglamento;

f) que la declaración jurada de Masa Salarial presentada por las "Empresas" solicitantes no alcance para cubrir el monto de reintegro solicitado. La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá cotejar dicha información con la registrada en la base de datos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

g) que la/s "Empresa/s" beneficiaria/s de la capacitación no revista la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa;

h) la existencia de alguna de otras causales de exclusión detalladas en el presente Reglamento.

El evaluador interviniente emitirá un informe por escrito y firmado en el que dejará expresa constancia sobre el/los incumplimiento/s constatado/s y las normas legales infringidas. La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal propiciará el dictado del acto administrativo correspondiente. La disposición de desestimación de Proyectos será publicada en el Boletín Oficial, la cual valdrá como comunicación fehaciente para todos los efectos.

ARTICULO 13.- Aquellos Proyectos que no hubieren sido desestimados inicialmente serán sometidos a una Evaluación Técnica Pedagógica asignándosele un puntaje según los siguientes criterios:

a) Calidad y consistencia técnica pedagógica del proyecto presentado de acuerdo al formulario de "Presentación de Proyectos". Puntaje CERO (0) a CINCUENTA (50) puntos.

b) Antecedentes profesionales de la Unidad Capacitadora en la temática del Proyecto presentado. Puntaje: CERO (0) a VEINTE (20) puntos.

c) Contenidos de la Formación: Se valorará la Capacitación en Oficios y/o Educación Técnica según el siguiente criterio:

Si representa el OCHENTA POR CIENTO (80%) o más de las horas totales de capacitación. Puntaje: TREINTA (30) puntos.

Si representa entre el CUARENTA POR CIENTO (40%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las horas totales de capacitación. Puntaje: QUINCE (15) puntos.

Si representa menos del CUARENTA POR CIENTO (40%). Puntaje CERO (0) puntos.

d) Criterios de priorización: aumentará el puntaje según la siguiente escala:

Sectores y actividades económicas

TREINTA POR CIENTO (30%)

- Textil e Indumentaria
- Maquinaria y Equipos
- Productos de Caucho y Plástico
- Fabricación de Aparatos Eléctricos y electrónicos
- Fabricación de Sustancias y Productos Químicos
- Industrias Metálicas Básicas y productos de metal
- Curtido y fabricación de artículos de cuero
- Productos Minerales no metálicos
- Alimentos y Bebidas
- Fabricación de papel y productos de papel
- Fabricación de vehículos, autopartes y equipos de transporte
- Edición e impresión, reproducción de grabaciones
- Madera y Mueble
- Servicios de hotelería y restaurantes
- Servicios sociales y de salud

VEINTE POR CIENTO (20%)

- Maquinaria Agrícola
- Industria Gráfica
- Biotecnología
- Industria de Gas Vehicular
- Software y Servicios Informáticos
- Construcción naval
- Industrias de base tecnológica
- Industrias de base cultural
- Construcción

e) Criterios de priorización regional: aumentará en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el puntaje de los Proyectos en los que como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de las "Empresas" beneficiarias se encuentren localizadas en las siguientes regiones geográficas:

- Región Noroeste y parte de Cuyo (Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA, SAN JUAN y SAN LUIS).

- Región Noreste y Mesopotamia (Provincias de FORMOSA, del CHACO, ENTRE RIOS, CORRIENTES Y MISIONES).

- Región Patagónica y parte de Centro (Provincias de LA PAMPA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR).

No serán aprobados los Proyectos que hubieren obtenido un puntaje inferior a VEINTICINCO (25) puntos en el ítem a) o uno inferior a CINCO (5) puntos en el ítem b).

El Puntaje Final obtenido por cada Proyecto de Capacitación en la Evaluación Técnica Pedagógica se calculará por la siguiente fórmula:

Puntaje Final = (puntaje ítem a + puntaje ítem b + puntaje ítem c) x (1+% ítem d / 100) x (1 +% ítem e / 100).

En caso de empate en el Puntaje Final el orden se establecerá en función del ítem a).

ARTICULO 14.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal rechazará los cursos que no se correspondan pedagógicamente con los objetivos del Proyecto.

El rechazo de los cursos se efectuará previa emisión por parte del evaluador interviniente, de un dictamen fundado, con expresa indicación de las normas aplicables, firmado y con aclaración de firma.

TITULO V

DE LA ASIGNACION DE CUPO DE CREDITO FISCAL – PRESENTACION DE DOCUMENTACION

ARTICULO 15.- El presupuesto disponible para el presente llamado es de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00) y su asignación se distribuirá de la siguiente forma:

a) CUARENTA POR CIENTO (40%) Proyectos Modalidad 1.
b) SESENTA POR CIENTO (60%) Proyectos Modalidad 2.

Agotado el monto disponible para alguna modalidad, y existiendo fondos disponibles en otra modalidad, podrá la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal redistribuir los mismos, según criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

En caso de que las empresas renuncien expresa o tácitamente al cupo o se disponga la pérdida del mismo por no cumplimentar lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento, la autoridad podrá —a su exclusivo arbitrio— disponer la reasignación del cupo caído a las empresas cuyos Proyectos hubieran resultado pre-aprobados y que no hubiesen sido objeto de asignación, hasta agotar el cupo, respetándose el orden de mérito establecido en su oportunidad.

ARTICULO 16.- A los Proyectos aprobados, dentro de cada modalidad, se les asignará el cupo de Crédito Fiscal en virtud del cupo total disponible y en orden descendente a partir del mayor puntaje obtenido. La disposición de aprobación de Proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal será publicada en el Boletín Oficial, la cual valdrá como comunicación fehaciente para todos los efectos.

ARTICULO 17.- DOCUMENTACION A PRESENTAR: Las "Empresas" y las "Unidades Capacitadoras" que formen parte de Proyectos que fueren aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, deberán presentar ante la mesa de entradas de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición la documentación que a continuación se señala:

a) ACREDITACION DE PERSONERIA

Todas las "Empresas" Solicitantes, las "Empresas" Beneficiarias de la capacitación y las "Unidades Capacitadoras" deberán presentar —individualmente— UN (1) original y UNA (1) copia simple de la Primera copia (primer testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto, modificaciones posteriores y datos de inscripción en los registros públicos correspondientes. Asimismo, deberá acreditarse la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente. En el caso de "Empresa" persona física, la escritura pública deberá acreditar la identidad y domicilio real de la misma; y

b) CERTIFICACIONES CONTABLES

Todas las "Empresas" Solicitantes y las "Empresas" Beneficiarias de la capacitación —cualquiera fuere la Modalidad del proyecto— deberán presentar UN (1) original y UNA (1) copia simple de una certificación contable emitida por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda.

I) Contenido de las certificaciones contables

1) La de cada "Empresa" Solicitante de Proyectos de Modalidad 1, deberá consignar:

i) CUIT de la "Empresa" Solicitante; y

ii) Masa Salarial en los términos del Artículo 56 del presente Reglamento.

2) La de cada "Empresa" Beneficiaria de capacitación en Proyectos de Modalidad 1, deberá consignar:

i) CUIT de la "Empresa" Beneficiaria;

ii) Situación Fiscal y Previsional a la fecha de presentación del Proyecto de acuerdo a los términos del Artículo 57 del presente Reglamento;

iii) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

3) La de cada "Empresa" Beneficiaria de capacitación en Proyectos de Modalidad 2 Asociativa o Individual, deberá consignar:

i) CUIT de la "Empresa" Beneficiaria;

ii) Masa Salarial en los términos del Artículo 56 del presente Reglamento;

iii) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

c) ACTAS ACUERDO

Las "Empresas" Solicitantes de Proyectos de Modalidad 1 o de Proyectos de Modalidad 2 Asociativa deberán presentar el original del Acta Acuerdo entre las "Empresas" Solicitantes y Beneficiarias (según el modelo aprobado por esta disposición), debidamente suscripto por los representantes legales o estatutarios, quienes deberán coincidir con los consignados en la Primera copia (primer testimonio) de escritura pública señalada en el punto a) precedente, caso contrario la firma del representante deberá encontrarse certificada por Escribano Público.

La/s "Empresas" Solicitante/s Cedente/s podrá/n celebrar un Acta Acuerdo con todas las "Empresas" Beneficiarias juntas o celebrar un Acta Acuerdo por grupos de beneficiarias y/o un Acta Acuerdo con cada una de las beneficiarias.

d) CONSTANCIA DE INSCRIPCION AFIP

Las "Unidades Capacitadoras", únicamente, deberán presentar el original y UNA (1) copia simple de la Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ENTIDAD AUTARQUICA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION impresa de la página web de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar) debidamente suscripta por el/los representante/s legal/es de la misma.

e) DISPOSICIONES COMUNES

I) En el caso que una "Empresa" participe en más de UN (1) Proyecto aprobado, cualquiera fuera su modalidad, deberá presentar la Primera copia (primer testimonio) de la escritura pública y la Certificación Contable en UN (1) original y tantas copias simples como cantidad de Proyectos en los que participe.

II) En el caso que una "Unidad Capacitadora" participe en más de UN (1) Proyecto aprobado, cualquiera fuera su modalidad, deberá presentar la Primera copia (primer testimonio) de la escritura pública y la constancia de inscripción en la AFIP en UN (1) original y tantas copias simples como cantidad de Proyectos en los que participe.

III) La documentación original señalada en el punto a) del presente artículo se anexará en los expedientes administrativos de cada "Empresa" y "Unidad Capacitadora"; y la copias simples se anexarán en el expediente por el que tramita el Proyecto de capacitación, previa certificación —por parte del personal de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal— que es copia fiel del original, consignándose la firma, el nombre y apellido del agente certificante.

Una (1) copia simple de la documentación señalada en el inciso d) del presente artículo se incorporará al expediente administrativo de cada "Unidad Capacitadora".

ARTICULO 18.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal comunicará a las "Empresas" el resultado del análisis de la documentación presentada en virtud de lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.

La comunicación respecto de expedientes que aprueben esta etapa podrá efectuarse a través de la página "Web" de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

En caso de que la documentación presentada resultare insatisfactoria se intimará a la "Empresa" titular del Proyecto al domicilio constituido, para que subsane la misma dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación, todo ello bajo apercibimiento de disponerse la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado. Dichas intimaciones serán ordenadas y suscriptas por el señor Director a cargo de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

A los fines de subsanar las omisiones o deficiencias que se verifiquen en la documentación que se debe presentar conforme lo prevé el Artículo 17 del presente Reglamento, se permitirá a las "Empresas" y Unidades Capacitadoras presentar la documentación en original y/o en fotocopia autenticada por Escribano Público, sin necesidad de escritura pública.

ARTICULO 19. - Las "Empresas" y Unidades Capacitadoras podrán comenzar a ejecutar —a su cuenta y riesgo— los cursos virtuales de capacitación a partir del día siguiente a la publicación de la disposición señalada en el Artículo 16 del presente Reglamento, observando lo establecido en los Artículos 21, 25, 26 y concordantes. En el caso de que la Autoridad de Aplicación no aprobare el cumplimiento por parte de "Empresas" y Unidades Capacitadoras de lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento, el proyecto será desestimado y ninguno de ellos tendrá derecho a reintegro de honorarios, gastos, ni a compensación de ninguna índole derivados de la presentación del proyecto y/o por el dictado de cursos.

TITULO VI

EJECUCION

ARTICULO 20.- Los Proyectos aprobados con asignación deberán ser ejecutados dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses contados desde la publicación de la disposición de aprobación de Proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal en el Boletín Oficial.

ARTICULO 21.- Para ejecutar los cursos virtuales se deberá proceder de la siguiente manera:

a) VIA INTERNET: Con una antelación de DIEZ (10) días hábiles a la fecha prevista para el inicio de cada curso deberán completar electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Notificación de Actividades" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro correspondiente.

El respectivo formulario deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en el Artículo 69 del presente Reglamento, debiendo ser presentado en carácter de declaración jurada ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal en oportunidad de la presentación de la correspondiente rendición de cuentas.

ARTICULO 22.- Será rechazado el reintegro de aquellos cursos que no hayan sido notificados en la forma prevista en el artículo precedente.

ARTICULO 23.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá realizar un monitoreo y/o seguimiento virtual de la ejecución del Proyecto para analizar la marcha del mismo, la pertinencia de los antecedentes profesionales del capacitador en relación con el perfil indicado en la presentación, la calidad de la capacitación dictada y la pertinencia de los participantes.

A tal efecto, así como para el desarrollo de las tareas de verificación y control establecidas en el Título XV del presente Reglamento, las "Empresa/s" Solicitante/s y/o Beneficiarias y/o Unidades Capacitadoras deberán proporcionar un usuario y contraseña a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal a fin de acceder al "Sistema de Administración de Aprendizaje E-Learning".

El usuario y contraseña proporcionado deberá tener los permisos necesarios que habiliten un completo acceso a todas las herramientas y funciones del "Sistema de Administración de Aprendizaje E-Learning", las estadísticas de las mismas, y el tracking de accesos de usuarios, exceptuando aquellas funciones relacionadas con la configuración del mismo.

ARTICULO 24.- En todos los casos la ejecución de los Proyectos, la pertinencia de los docentes respecto de los temas dictados y su formación académica, participantes y dictado de los cursos será a riesgo de la/s Unidad/es Capacitadora/s y la/s Solicitante/s.

TITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES

ARTICULO 25.- Los cambios o alteraciones referentes al "Proyecto aprobado" deberán ser solicitados por escrito con expresión de fundamentos debiendo la "Empresa" esperar la aprobación expresa por parte de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal. Las modificaciones implementadas o ejecutadas sin la previa autorización expresa por parte de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, serán a exclusivo riesgo de las "Empresas" solicitantes del cambio o alteración por lo que en el supuesto caso que las mismas no resultaren finalmente aprobadas se tendrá por ejecutado el Proyecto en forma anti-reglamentaria a todos sus efectos.

Las solicitudes de cambios o alteraciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser presentadas de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Presentación de Notas" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) Imprimir la nota, firmarla y presentarla, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con la documentación que se desee adjuntar a tal fin. El/Los representante/s legal/es de la empresa solicitante principal debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 17 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s suscribir la nota.

ARTICULO 26.- Los cambios o alteraciones referentes a fechas de inicio de ejecución de cursos deberán ser solicitados hasta CINCO (5) días hábiles antes de la fecha de ejecución original y con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles a la nueva fecha de ejecución.

A tales efectos, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento y completar electrónicamente el "Formulario de Notificación de Actividades" disponible en la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo.

El formulario con la última modificación realizada deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en el Artículo 69 del presente Reglamento, debiendo ser presentado en carácter de declaración jurada ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal en oportunidad de la presentación de la correspondiente rendición de cuentas.

Será rechazado el reintegro de aquellos cursos cuya solicitud de modificación no hubiere sido presentada en las formas y plazos mencionados.

TITULO VIII

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 27.- La/s rendición/es de cuentas deberá presentarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Rendición de Cuentas" y el "Formulario de Participantes" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) Imprimir el formulario, firmarlo por los sujetos mencionados en el Artículo 69 del presente Reglamento y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con la restante documentación requerida a tal fin.

Conjuntamente se deberá presentar la siguiente documentación:

I) Ultima versión del "Formulario de Notificación de Actividades" referente a cada curso incluido en la rendición de cuentas, debidamente suscripto por los sujetos mencionados en el Artículo 69 del presente Reglamento;

II) Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y recibos por gastos incurridos en el marco del Proyecto en capacitación;

III) Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y recibos por gastos de certificación incurridos en el marco del Proyecto de Capacitación;

IV) Certificación Contable firmada por Contador Público independiente y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos.

ARTICULO 28.- La Unidad Capacitadora deberá detallar en la/s factura/s y recibo/s los cursos rendidos y su correspondiente monto de reintegro.

ARTICULO 29.- Será rechazada aquella Rendición de Cuentas que no se ajuste a lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar nuevamente y por única vez la Rendición de Cuentas que hubiere sido rechazada dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar a partir del día siguiente de la notificación.

ARTICULO 30.- Se podrán presentar hasta TRES (3) rendiciones parciales, siempre sobre cursos terminados y por su totalidad.

No podrán rendirse cursos sobre los cuales hubiere auditorías pendientes del "Informe Final de Auditoría" al que hace referencia el Artículo 55 del presente Reglamento.

De existir Rendiciones de Cuentas pendientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de Proyectos, las mismas deberán ser presentadas dentro del plazo de VEINTE (20) días a contar a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere vencido el plazo de ejecución fijado en el presente Reglamento. Vencido dicho plazo, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal determinará la pérdida del cupo de Crédito Fiscal no rendido excepto causa debidamente fundada.

ARTICULO 31.- Las Rendiciones de Cuentas que se presenten serán sometidas a una evaluación de "Control Técnico - Ejecución del Proyecto" y otra de "Control Técnico - Administrativo - Económico".

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá someter a las Rendiciones de Cuentas a cualquier otro dictamen o evaluación que considere pertinente.

ARTICULO 32.- El informe de "Control Técnico - Ejecución del Proyecto" versará sobre la ejecución reglamentaria del Proyecto y en particular se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada y contemplará el cumplimiento de los lineamientos del Proyecto

aprobado y lo informado en la etapa de Ejecución según las previsiones de los Artículos 21, 25 y 26 del presente Reglamento.

En particular se verificará, evaluará y expedirá sobre lo siguiente:

a) Pertinencia, integridad y consistencia de lo informado en los formularios presentados durante la ejecución del Proyecto;

b) si las notificaciones de inicio de actividades se efectuaron en tiempo y forma;

c) si las modificaciones se efectuaron conforme a lo establecido en los Artículos 25 y 26 del presente reglamento;

d) cantidad de participantes aprobados y rendidos y su relación porcentual según el Artículo 34 del presente Reglamento;

e) sanciones aplicadas o que corresponda aplicar según informes de Auditoría.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación o rechazo, total o parcial, de la rendición presentada en lo que respecta a la ejecución del Proyecto a los efectos de que el área técnica correspondiente efectúe las quitas y/o descuentos respecto de la rendición de cuentas presentada con fundamento en los hechos y antecedentes y en las normas aplicables.

ARTICULO 33.- El "Control Técnico – Administrativo - Económico" deberá expedirse concretamente sobre el cumplimiento – por parte de las "Empresas" - de los recaudos pertinentes establecidos en el presente Reglamento y, en particular, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la documentación presentada se encuadre dentro de las normas de aplicación vigentes en materia de facturación, en particular, las Resoluciones Generales Nros. 100 de fecha 11 de marzo de 1998 y 1415 de fecha 7 de enero de 2003, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

b) Que el valor total rendido no sea superior al del Proyecto aprobado.

c) Que las Certificaciones Contables sean presentadas conforme a lo establecido en la reglamentación.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo, quitas y/o descuentos respecto de la rendición de cuentas presentada con fundamento en los hechos y antecedentes, informes técnicos y en las normas aplicables.

TITULO IX

DE LAS INASISTENCIAS

ARTICULO 34.- Para aquellos cursos en los que el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del total de asistentes previstos en el Proyecto original no aprueben la instancia de evaluación obligatoria, el reintegro del certificado de Crédito Fiscal se hará en proporción a la cantidad de asistentes que hayan aprobado cada curso de capacitación con relación a aquel porcentaje. Será rechazado en forma completa el curso al cual no hubieran aprobado, como mínimo, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los participantes.

TITULO X

DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

ARTICULO 35.- Los certificados de Crédito Fiscal serán emitidos a favor de la/s empresa/s, que hubieren acreditado haber abonado la/s factura/s de honorarios por la capacitación efectivamente recibida y/o los gastos de certificación conforme la certificación contable a presentarse de acuerdo al Artículo 27 del presente Reglamento, respetando los montos máximos de reintegro por empresa y por Proyecto establecidos en el Artículo 6º del presente Reglamento.

En el caso de proyectos presentados bajo la Modalidad 1, el certificado será emitido a favor de la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s.

Dichos certificados podrán ser retirados únicamente en la sede de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal por el/los titular/es, el representante legal o estatutario o por apoderado con facultades expresas para manejar sumas de dinero.

TITULO XI

DE LAS UNIDADES CAPACITADORAS

ARTICULO 36.- Podrán participar en Proyectos de capacitación bajo el presente Régimen las Unidades Capacitadoras que:

a) Se encuentren inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras; y

b) cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y

c) no conformen un Grupo Económico con la/s Solicitante/s que la presentara ni con la/s Beneficiaria/s.

Las Unidades Capacitadoras podrán participar en más de UN (1) Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se fija un tope máximo de honorarios a presentar por cada Unidad Capacitadora en el presente llamado, que se establece en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000). En cada Proyecto la Unidad Capacitadora deberá presentar una nota bajo declaración jurada manifestando el listado de Proyectos en los que participe bajo el presente Régimen de Crédito Fiscal y que no excede el importe fijado precedentemente.

A efectos del cómputo de dicho tope, se sumará el monto total de los cursos en los que participe dicha Unidad Capacitadora, sin distinción de Proyecto, modalidad, tipo de empresa o distrito.

La Solicitante deberá reemplazar a la Unidad Capacitadora en caso que la misma haya superado el tope establecido.

ARTICULO 37.- Las Unidades Capacitadoras serán elegidas por las Empresas presentantes de los Proyectos.

ARTICULO 38.- Las Unidades Capacitadoras deberán contar con un "Sistema de Administración de Aprendizaje E-Learning" con los requerimientos mínimos establecidos en el Artículo 5º del presente Reglamento.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal pondrá a disposición de los interesados en la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), un link a un listado de plataformas "E-Learning" de código abierto con licencia gratuita a fin de que pueda ser utilizada por los interesados en un todo de acuerdo con los términos de usos y condiciones de las mismas y sin que ello represente responsabilidad alguna para la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del uso de la misma.

ARTICULO 39.- Aquella "Empresa" Solicitante y/o Beneficiaria que tuviere inconvenientes con la/s Unidades Capacitadoras afectada/s a la ejecución del Proyecto podrá solicitar por única vez a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal que la autorice para reemplazarla/s.

La solicitud deberá presentarse por escrito, con expresión de motivos y con los antecedentes de la Unidad Capacitadora propuesta para el reemplazo en los formularios de presentación.

La nueva Unidad Capacitadora deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento.

La solicitante del cambio deberá esperar la autorización escrita emanada de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal antes de reiniciar las actividades.

ARTICULO 40.- A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados en la prestación de servicios de capacitación no obligarán a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien reconocerá como única parte legitimada en el procedimiento a la/s "Empresa/s" Solicitante/s del Proyecto.

ARTICULO 41.- En cualquier instancia de la ejecución del Proyecto bajo el presente Régimen, la autoridad de aplicación podrá efectuar inspecciones a las Unidades Capacitadoras.

ARTICULO 42.- Las Unidades Capacitadoras no podrán ser controlantes o controladas, ni encontrarse vinculadas con la "Empresa" Solicitante del Proyecto y/o las "Empresas" beneficiarias. En caso de comprobarse esta situación la solicitante del Proyecto deberá reemplazar a la Unidad Capacitadora en forma inmediata. La nueva Unidad Capacitadora deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento.

Las Unidades Capacitadoras no podrán ser controlantes o controladas, ni encontrarse vinculadas con otra/s Unidad/es Capacitador/as que participen en el presente llamado. En caso de comprobarse esta situación la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal emplazará a las Unidades Capacitadoras involucradas para que dentro del plazo de DIEZ (10) días procedan a superar dicha incompatibilidad, caso contrario la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá disponer la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado.

A los efectos de este artículo se tomarán los criterios de control y vinculación establecidos en el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 43.- Las Unidades Capacitadoras deberán hacer entrega, a la finalización de cada curso de capacitación, de un "Certificado de Capacitación" a cada uno de los participantes de dicho curso.

En dicho Certificado de Capacitación constarán:

- Nombre de la Unidad Capacitadora
- Nombre del Empleador
- Nombre del Proyecto de Capacitación
- Nombre del Curso de Capacitación
- Nombre y Apellido del Participante
- Lugar y Fecha de Emisión del Certificado
- Firma y Cargo del Representante Legal de la Unidad Capacitadora
- Firma y Cargo del Representante Legal del Empleador

Las Unidades Capacitadoras deberán presentar en carácter de declaración jurada y dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la fecha que hubiere vencido el plazo de ejecución de Proyectos —conforme a lo establecido en el presente Reglamento—, un listado definitivo de personas que hubieren obtenido el "Certificado de Capacitación" con indicación del curso correspondiente. Dicha presentación deberá realizarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Participantes de Cursos" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro respectivo.

b) Imprimir el formulario, firmarlo y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal. El/Los representante/s legal/es de la unidad capacitadora debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 17 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s suscribir el formulario.

En caso de no presentar la información precedente, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá disponer que la Unidad Capacitadora en cuestión no pueda participar en el próximo llamado de Crédito Fiscal.

TITULO XII

REQUERIMIENTOS

ARTICULO 44.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal se encuentra facultada para llevar adelante el proceso administrativo respecto a la presentación y ejecución de proyectos, pudiendo solicitar en cualquier instancia del trámite, a cualesquiera de las personas que tomen parte del proyecto de capacitación, a que presenten la documentación y/o información que se les requiera, bajo el apercibimiento que correspondiere.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibida la notificación de tal solicitud, caso contrario podrán disponerse las sanciones correspondientes, inclusive la pérdida del cupo de Crédito Fiscal oportunamente otorgado.

Las respuestas a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentadas de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Respuesta a Requerimientos" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) En papel: Imprimir la respuesta, firmarla y presentarla, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con toda la documentación que se solicite adjuntar a tal fin. El/Los representante/s legal/es de la empresa solicitante principal debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 17 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s a suscribir la respuesta.

ARTICULO 45.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá, en cualquier instancia del trámite, por sí o por terceros, realizar visitas de verificación virtuales ingresando al “campus virtual” con el usuario y contraseña proporcionado por la/s “Empresa/s” Solicitante/s y/o Beneficiarias y/o Unidades Capacitadoras con el objeto de verificar el cumplimiento, ejecución e impacto logrado, de las actividades de capacitación y del Proyecto aprobado.

En particular podrá contactar a los participantes de los cursos finalizados a efectos de evaluar la capacitación recibida.

ARTICULO 46.- En caso de verificarse incumplimientos o irregularidades a la normativa vigente del Régimen de Crédito Fiscal durante la ejecución de los Proyectos, corresponderá aplicar las sanciones establecidas en general y en particular las establecidas en el Título XV del presente Reglamento.

ARTICULO 47.- Los actos administrativos que dispongan emplazamientos, vistas, traslados, sanciones, etcétera, serán notificados en el domicilio que a tal efecto se constituya al momento de la presentación del Proyecto y en donde se darán por válidas todas las comunicaciones allí enviadas.

ARTICULO 48.-. Cada área técnica de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal deberá resolver los expedientes según el orden de presentación de las rendiciones de cuentas. Los expedientes que reciban informes negativos y/o que tuviesen otras cuestiones para resolver, perderán el orden señalado.

ARTICULO 49.- El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, siendo, la “Empresa” Solicitante del Proyecto, la parte legitimada para interponerlos.

TITULO XIII

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL

ARTICULO 50.- PUBLICIDAD

El resultado del proceso de selección de Proyectos será publicado en el Boletín Oficial de la Nación y en la página “Web” de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 51.- CONFIDENCIALIDAD

Todo agente de la administración afectado a tareas en el marco del proceso de evaluación y asignación de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal estará obligado a mantener reserva de todo dato referente al mencionado proceso, hasta el momento de su definición y publicación por parte de esta Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

ARTICULO 52.- CLAUSULA ANTICORRUPCION

Será causal determinante de rechazo del Proyecto y en su caso para disponer la pérdida del cupo de Crédito Fiscal y/o para revocar los actos administrativos por los cuales se hubiese ordenado la emisión de los certificados, el dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida al Régimen de Crédito Fiscal, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo entre otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del solicitante del Proyecto y/o sus beneficiario/s directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

TITULO XIV

DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE DATOS

ARTICULO 53.- En el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos Vía Internet —por cuestiones técnicas propias de esta Subsecretaría— y en consecuencia los solicitantes se vieren imposibilitados de completar electrónicamente la información requerida por dicho medio en los Artículos 10, 21, 25, 26, 27, 43, 44 y 55 del presente Reglamento, la misma deberá ser presentada por escrito, firmada, y aclarada, sin importar el formato, y conteniendo toda la información requerida en los formularios respectivos de acuerdo a los plazos estipulados en los respectivos artículos, dejando constancia de tal situación.

Sin perjuicio de ello, una vez que el sistema de transferencia electrónica de datos Vía Internet se encuentre nuevamente operativo, los responsables deberán completar y enviar dicha información en forma electrónica por este medio dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.).

En caso de pérdida o extravío de los formularios previstos en la reglamentación y/o de los Acuse de Recibo, los responsables podrán reimprimirlos a través del sistema on-line en la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar).

En todos los casos la información presentada tendrá carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por los interesados.

TITULO XV

DEL REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 54.- Las personas físicas y/o jurídicas que formen parte del Proyecto de capacitación serán responsables por la violación a las normas que rigen el Régimen de Crédito Fiscal y podrán ser sancionadas si la acción u omisión incurrida se encuentran tipificadas en el presente título.

Nº	Tipificación	Carácter	Sanción
1	Incumple población objetivo.	Media	Baja del Curso
2	Supera ausencias reglamentarias.	Leve	Descuentos según normativa —Artículo 33—
3	Difiere actividad en ejecución con la informada.	Media	Baja del Curso
4	Se verifica que la calidad de la capacitación difiere de las pautas y objetivos del Proyecto.	Media	Baja del Curso
5	Inejecución del curso comprobada.	Media	Baja del Curso
6	Inejecución de Proyecto comprobada.	Grave	Baja del Proyecto
7	Otra detectada (*).	A evaluar	A evaluar

(*) Se deberá expresar con claridad y en forma concisa la irregularidad observada, la que será considerada oportunamente.

a) Falta 1: Se constata que difieren los perfiles de los participantes respecto del Proyecto aprobado.

b) Falta 2: Se constata que la cantidad de participantes que han accedido regularmente al curso en el “campus virtual”, verificado ello a través de las herramientas de estadísticas y tracking de usuarios del mismo, es inferior a los límites reglamentarios.

c) Falta 3: Se constata que la actividad de capacitación en ejecución no se corresponde con la programada y notificada.

d) Falta 4: Se constata que la calidad del curso de capacitación no es la adecuada en función del objetivo propuesto y difiere de lo enunciado en la presentación del Proyecto.

e) Falta 5: Se constata que el curso en cuestión no ha sido ejecutado, verificado ello a través de las herramientas de estadísticas y tracking de usuarios del mismo.

f) Falta 6: Se constata la inejecución de la totalidad del Proyecto, verificado ello a través de las herramientas de estadísticas y tracking de usuarios del mismo.

g) Falta 7: Se constata una irregularidad no tipificada.

ARTICULO 55.- PROCEDIMIENTO: El auditor accederá al “campus virtual” a través del usuario y contraseña proporcionado por la/s “Empresa/s” Solicitante/s y/o Beneficiarias y/o Unidades Capacitadoras y verificará, a efectos de elaborar su dictamen, las estadísticas de acceso a las diversas herramientas del “campus virtual” así como el registro de accesos de los usuarios del mismo, pudiendo, de considerarlo pertinente, hacer uso de las facultades establecidas en el segundo párrafo del Artículo 45 del presente Reglamento.

En todos los casos el auditor al finalizar su cometido labrará un acta dejando constancia expresa sobre la conformidad reglamentaria de los cursos auditados.

En caso de constatarse incumplimientos o irregularidades en la ejecución de los cursos durante la realización de una auditoría, el auditor labrará un Acta, cuya copia será enviada al Capacitador.

El descargo deberá ser presentado dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes a la notificación del Acta mencionada en el párrafo anterior.

Vencido dicho plazo se perderá el derecho a efectuar el descargo, quedando firme lo manifestado por el auditor en el Acta.

El descargo al que se refiere el presente Artículo deberá ser presentado de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el “Formulario de Descargo de Auditoría” a través de la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) Imprimir el descargo, firmarlo y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con la documentación que se desee adjuntar a tal fin. El/Los representante/s legal/es de la empresa solicitante principal debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 17 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s suscribir el descargo.

Sobre del descargo presentado y la documentación obrante en el expediente, el área de auditoría de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal emitirá el “Informe Final de Auditoría” recomendando las sanciones a imponer con expresa indicación de las normas legales aplicables y girará las actuaciones al área correspondiente para la prosecución del trámite.

ARTICULO 56.- En caso de constatarse en un mismo curso una cantidad de faltas de carácter leve que abarque como mínimo el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de horas del curso, se aplicará la sanción de baja del curso.

ARTICULO 57.- En caso de constatarse dentro de un mismo Proyecto una acumulación de CUATRO (4) sanciones del tipo “baja de curso” se dispondrá la baja del Proyecto con la consecuente pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado.

Las sanciones que no sean de pérdida de cupo de crédito fiscal serán impuestas en el mismo acto administrativo que disponga la aprobación parcial de la rendición de cuentas y/o su rechazo.

TITULO XVI

DE LA MASA SALARIAL BRUTA

ARTICULO 58.- De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, se entenderá por MASA SALARIAL BRUTA, a todos los efectos del presente Régimen, a los montos correspondientes a conceptos remuneratorios brutos mensuales.

El cálculo surge de la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual respecto del Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario 931 Administración Federal de Ingresos Públicos).

No se considerará Masa Salarial toda suma o especie considerada no remunerativa.

TITULO XVII

DE LA SITUACION FISCAL Y PREVISIONAL- CERTIFICADO A PRESENTAR

ARTICULO 59.- A los fines de determinar la situación fiscal y previsional de las "Empresas" Beneficiarias de Proyectos de Modalidad 1 del presente llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, se deberá considerar el cumplimiento tributario y previsional y la inexistencia de deudas líquidas y exigibles impositivas referentes a impuestos nacionales y/o de los recursos de la seguridad social, respecto de las obligaciones vencidas en los últimos DOCE (12) meses anteriores al 31 de octubre de 2005. Esta circunstancia se verificará según lo estipulado en el inc. a) acápite II) punto 1.2.) del Artículo 17 del presente Reglamento.

El resto de las "Empresas" ("Empresas" Solicitantes Cedentes de Proyectos de Modalidad 1 y "Empresas" Solicitantes Beneficiarias de Proyectos de Modalidad 2 Asociativa e Individual), deberán observar el procedimiento estipulado por la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fin de obtener su "Certificado Fiscal para Contratar" y presentarlo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal deberá verificar que las "Empresas" que deban presentar el mencionado "Certificado Fiscal para Contratar" se encuentren habilitados en la nómina de los contribuyentes y/o responsables a quienes se les hubiera concedido el correspondiente certificado, a cuyo fin se imprimirá la constancia respectiva desde la página "web" de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar).

TITULO XVIII

DEL DICTADO Y PUBLICACION DE NORMAS ACLARATORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 60.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra facultada para dictar normas aclaratorias, y/o complementarias que serán dadas a conocer a través la página "Web" (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 61.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal pondrá a disposición de los interesados aquellos formularios y/o aplicaciones informáticas necesarias para la Presentación, Ejecución y Rendición de Cuentas de los Proyectos de Capacitación.

ARTICULO 62.- La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispondrá de los medios y recursos necesarios a fin de ejecutar las acciones previstas en el Artículo 45 del presente Reglamento.

TITULO XIX

DE LA DEFINICION DE LOS TERMINOS

ARTICULO 63.- Se entiende por "Empresa" toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de locaciones y/o servicios, bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente.

ARTICULO 64.- Se entiende por "Empresas" Solicitantes Cedentes aquellas que soliciten el ingreso al Régimen de Crédito Fiscal con el fin de utilizar su cupo de Masa Salarial para capacitación de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

ARTICULO 65.- Se entiende por "Empresas" Beneficiarias de capacitación aquellas que reciban en forma efectiva capacitación en el marco de un Proyecto de Capacitación presentado bajo el presente Régimen, cualesquiera sea la modalidad del mismo.

ARTICULO 66.- Se entiende por "E-Learning" a la capacitación a distancia mediante el uso de plataformas tecnológicas de Internet.

ARTICULO 67.- Se entiende por "Sistema de Administración de Aprendizaje E-Learning" al software de gestión de aprendizaje para servidores de Internet/Intranet que tiene como función:

a) Gestionar los usuarios, su inscripción, control de sus aprendizajes e historial y generación de informes, entre otros,

b) Gestionar y lanzar los cursos, realizando un registro de la actividad del usuario, los resultados de los tests y evaluaciones que realice y los tiempos y accesos al material formativo, y

c) Gestionar los servicios de comunicación que son el apoyo al material on-line, foros de discusión, charlas, videoconferencia; programarlos y ofrecerlos conforme sean necesarios.

TITULO XX

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 68.- Se entiende que los plazos se encuentran expresados en días hábiles administrativos y se contarán a partir de las CERO HORAS (0 hs) del día siguiente al de la fecha de ingreso a la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o de la fecha de presentación a través de la página "web" de esta Subsecretaría en los casos que corresponda.

ARTICULO 69.- Los formularios previstos en los Artículos 21, 26 y 27 del presente Reglamento; deberán presentarse firmados por el/los representante/s legal/es o estatutarios de la Empresa Solicitante Principal y de la Unidad Capacitadora en los casos de Proyectos de Modalidad 1, o de la Empresa Solicitante Beneficiaria Principal y de la Unidad Capacitadora en los casos de Proyectos de Modalidad 2, oportunamente acreditados mediante el procedimiento estipulado en el Artículo 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 70.- Para el presente llamado a presentación de proyectos únicamente podrán participar las "Empresas" y "Unidades Capacitadoras" que al 31 de octubre de 2005 se encuentren inscriptas en el "Registro de Empresas" y en el Registro de "Unidades Capacitadoras" respectivamente, conforme a la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 y sus concordantes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 71.- Los pedidos de aclaraciones deberán solicitarse por escrito y hasta QUINCE (15) días hábiles antes al día fijado como fecha tope para la presentación de proyectos.

ANEXO II

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X
DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Carátula

Título del proyecto:

Monto de Reintegro Solicitado:

Monto de Reintegro Solicitado + GS Certificación Reconocibles:

Modalidad:

Nombre de la Solicitante Principal: CUIT:

Monto Masa Salarial Disponible según Art. 56 y Art. 4 último párrafo Anexo I reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2005
$ ######.##

Unidades Capacitadoras: CUIT:

Area temática de Capacitación:

Sector y Actividad Económica del Proyecto:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod 1)	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X
DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Detalle

Título del proyecto:

Modalidad:

Resultado esperado del Proyecto y medición del éxito del mismo:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod 1)	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X
DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Solicitante/Beneficiaria

Razón Social: CUIT:

Tipo: Solicitante Principal:

Análisis FODA del sector al que pertenece la Empresa o el que apoyará con la cesión del Crédito Fiscal (Puntaje 0-5):

La propuesta de capacitación ayudará a fortalecer y/o modificar la relación competitiva de las empresas, respecto de su entorno (Puntaje 0-5):

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod 1)	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X
DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Curso

Nombre del Curso: Número:

Unidad Capacitadora: CUIT:

Fundamentación (Puntaje 0-5):

Objetivo General (Puntaje 0-4):

Destinatarios (Puntaje 0-3):

Contenidos (Puntaje 0-5):

Actividades (Puntaje 0-4):

Metodología (Puntaje 0-4):

Recursos Didácticos (Puntaje 0-4):

Formas y modelos de evaluación/s (Puntaje 0-3):

Lugar de desarrollo:

Datos Cuantitativos (Puntaje 0-3)

Total Horas Curso:

	Lectura del material de estudio / bibliografía	Clases y Consultas Tutoriales (a distancia y/o presenciales	Resolución de actividades y problemas	Auto evaluaciones parciales	Trabajo de campo y/u otras prácticas	TOTAL HORAS CURSO
Horas						

Cantidad Total de Participantes:

Costo Total del Curso: $ #####.##
Monto del Reintegro Solicitado: $ #####.##
Porcentaje de Reintegro sobre Total: ##.## %

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod 1)	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Acuse de Recibo Nro. 1

Título del Proyecto:

Modalidad:

Razón Social Solicitante Principal:

CUIT Solicitante Principal:

Formulario: Formulario de Presentación de Proyectos Régimen de Crédito Fiscal Llamado 2005

Fecha de Presentación: DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2005.

Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Inicio de Actividades

Datos Generales
Proyecto:
Número Expediente:
Número Legajo:
Unidad Capacitadora: (CUIT:)
Curso:
Fecha de última modificación:

Datos de la Actividad
Datos Particulares

Datos del Docente:

Apellido	Nombre	CUIT/CUIL	Email

Tipo de curso:
Cantidad de participantes:

Cronograma
Fecha de inicio:

Ubicación
Provincia:
Localidad/Ciudad:
Calle / Ruta:
Número / Km:
Piso:
Oficina / Dpto:
Código Postal:
Teléfono:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante documentación Art. 16	Firma y Aclaración Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Rendición de Cuentas

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

Datos Generales

Nro. Exp.:
Nro. Legajo:
Proyecto:
Modalidad:
Empresa Solicitante Principal:
Unidades Capacitadoras:
Nro. Rendición:
Versión:
Ultima Rendición:
Rendición presentada:

RESUMEN RENDICION:

Porcentaje Rendido a la Fecha	x.xx%
Porcentaje de esta Rendición	x.xx%
Porcentaje Acumulado con esta rendición	x.xx%
Monto Total Aprobado del Proyecto	$ ######.##
Monto Gs. Capacitación Rendidos a la Fecha	$ ######.##
Monto Gs. Capacitación de la Rendición	$ ######.##
Monto Gs. Capacitación Rendido Acumulado con esta Rendición	$ ######.##
Monto Total Gastos Certificación Aprobados	$ ######.##
Monto Rendido Gastos Certificación a la Fecha	$ ######.##
Gastos Certificación de la Presente Rendición	$ ######.##
Gastos Certificación Acumulados con esta Rendición	$ ######.##
Monto Total Rendido a la Fecha	$ ######.##
Monto Total Presente Rendición	$ ######.##
Monto Total Acumulado	$ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante Principal (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal (sólo para Modalidad 2)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

COMPROBANTES GS DE CERTIFICACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX		XX-XXXXXXXX-X	$ ######.##

COMPROBANTES GS DE CAPACITACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX		XX-XXXXXXXX-X	$ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante Principal (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal (sólo para Modalidad 2)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:
Nro. Expediente:
Nro. Legajo:
Rendición Nro.:
Versión:
Ultima Rendición:

Fecha comprobante: DD/MM/AAAA
Tipo de Comprobante:
Número: XXXX-XXXXXXXX
Proveedor
(Razón Social):
CUIT Proveedor: XX-XXXXXXXX-X
CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXXX CUIT imprenta: XX-XXXXXXXX-X
Fecha Impresión: DD/MM/AAAA Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA
Monto Componente
SIN IVA: $ ######.##
IVA: $ ######.##
Monto Total: $ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante Principal (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal (sólo para Modalidad 2)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:
Nro. Expediente:
Nro. Legajo:
Rendición Nro.:
Versión:
Ultima Rendición:

Fecha comprobante: DD/MM/AAAA
Tipo de Comprobante:
Número: XXXX-XXXXXXXX
Proveedor (UC):
CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXXX
Fecha Impresión: DD/MM/AAAA
CUIT imprenta: XX-XXXXXXXX-X
Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA
Monto
SIN IVA: $ ######.##
IVA: $ ######.##
Monto Total: $ ######.##

Listado de Cursos:

Número	Nombre	Total Hs.	Hs. a Rendir	Valor Hora $	Total $
X		X	X	$ ######.##	$ ######.##
X		X	X	$ ######.##	$ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante Principal (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal (sólo para Modalidad 2)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:
Nro. Expediente:
Nro. Legajo:
Rendición Nro.:
Versión:
Ultima Rendición:
Nro. de curso
Nombre:

Participantes del Curso [Nro.:]

CUIL	Apellido	Nombre	CUIT Empleador	CAT	E-Mail	Teléfono	Firma
xx-xxxxxxxx-x			xx-xxxxxxx-x	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx			

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante Principal (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal (sólo para Modalidad 2)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Participantes de Cursos

Legajo [ ] Expediente [ ]
Título del Proyecto [ ]
Razón Social Solicitante [ ] CUIT Solicitante [ ]
Razón Social UC [ ] CUIT UC [ ]

Listado de Participantes con Certificado Emitido

Nombre del Curso [ ]
Número de Curso [ ]

DNI	Apellido	Nombre

"*Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.*"

Firma y Aclaración
Representante/s Legal/es
Unidad Capacitadora

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

Fecha, Hora Página de

Formulario de Respuesta a Requerimientos

Proyecto:
Nro. Expediente:
Nro. Legajo:
Fecha Nota: Nro. Nota:
Nro. Nota Referencia:
Motivo del Trámite:
Título de Nota:
Texto de la Nota:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante
Principal acreditado/s mediante documentación Art. 16

Formulario de Presentación de Notas

Proyecto:
Nro. Expediente:
Nro. Legajo:
Fecha Nota: Nro. Nota:
Nro. Nota Referencia:
Motivo del Trámite:
Título de Nota:
Texto de la Nota:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante
Principal acreditado/s mediante documentación Art. 16

Formulario de Descargo de Auditoría

Datos Generales

Número de Expediente:

Número de Legajo:

Proyecto:

Empresa Principal: - CUIT:

Número de Curso:

Nombre del Curso:

Fecha Ejecución:

Horario Mañana:

Horario Tarde:
Dirección:

Localidad:

Provincia:

Unidad Capacitadora: - CUIT:

Docente: - CUIT:

Datos Auditoría

Auditor:

Fecha Informe:

Datos Descargo

Usuario:

Fecha Descargo:

Texto del Descargo:

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante documentación Art. 16

ACTA ACUERDO

REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs

MODALIDAD 1

(para más de una Solicitante)

En........ *(lugar y fecha)*......, entre la empresa........ *(razón social)*....., con sede social en................ *(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)*...........................; representada en este acto por su...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI),* quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “LA SOLICITANTE PRINCIPAL”, y la empresa........ *(razón social)*....., con sede social en................ *(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)*...........................; representada en este acto por su.............. *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI),* quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “LA SOLICITANTE ASOCIADA”, *(tantas veces como empresas cedentes asociadas existan)*......, por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) *(razón social)*....., con sede social en................ *(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)*...........................; representada en este acto por su...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI);* quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2)........ *(razón social)*....., con sede social en................ *(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)*...........................; representada en este acto por su...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI)* quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; *3)* ETCETERA. ......, en adelante “LAS BENEFICIARIAS”; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA – OBJETO

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL”, “LA/S SOLICITANTE/S ASOCIADA/S” y “LAS BENEFICIARIAS” acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante “LA SSEPyMEyDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” presentará a “LA SSEPyMEyDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2005.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a “LA SOLICITANTE PRINCIPAL” toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la “LA SSEPyMEyDR”.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman........ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición.)

ACTA ACUERDO
REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs
MODALIDAD 1
(para una Solicitante)

En........ *(lugar y fecha)*......, entre la empresa........ *(razón social)*....., con sede social en................ *(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)*...........................; representada en este acto por su...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI),* quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca, en adelante “LA SOLICITANTE PRINCIPAL”, por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) *(razón social)*....., con sede social en................ *(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)*...........................; representada en este acto por su...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI),* quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2)........ *(razón social)*....., con sede social en................ *(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)*...........................; representada en este acto por su...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI),* quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; *3)* ETCETERA. ......, en adelante “LAS BENEFICIARIAS”; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA – OBJETO

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” y “LAS BENEFICIARIAS” acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante “LA SSEPyMEyDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” presentará a “LA SSEPyMEyDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2005.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a “LA SOLICITANTE PRINCIPAL” toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la “LA SSEPyMEyDR”.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman........ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición.)

ACTA ACUERDO
REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs
MODALIDAD 2 - ASOCIATIVO
(para más de una MIPyME)

En................ *(lugar y fecha)* ...., se conviene en celebrar el presente acuerdo Inter.-empresario entre las empresas que se enuncian a continuación:

a) .... *(razón social)*....., con sede social en................ *(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)*...........................; representada en este acto por su...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI),* quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “LA SOLICITANTE PRINCIPAL”

b) .... *(razón social)*....., con sede social en................ *(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente)*..........................; representada en este acto por su...... *(Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado* Don..... *(Nombre y Apellido Completo y DNI),* quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “SOLICITANTE ASOCIADA”

c) Idem b)

d) Idem b)

PRIMERA - OBJETO.

Las partes acuerdan en asociarse para la realización de actividades específicas de capacitación del personal de las empresas firmantes, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante “LA SSEPyMEyDR”.

SEGUNDA - TRANSPARENCIA.

Cada una de las partes se obliga a poner a disposición de las demás todas las constancias que documenten los gastos realizados para lograr el objeto establecido en la Cláusula Primera.

TERCERA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” presentará a “LA SSEPyMEyDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2005.

CUARTA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a “LA SOLICITANTE PRINCIPAL” toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la “LA SSEPyMEyDR”.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman........ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición.)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 572/2005

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en Jurisdicción de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11250-107-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional San Juan solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan, a los agentes Analía Elizabeth GISBERT RUTTI (Legajo Nº 63.696/29 – D.N.I. Nº 29.358.071); Miguel Gustavo LLOPIS PENNATE (Legajo Nº 64.127/17 – D.N.I. Nº 27.760.849); María Paola LUNA BRIZUELA (Legajo Nº 63.725/47 – D.N.I. Nº 29.083.375); Natalia OLIVER (Legajo Nº 63.930/22 – D.N.I. Nº 29.083.255); Luis María CATALAN (Legajo Nº 37.263/27 – D.N.I. Nº 20.651.047); Erica Viviana DE LA FUENTE (Legajo Nº 63.993/27 – D.N.I. Nº 25.225.512); Gustavo Rodolfo DIAZ (Legajo Nº 90.279/80 – D.N.I. Nº 22.135.671); Oscar Adalberto MALDONADO (Legajo Nº 27.389/17 – D.N.I. Nº 10.572.010); Julio César MARTINEZ (Legajo Nº 35.229/28 – D.N.I. Nº 12.348.955); María Angélica del Carmen PEDRAZA (Legajo Nº 32.201/81 – D.N.I. Nº 18.398.442); Luis Eduardo QUINTERO (Legajo Nº 32.152/48 – D.N.I. Nº 10.152.675); Marcos Adrián VEGA (Legajo Nº 38.851/72 – D.N.I. Nº 21.741.804); Raúl Osvaldo ARRATIA (Legajo Nº 34.125/69 – D.N.I. Nº 17.095.287); José Carlos BAIGORRIA (Legajo Nº 37.016/86 – D.N.I. Nº 16.781.338); Carlos Eugenio MOREYRA (Legajo Nº 23.539/43 – D.N.I. Nº 10.295.776); Carlos Luis RIVAS (Legajo Nº 33.231/24 – D.N.I. Nº 14.752.488); Yanina Emilse BUFFAGNI GABRI (Legajo Nº 64.061/81– D.N.I. Nº 27.784.040); Ariel Mauricio GIL LICATA (Legajo Nº 39.798/95 – D.N.I. Nº 25.319.812); Miguel Angel ORIBE OLIVEROS (Legajo Nº 64.150/73 – D.N.I. Nº 28.218.841); Balbina Lucía SALA (Legajo Nº 40.233/29 – D.N.I. Nº 22.705.736); Mónica Alejandra BURGOS (Legajo Nº 64.062/95 – D.N.I. Nº 26.791.288); Claudia Mabel CARRION (Legajo Nº 39.523/40 – D.N.I. Nº 25.462.343); Mirian Carolina CASTRO NORTE (Legajo Nº 34.414/78 – D.N.I. Nº 16.422.761); María Elisa LUCERO REINOSO (Legajo Nº 40.573/07 – D.N.I. Nº 26.027.217); Gerardo Andrés MARQUEZ (Legajo Nº 39.974/52 – D.N.I. Nº 25.939.619); Alfredo Octavio QUILES ANCHITANO (Legajo Nº 38.416/49 – D.N.I. Nº 17.590.030); Horacio Martín RECABARREN MONTES (Legajo Nº 40.166/88 – D.N.I. Nº 24.426.093); Nibia Brígida SOSA (Legajo Nº 26.988/61 – L.C. Nº 5.809.897); Franklin Roberto VILLEGAS (Legajo Nº 92.182/30 – D.N.I. Nº 17.719.596); Gilberto Evaristo SALINAS (Legajo Nº 21.400/73 – L.E. Nº 7.945.534); Natalia Gema ALCAIDE SAENZ (Legajo Nº 63.597/29 – D.N.I. Nº 29.911.530); Delia Alejandra BASUALDO (Legajo Nº 39.416/50 – D.N.I. Nº 20.302.666); Daniel Eduardo CARDUS (Legajo Nº 39.514/46 – D.N.I. Nº 22.159.330); María Cecilia CISELLA FRAU (Legajo Nº 39.560/58 – D.N.I. Nº 23.364.515); María Estela GONZALEZ LLAMAS (Legajo Nº 39.819/23 – D.N.I. Nº 24.836.855) y María del Valle NORIEGA (Legajo Nº 40.060/03 – D.N.I. Nº 23.378.736).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 494.784

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 337/2005

Modifícase la Disposición Nº 248/2005, en relación con la documentación a presentar por las Empresas y Unidades Capacitadoras que formen parte de proyectos que fueron aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal.

Bs. As., 12/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0202170/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 295 de fecha 8 de junio de 2005, y las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004; 248 de fecha 19 de julio de 2005 y 294 de fecha 2 de septiembre de 2005, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES)

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley Nº 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobó el “Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2005”.

Que es necesario adecuar algunos aspectos operativos referentes a la presentación de la documentación establecida en el Artículo 16 del Anexo I de la referida disposición y con los registros creados por Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 16 del Anexo I de la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

“ARTICULO 16.- DOCUMENTACION A PRESENTAR: Las “Empresas” y las “Unidades Capacitadoras” que formen parte de Proyectos que fueren aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, deberán presentar ante la mesa de entradas de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición la documentación que a continuación se señala:

a) ACREDITACION DE PERSONERIA

Todas las “Empresas” Solicitantes, las “Empresas” Beneficiarias de la capacitación y las “Unidades Capacitadoras” deberán presentar —individualmente— UN (1) original y UNA (1) copia simple de la Primera copia (primer testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto, modificaciones posteriores y datos de inscripción en los registros públicos correspondientes. Asimismo, deberá acreditarse la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente. En el caso de “Empresa” persona física, la escritura pública deberá acreditar la identidad y domicilio real de la misma; y

b) CERTIFICACIONES CONTABLES

Todas las “Empresas” Solicitantes y las “Empresas” Beneficiarias de la capacitación —cualquiera fuere la Modalidad del proyecto— deberán presentar UN (1) original y UNA (1) copia simple de una certificación contable emitida por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda.

I) Contenido de las certificaciones contables

1) La de cada “Empresa” Solicitante de Proyectos de Modalidad 1, deberá consignar:

1.1.) CUIT de la “Empresa” Solicitante; y

1.2) Masa Salarial en los términos del Artículo 56 del presente Reglamento.

2) La de cada “Empresa” Beneficiaria de capacitación en Proyectos de Modalidad 1, deberá consignar:

2.1) CUIT de la “Empresa” Beneficiaria;

2.2) Situación Fiscal y Previsional a la fecha de presentación del Proyecto de acuerdo a los términos del Artículo 57 del presente Reglamento;

2.3) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

3) La de cada “Empresa” Beneficiaria de capacitación en Proyectos de Modalidad 2 Asociativa o Individual, deberá consignar:

3.1) CUIT de la “Empresa” Beneficiaria;

3.2) Masa Salarial en los términos del Artículo 56 del presente Reglamento;

3.3) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

c) ACTAS ACUERDO

Las “Empresas” Solicitantes de Proyectos de Modalidad 1 o de Proyectos de Modalidad 2 Asociativa deberán presentar el original del Acta Acuerdo entre las “Empresas” Solicitantes y Beneficiarias (según el modelo aprobado por esta disposición), debidamente suscripto por los representantes legales o estatutarios, quienes deberán coincidir con los consignados en la Primera copia (primer testimonio) de escritura pública señalada en el punto a) precedente, caso contrario la firma del representante deberá encontrarse certificada por Escribano Público.

La/s “Empresas” Solicitante/s Cedente/s podrá/n celebrar un Acta Acuerdo con todas las “Empresas” Beneficiarias juntas o celebrar un Acta Acuerdo por grupos de beneficiarias y/o un Acta Acuerdo con cada una de las beneficiarias.

d) CONSTANCIA DE INSCRIPCION AFIP

Las “Unidades Capacitadoras”, únicamente, deberán presentar el original y UNA (1) copia simple de la Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION impresa de la página web de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar) debidamente suscripta por el/los representante/s legal/es de la misma.

e) DISPOSICIONES COMUNES

I) En el caso que una “Empresa” participe en más de UN (1) Proyecto aprobado, cualquiera fuera su modalidad, deberá presentar la Primera copia (primer testimonio) de la escritura pública y la Certificación Contable en UN (1) original y tantas copias simples como cantidad de Proyectos en los que participe.

II) En el caso que una “Unidad Capacitadora” participe en más de UN (1) Proyecto aprobado, cualquiera fuera su modalidad, deberá presentar la Primera copia (primer testimonio) de la escritura pública y la constancia de inscripción en la AFIP en UN (1) original y tantas copias simples como cantidad de Proyectos en los que participe.

III) La documentación original señalada en el punto a) del presente artículo se anexará en los expedientes administrativos de cada “Empresa” y “Unidad Capacitadora”; y las copias simples se anexarán en el expediente por el que tramita el Proyecto de capacitación, previa certificación —por parte del personal de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal— que es copia fiel del original, consignándose la firma, el nombre y apellido del agente certificante.

UNA (1) copia simple de la documentación señalada en el inciso d) del presente artículo se incorporará al expediente administrativo de cada “Unidad Capacitadora”.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 2827/2005

Bs. As., 7/10/2005

VISTO el expediente N° 4502/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la BANDA SINFONICA DE CIEGOS solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que los Decretos Nos. 4345/72 y 1415/74 conforman el instrumento legal adecuado que faculta a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de su personal.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 25.967 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 237/05.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en la sala de ensayos de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, "Carlos Guastavino", sita en la calle México 564, Capital Federal, en las fechas establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo II de la presente resolución, debiendo realizarse la inscripción en la calle Austria 2561, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 09.00 a 13.00 horas, desde el día 31 de octubre al 12 de diciembre de 2005.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — Las designaciones estarán supeditadas a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Dr. JOSE SUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Total de vacantes: veintidós (22)

Carácter del concurso: titularidad

Cargo	Categoría	
Oboe	Categoría 2ª	
Clarinete	"	2ª
Corno	"	2ª
1º Primer Clarinete	"	3ª
4º Primer Clarinete	"	3ª
6º Primer Clarinete	"	3ª
2º Saxo Alto	"	3ª
1º Fliscorno Tenor	"	3ª
1º Fliscorno barítono	"	3ª
2º Requinto	"	4ª
2º Segundo Clarinete	"	4ª
5º Segundo Clarinete	"	4ª
7º Segundo Clarinete	"	4ª
2º Clarinete Alto	"	4ª
2º Fliscorno Tenor	"	4ª
3º Bajo	"	5ª
4º Bajo	"	5ª
1º Tercer Clarinete	"	5ª
2º Tercer Clarinete	"	5ª
3º Tercer Clarinete	"	5ª
Bombista y Accesorios	"	5ª
Tambor y Accesorios	"	5ª

Asignación de la categoría

Categoría	básico	función músico
Categoría 2ª:	$ 715	$ 815
Categoría 3ª	$ 630	$ 730
Categoría 4ª	$ 539	$ 641
Categoría 5ª	$ 486	$ 589

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 4345/72 y 1415/74.

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

- funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

- títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento.

- estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

- conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Condiciones físicas:

a. Ser ciego o amblíope, hasta un máximo de visión de tres (3) décimas con ayuda óptica, de acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los interesados deberán presentar al momento de la inscripción certificado oftalmológico extendido por organismos oficiales.

b. Poseer autonomía de movilidad.

Los concursantes podrán concurrir con instrumentistas.

CRONOGRAMA

Fechas y horarios de las pruebas:

Clarinete:	13 de diciembre, 15.00 horas
1º Primer Clarinete:	13 de diciembre, 16.00 horas
4º Primer Clarinete:	13 de diciembre 17:00 horas
6º Primer Clarinete	13 de diciembre, 18.00 horas
2º Segundo Clarinete:	13 de diciembre, 19.00 horas
5º Segundo Clarinete	15 de diciembre 15.00 horas
7º Segundo Clarinete	15 de diciembre, 16.00 horas
1º Tercer Clarinete:	15 de diciembre, 16.30 horas
2º Tercer Clarinete:	15 de diciembre, 17.00 horas
3º Tercer Clarinete:	15 de diciembre 17.30 horas
2º Requinto:	15 de diciembre 18.00 horas
2º Clarinete Alto:	15 de diciembre, 18.30 horas
Oboe:	15 de diciembre, 19.00 horas
2º Saxo Alto:	16 de diciembre, 15.00 horas
1º Fliscorno Tenor:	16 de diciembre, 16.00 horas
2º Fliscorno Tenor:	16 de diciembre, 17.00 horas
1º Fliscorno Barítono:	16 de diciembre, 17.30 horas
Corno:	16 de diciembre, 18.30 horas
3º Bajo:	16 de diciembre, 19.00 horas
4º Bajo:	20 de diciembre, 15.00 horas
Bombista y Accesorios:	20 de diciembre, 15.30 horas
Tambor y Accesorios:	20 de diciembre, 16.00 horas

ANEXO III

JURADO

Director de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS: Maestro Edgardo Oscar MANFREDI

Solistas y Jefes de familia de instrumentos:

Prof. Luis BARRERA (clarinete concertino)

Prof. Horacio NIVOLI (guía segundo clarinete)

Prof. Basilio GIBAVICIUS (1º requinto)

Prof. Alberto GRANDE (solista 1º saxo alto)

Prof. Oscar GOMEZ (1° trompeta solista)

Prof. Eduardo MANENTI (1° trombón solista)

Prof. Daniel ABANCENS (1º tuba)

Prof. Susana MORELLO (accesorista de percusión)

Prof. Arturo GENTILE (1º timbalero)

Secretario de actas: Roberto MOTZO, (Coordinador)

La ausencia de cualquier jurado será cubierta con la designación de un suplente.

e. 17/10 N° 494.421 v. 18/10/2005



ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 109/2005

Expte.: 15.044-05

Bs. As., 5/10/2005

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ETOSS Nº 22.695/05 se intimó a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión por el plazo de CINCO (5) días a que efectivizara las multas referidas en el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 1/05, con más sus respectivos intereses calculados conforme a las pautas establecidas en la normativa vigente.

Que la intimación de mención no fue cumplida por dicha Concesionaria, habiendo incluso guardado silencio a su respecto.

Que por ello, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en dicha nota disponiendo la apertura del procedimiento sancionatorio del numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión.

Que el incumplimiento resultante, consistente en no acatar la decisión de este Organismo, constituye una vulneración a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, que encuadra como caso no previsto del indicado numeral 13.10.10 de dicho cuerpo normativo, y que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en los términos del numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión.

Que además y dado el incumplimiento de que se trata procede iniciar el procedimiento de ejecución de garantía que regla el numeral 10.1.5 del Contrato de Concesión.

Que a efectos de determinar la obligación pendiente de pago de conformidad con el numeral 10.1.5.1 ha tomado intervención el AREA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, que ha practicado los cálculos que surgen del Anexo "A" adjunto a la presente; ello, al 30-9-05.

Que asimismo y en función de dicho procedimiento cabe intimar a la Concesionaria a que deposite las multas en cuestión con más los referidos intereses, de acuerdo con lo establecido por el numeral 10.1.5.2 del Contrato de Concesión.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del Organismo se encuentra facultado para disponer en el presente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 17, incs. a), o) y u) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase que AGUAS ARGENTINAS S.A. ha incumplido la intimación cursada por Nota ETOSS Nº 22695/05, constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, que encuadra como caso no previsto del numeral 13.10.10 de dicho cuerpo normativo, y que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en los términos del numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión; intimándosela a que formule su descargo conforme al numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar en el plazo de TREINTA (30) días el importe de las multas referidas por el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 1/05, con más sus intereses, de acuerdo con los cálculos que surgen del Anexo "A" que forma parte integrante de la presente, conforme lo dispuesto por los numerales 10.1.5.1 y 10.1.5.2 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — ALEJANDRO LABADO, Director. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Arq. DANIEL R. ESTRADA, Director. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — MIGUEL SAIEGH, Director.

Aprobada por acta de Directorio N° 28/05

ANEXO A

Multas Impagas que Integran el Fondo Anual de Multas del ETOSS

FECHA	RESOLUC. N°	EXPTE. N°	IMPORTE	FECHA VTO.	FECHA DEP.	INTERESES p/pago fuera de término
1	2	3	4	5	6	7
						30/09/2005
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 1	6.720,23	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 2	154.625,55	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 3	309.251,10	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 4	201.685,50	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 5	14.790,60	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 6	14.790,60	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 7	14.790,60	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 8	13.445,68	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 9	134.456,76	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 10	134.456,76	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 11	134.456,76	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 12	67.202,28	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 13	6.720,23	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 14	403.371,00	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 15	6.720,23	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 16	6.720,23	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 18	6.720,23	31/10/2002		
02/10/2002	80/02	12668/99 art. 19	134.456,76	31/10/2002		609.260,29
27/11/2003	143/03	14182/03	672.018,00	30/12/2003		169.357,51
27/11/2003	146/03	14096/03	98.000,00	30/12/2003		24.697,31
04/12/2003	147/03	12855/99	2.520.516,99	07/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.1	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.2	6.720,00	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.3	10.083,00	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.4	10.000,00	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.5	403.371,00	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.6	672.018,00	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.7	134.457,00	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.8	29.581,20	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.9	29.581,20	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.10	29.581,20	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.11	268.913,52	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.13	134.404,56	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.14	806.742,00	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.15	1.342,00	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.16	1.342,00	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.17	13.440,46	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.18	13.440,46	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.19	13.446,00	16/01/2004		
18/12/2003	157/03	12946/00 art.20	13.440,46	16/01/2004		668.502,31
18/12/2003	158/03	13297/01 art.1	13.446,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.2	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.3	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.4	13.446,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.5	6.722,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.6	134.457,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.7	672.018,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.8	134.457,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.9	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.10	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.11	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.12	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.13	6.720,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.14	4.033,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.15	4.033,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.16	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.17	672.018,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.18	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	158/03	13297/01 art.19	13.448,00	16/01/2004		556.203,41
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 4	13.446,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 12	134.457,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 13	13.446,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 17	13.446,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 18	400.000,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 19	672.018,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 20	134.457,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 21	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 22	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 23	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 24	13.446,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 25	33.601,00	16/01/2004		

FECHA	RESOLUC. N°	EXPTE. N°	IMPORTE	FECHA VTO.	FECHA DEP.	INTERESES p/pago fuera de término
1	2	3	4	5	6	7
						30/09/2005
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 26	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 27	67.202,00	16/01/2004		
18/12/2003	159/03	13617/02 art. 28	67.202,00	16/01/2004		460.448,49
18/12/2003	161/03	13683/02	35.000,00	16/01/2004		8.799,04
13/01/2004	4/04	14226/03 art 1	672.018,00	29/01/2004		
13/01/2004	4/04	14226/03 art 2	672.018,00	29/01/2004		337.892,19
30/03/2004	37/04	12564/98	672.018,00	23/04/2004		168.946,10
29/04/2004	46/04	13687/02 art.1	20.000,00	24/05/2004		
29/04/2004	46/04	13687/02 art.2	30.000,00	24/05/2004		
29/04/2004	46/04	13687/02 art.3	30.000,00	24/05/2004		
29/04/2004	46/04	13687/02 art.4	30.000,00	24/05/2004		27.654,13
29/04/2004	47/04	13726/02 art.1	67.202,00	24/05/2004		
29/04/2004	47/04	13726/02 art.2	67.202,00	24/05/2004		
29/04/2004	47/04	13726/02 art.3	67.202,00	24/05/2004		
29/04/2004	47/04	13726/02 art.4	67.202,00	24/05/2004		67.578,64
29/04/2004	48/04	13882/02	6.720,00	24/05/2004		1.689,42
14/05/2004	64/04	12058/96	1.615.820,50	02/06/2004		406.219,13
29/07/2004	77/04	14446/04 art 2	5.000,00	17/08/2004		1.257,01
29/07/2004	80/04	14149/03	6.720,00	17/08/2004		1.689,42
01/09/2004	89/04	14037/03	50.000,00	17/09/2004		12.570,06
27/10/2004	107/04	13618/02 art 1	80.000,00	18/11/2004		
27/10/2004	107/04	13618/02 art 2	67.202,00	18/11/2004		
27/10/2004	107/04	13618/02 art 3	110.000,00	18/11/2004		
27/10/2004	107/04	13618/02 art 4	87.202,00	18/11/2004		86.583,56
27/10/2004	108/04	13954/03 art 1	107.202,00	18/11/2004		
27/10/2004	108/04	13954/03 art 2	134.457,00	18/11/2004		60.753,35
27/10/2004	109/04	14443/04	127.202,00	18/11/2004		31.978,73
27/10/2004	110/04	14217/03	1.345,00	18/11/2004		338,13
24/11/2004	119/04	14243/03	6.720,00	20/12/2004		1.689,42
24/11/2004	120/04	14060/03	672.018,00	20/12/2004		168.946,10
		TOTALES	17.266.435,65			3.873.053,72

*** Corresponde al importe de la sanción conminatoria aplicada, calculada hasta el día 4 de diciembre de 2003, baja apercibimiento de iniciarse los trámites de ejecuciónde la garantía contractual y con la expresa advertencia que el incremento establecido continuará devengándose en forma continuada, hasta que cumpla con las obligaciones a su cargo.
El valor actualizado de la misma al 30/09/2005 sería de pesos 6.913.863,78

Multas Impagas por Incumplimientos de Metas de Inversión
No Integran el Fondo de Multas del ETOSS

FECHA	RESOLUC. N°	EXPTE. N°	IMPORTE	FECHA VTO.	FECHA DEP.	INTERESES p/pago fuera de término
1	2	3	4	5	6	7
						30/09/2005
18/11/1999	105/99 (art. 13)	12221/97	2.391.518,00	05/01/2000		
18/11/1999	105/99 (art. 14)	12221/97	717.456,00	05/01/2000		2.619.157,79
02/10/2002	81/02 (art. 1)	13144/00	268.914,00	27/11/2002		
02/10/2002	81/02 (art. 2)	13144/00	1.344.567,00	27/11/2002		
02/10/2002	81/02 (art. 3)	13144/00	134.457,00	27/11/2002		
02/10/2002	81/02 (art. 4)	13144/00	1.344.567,00	27/11/2002		1.032.983,42
18/12/2003	159/03 (art. 3)	13617/02	5.681,96	12/02/2004		
18/12/2003	159/03 (art. 5)	13617/02	198.008,93	12/02/2004		
18/12/2003	159/03 (art. 6)	13617/02	1.730.578,18	12/02/2004		
18/12/2003	159/03 (art. 7)	13617/02	8.739,57	12/02/2004		
18/12/2003	159/03 (art. 8)	13617/02	13.896,06	12/02/2004		
18/12/2003	159/03 (art. 9)	13617/02	7.176,92	12/02/2004		
18/12/2003	159/03 (art. 10)	13617/02	498,30	12/02/2004		
18/12/2003	159/03 (art. 11)	13617/02	6.608,88	12/02/2004		
18/12/2003	159/03 (art. 14)	13617/02	16.389,31	12/02/2004		499.679,41
29/07/2004	77/04 (art. 4)	14446/04	116,12	14/09/2004		29,19
	TOTALES		8.189.173,23			4.151.849,82

TOTAL MULTAS IMPAGAS

	MULTAS	INTERESES
Multas Impagas que Integran Fondo de Multas ETOSS	$ 17.266.435,65	$ 3.873.053,72
Multas por Metas que No Integran Fondo de Multas ETOSS	$ 8.189.173,23	$ 4.151.849,82
Subtotales	$ 25.455.608,88	$ 8.024.903,55
TOTAL GENERAL (Multas + Intereses)	$ 33.480.512,43	

e. 17/10 N° 494.453 v. 17/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.751/2005

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente N° 43.508 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y las disposiciones relativas a aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones contempladas en la Resolución N° 30.741 de fecha 3 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 30.741 contempla el principio fundamental que caracteriza a los aportes irrevocables de capital como medio para cubrir necesidades de liquidez y, por lo tanto, instrumentados mediante aportes dinerarios;

Que no cabría excluir la realización de aportes de capital consistentes en bienes determinados, siendo del caso aprobar la valuación de éstos antes de inscribir el correspondiente aumento de capital, a fin de evitar situaciones de incertidumbre que afectarían decisiones sociales, en aquellos supuestos en los cuales el valor asignado al aporte no resultara coincidente con el que habría correspondido legalmente;

Que si bien el normal empleo del instituto debiera responder a situaciones de urgencia y necesidad, la existencia de éstas es de difícil ponderación, lo que aconseja estipular requisitos previos antes de la recepción del aporte por parte de la entidad, dado que si se llevara a cabo después de resuelta la capitalización se estaría ante hechos consumados con negativa repercusión sobre la estabilidad de las decisiones sociales;

Que en tal sentido sólo corresponde admitir aportes de capital en inmuebles que hayan sido previamente valuados por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución N° 30.741 de fecha 3 de octubre de 2005 las aseguradoras podrán recibir aportes irrevocables de capital instrumentados mediante la incorporación de inmuebles a su patrimonio, exclusivamente, en la medida que se de cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) El aporte deberá ser aceptado por Asamblea extraordinaria de accionistas convocada al efecto.

b) Todo inmueble que se pretenda aportar deberá reunir los requisitos de admisibilidad previstos en el punto 35 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

c) Deberá encontrarse inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del aportante y libre de todo gravamen.

d) Deberá contar con valuación del Tribunal de Tasaciones de la Nación, la que no podrá tener una antigüedad mayor de 3 (TRES) meses a la fecha de la Asamblea.

e) El valor de incorporación no deberá superar el importe que surja de la valuación indicada en el inciso precedente.

f) Deberá encontrarse escriturado a nombre de la aseguradora dentro de los 45 (CUARENTA Y CINCO) días posteriores a la fecha de la Asamblea e inscripto en forma definitiva en el correspondiente Registro de la Propiedad Inmueble dentro de los siguientes 90 (NOVENTA) días.

ARTICULO 2° — Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 9° de la Resolución N° 30.741, dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas de ingresado un aporte de capital en inmuebles, deberá remitirse a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION una declaración jurada, firmada por el Presidente, Síndico/s y Auditor, en la que se consignarán los siguientes datos mínimos:

• Fecha de ingreso del aporte

• Monto ingresado e identificación del inmueble.

• Acta de la Asamblea extraordinaria que aceptó el aporte.

• Apellido y nombres o denominación social del aportante

• CUIT, CUIL, DNI., L.C. o L.E. del aportante

Los aportes de capital no informados de conformidad con el presente régimen, no serán tenidos en cuenta para acreditar las relaciones técnicas en materia de capital mínimo y cobertura de compromisos con los asegurados (artículo 35 de la Ley N° 20.091) requeridas por las normas vigentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 N° 494.461 v. 17/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 72705

ACTA N° 805

Expediente ENRE N° 18.923/05

Buenos Aires, 05 de octubre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Aprobar la adjudicación a la Consultora "Organización Levin Argentina S.A." para la realización de la Auditoría de Bienes de EDELAP S.A. Concurso Público N° 592/2005 para lo cual percibirá honorarios por PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL más IVA ($ 318.000 + IVA) 2. Notifíquese a "EDELAP SA."; a "Sigla Consultora de Energía"; a "JVP Consultores S.A."; a la "Organización Levin Argentina S.A."; a "Mercados - Tranelsa - Desirvel" y a "ESIN consultora S.A.". Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero. — Julio César Molina - Vocal Segundo. — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero. — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 17/10 N° 494.423 v. 17/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION N° 30.750 DEL 11 OCT 2005

EXPTE. N° 43.885 ASUNTO: MUSINI, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

VISTO ....Y CONSIDERANDO ....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de MUSINI, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, entidad inscripta bajo el N° 745 (setecientos cuarenta y cinco) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 17/10 N° 494.459 v. 17/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8566. 28/9/2005. Ref.: Estructuración de código de operatoria DZ1.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 05/10/2005, el código de operatoria DZ1 que se envíe por MEP Transaccional y MEP de contingencia, tendrá el diseño de su instrucción de pago, características y validaciones que se describen en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Julio César Pando
Gerente de Sistemas

José A. Barone
Subgerente General de Medios de Pago a/c

ANEXO

B.C.R.A.	Estructuración de código de operatoria DZI.	Anexo a la Com. "B" 8566

DZ1 - Otras Operaciones no encuadradas en anteriores.

Moneda: Pesos.

Luego de ingresar la información solicitada en el área de datos comunes a todas las operatorias, tales como: Importe, contacto, etc., se deberá informar en el área estructurada de los datos particulares a esta operatoria, una de las dos opciones disponibles: Código NO Definido o Código Definido.

➢ Si elige la opción de Código NO Definido, en la instrucción de pago no podrá ingresar caracteres numéricos.

➢ Si selecciona la opción de Código Definido, tendrá que seleccionar de la lista que se despliega la operatoria que intentó utilizar, en esta opción se permite el ingreso de caracteres alfanuméricos en la instrucción de pago.

Cabe señalar que la instrucción de pago tendrá una longitud máxima de 100 caracteres.

e. 17/10 N° 494.470 v. 17/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8567 30/09/2005. Ref.: Circulares LISOL - 1 - 194 y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para octubre de 2005. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante octubre de 2005 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante octubre de 2005 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0030.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en septiembre de 2005 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras, es de 9,6% anual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Gerente Principal de
Investigación

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA OCTUBRE DE 2005	Anexo a la Com. "B" 8567

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0095	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DIVA)	0,0195	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DIVY)	0,0195	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PAVA)	0,0195	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PAVY)	0,0095	4
Títulos Discount denominados en Pesos (DIVP)	0,0095	2
Títulos Par denominados en Pesos (PAVP)	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie (PRO 7)	0,0480	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie al 2% (PR 11)	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12)	0,0095	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR 13)	0,0290	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P)	0,0095	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0095	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0095	2
Bono Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0095	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0480	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8)	0,0095	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE 9)	0,0095	2
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 26.10.05 (P26O5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 08.02.06 (C08F6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 22.03.06 (C22M6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 12.07.06 (C12L6)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 25.07.07 (CL07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 24.12.08 (CD08N)	0,0040	1
2. Acciones		
Acindar (ACIN)	0,0195	-
Agrometal (AGRO)	0,0290	-
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0195	-
Alpargatas (ALPA)	0,0390	-
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0290	-
Banco Macro BanSud (BSUD)	0,0195	-
Celulosa Argentina (CELU)	0,0195	-
Central Costanera (CECO2)	0,0195	-
Central Puerto (CEPU2)	0,0290	-
Comercial del Plata (COME)	0,0390	-
Cresud (CRES)	0,0290	-
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0290	-
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0195	-
Juan Minetti (JMIN)	0,0290	-
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0195	-
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0195	-
Renault Argentina (RENO)	0,0390	-
Repsol YPF (REP)	0,0195	-
Siderar (ERAR)	0,0195	-
Solvay Indupa (INDU)	0,0195	-
Telecom Argentina (TECO2)	0,0195	-
Telefónica (TEF)	0,0195	-
Tenaris (TS)	0,0195	-
Transener (TRAN)	0,0290	-
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0195	-

e. 17/10 N° 494.472 v. 17/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8568. 3/10/2005 Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de Interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez
Subgerencia de Estadistica
Monetarias

Hilda Beatriz Biasone
Gerente de
Coyuntura Monetaria a/c

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8568

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20050901	74.5846	304.7879	14377.5351	2504.6275	267.0442	20050901	0.06	0.25
20050902	74.5881	304.8606	14389.7248	2505.9692	267.0735	20050902	0.06	0.29

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20050903	74.5916	304.9333	14401.9248	2507.3116	267.1041	20050905	0.06	0.28
20050904	74.5951	305.0060	14414.1350	2508.6547	267.1347	20050906	0.06	0.29
20050905	74.5986	305.0788	14426.3555	2509.9985	267.1653	20050907	0.06	0.27
20050906	74.6021	305.1516	14438.5863	2511.3430	267.2007	20050908	0.06	0.24
20050907	74.6056	305.2244	14450.8274	2512.6882	267.2349	20050909	0.06	0.27
20050908	74.6091	305.2972	14463.0788	2514.0341	267.2703	20050912	0.06	0.28
20050909	74.6126	305.3700	14475.3405	2515.3807	267.3033	20050913	0.06	0.28
20050910	74.6161	305.4428	14487.6125	2516.7280	267.3327	20050914	0.06	0.23
20050911	74.6196	305.5156	14499.8949	2518.0760	267.3621	20050915	0.06	0.26
20050912	74.6231	305.5885	14512.1876	2519.4247	267.3915	20050916	0.06	0.25
20050913	74.6266	305.6614	14524.4907	2520.7741	267.4245	20050919	0.06	0.27
20050914	74.6301	305.7343	14536.8041	2522.1241	267.4587	20050920	0.06	0.23
20050915	74.6336	305.8072	14549.1279	2523.4748	267.4929	20050921	0.06	0.26
20050916	74.6371	305.8801	14561.4621	2524.8262	267.5210	20050922	0.06	0.32
20050917	74.6406	305.9530	14573.8067	2526.1783	267.5528	20050923	0.06	0.23
20050918	74.6441	306.0259	14586.1616	2527.5311	267.5846	20050926	0.06	0.25
20050919	74.6476	306.0988	14598.5269	2528.8846	267.6164	20050927	0.06	0.25
20050920	74.6511	306.1718	14610.9027	2530.2388	267.6470	20050928	0.06	0.24
20050921	74.6546	306.2448	14623.2889	2531.5937	267.6800	20050929	0.06	0.24
20050922	74.6581	306.3178	14635.6855	2532.9493	267.7082	20050930	0.06	0.24
20050923	74.6616	306.3908	14648.0925	2534.3056	267.7400			
20050924	74.6651	306.4638	14660.5100	2535.6626	267.7792			
20050925	74.6686	306.5368	14672.9379	2537.0203	267.8184			
20050926	74.6721	306.6098	14685.3763	2538.3787	267.8576			
20050927	74.6756	306.6828	14697.8252	2539.7378	267.8858			
20050928	74.6791	306.7559	14710.2846	2541.0976	267.9164			
20050929	74.6826	306.8290	14722.7545	2542.4581	267.9470			
20050930	74.6861	306.9021	14735.2349	2543.8193	267.9764			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo
a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar..

e. 17/10 N° 494.469 v. 17/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8569. 3/10/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco
Gerente de Liquidación y Soporte
de Operaciones Externas a/c

Julio C. Siri
Gerente Principal de Control
y Liquidación de Operaciones a/c

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 17/10 N° 494.471 v. 17/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8570. 4/10/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8569, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 574.849.000 y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 602 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 60.000.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco
Gerente de Liquidación y Soporte
de Operaciones Externas a/c

Julio C. Siri
Gerente Principal de Control
y Liquidación de Operaciones a/c

Con copia a las Entidades Cambiarías, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 17/10 N° 494.468 v. 17/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8571. 5/10/2005. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez
Subgerencia de Estadísticas
Monetarias

Hilda Beatriz Biasone
Gerente de
Coyuntura Monetaria a/c

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8571

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	162.89	164.79	20051007	1.6687
			20051008	1.6693
			20051009	1.6700
			20051010	1.6706
			20051011	1.6712
			20051012	1.6718
			20051013	1.6725
			20051014	1.6731
			20051015	1.6737
			20051016	1.6743
			20051017	1.6750
			20051018	1.6756
			20051019	1.6762
			20051020	1.6768
			20051021	1.6775
			20051022	1.6781
			20051023	1.6787
			20051024	1.6794
			20051025	1.6800
			20051026	1.6806
			20051027	1.6812
			20051028	1.6819
			20051029	1.6825
			20051030	1.6831
			20051031	1.6838
162.89	164.79		20051101	1.6844
			20051102	1.6851
			20051103	1.6857
			20051104	1.6864
			20051105	1.6870
			20051106	1.6877

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.
Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo
a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 17/10 N° 494.473 v. 17/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Jaime Oscar AYUNTA (L.E. N° 4.428.829), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

07 de Octubre de 2005.

Firmado: Cecilia Graciela SILVESTRO

A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 17/10 N° 494.483 v. 19/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Alberto Tiburcio GALLARDO (D.N.I. N° 10.919.024), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

06 de Octubre de 2005.

Firmado: Cecilia Graciela SILVESTRO

A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 17/10 N° 494.484 v. 19/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Rubén Hugo DOMINGUEZ (L.E. N° 7.720.225), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso. Oficina N° 5648, Capital Federal.

07 de Octubre de 2005.

Firmado: Cecilia Graciela SILVESTRO

A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 17/10 N° 494.485 v. 19/10/2005

SECRETARA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (GIycine max (L.) Merr.) de nombre ATARITA 50 obtenida por Agroservicios S.A.

Solicitante: Atar Semillas Híbridas S.A.

Representante legal: Julio Luis Osella.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Luis Osella.

Fundamentación de novedad: ATARITA 50, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es ADM 4800 diferenciándose en el color de la flor: ATARITA 50: blanco; ADM 4800: violeta y en el color del hilo: ATARITA 50: castaño claro; ADM 4800: negro

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/10 N° 75.684 v. 17/10/2005

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 103 de fecha 21-9-05, mediante la cual se aplicaron sanciones a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1° — Hágase saber que en la Reunión Pública de Directorio del 24-8-05, registrada en Acta N° 21/05 se ha dispuesto que la presente resolución sólo aborde los incumplimientos declarados con cargo al numeral 13.10 del Contrato de Concesión; ello, en atención a la consulta pendiente a la Autoridad de Aplicación respecto a la actualización del monto de las multas con cargo al numeral 13.11, habiéndose determinado que estos últimos tramitaran por actuación separada.

ARTICULO 2° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720.-) por haber presentado en forma tardía las certificaciones por Auditoría Contable (Numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.3 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN —modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99—).

ARTICULO 3° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por no haber presentado la información sobre Recaudación y Deuda de Usuarios y sobre Meta Presión en la Red, que le fuera solicitada por Nota ETOSS N° 16.697/03 (Numerales 13.10.5 último párrafo y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN —modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99—).

ARTICULO 4° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UNO ($ 33.601.-) por incumplimiento reiterado de los plazos de intervención previstos en el artículo 55° del Reglamento del Usuario (Numerales 13.10.10; 13.7, en particular 13.7.1 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 5° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por incumplimiento reiterado a la norma de contenido de Nitratos en agua de red, establecida en el Anexo A del Marco Regulatorio y en el Anexo II del Contrato de Concesión (Numerales 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión de la Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 y modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 6° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por incumplimiento reiterado del límite de 50 µg/l. de Cromo en el agua de red (Numerales 13.7, 13.7.1 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 y modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

.ARTICULO 6° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por incumplimiento del parámetro pH en Agua Potable (Numerales 13.7 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 y modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 7° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por incumplimiento reiterado a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ETOSS N° 86/96 (Numerales 13.10.10; 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 8° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por haber incumplido de modo reiterado el numeral 4.5 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1, 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 9° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por no haber presentado, en forma reiterada, los planos de isopresión que establece el artículo 7° de la Resolución ETOSS N° 86/96 (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99.)

ARTICULO 10. Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por no haber cumplido, en forma reiterada, con la obligación de aislar las fuentes alternativas de Agua Potable (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 y modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 11. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por no haber cumplido, de modo reiterado, con la obligación de cegar los desagües alternativos (Numerales 4.3.5; 13.10.10; 13.7, en particular 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 y modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 12. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por no haber cumplido, de forma reiterada, lo previsto en el numeral 4.8.1.4 del Contrato de Concesión (Numerales 4.8.1.4; 13.10.10; 13.7, en particular 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 13.— Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) por incumplimiento de los parámetros calidad, olores y sabores, en el Establecimiento Potabilizador Belgrano (Numerales 13.7 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 14. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) por incumplimiento del nivel de cloro libre, en el Establecimiento Potabilizador Belgrano (Numerales 13.7 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 15. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UNO ($ 33.601.-) por incumplimiento reiterado de los controles de calidad en la Planta Dique Luján (Numerales 13.7, 13.7.1 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 16. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) por incumplimiento del parámetro Manganeso en la Planta Dique Luján (Numerales 13.7 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 17. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) por incumplimiento del nivel de cloro libre, en la Planta Dique Luján (Numerales 13.7 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 18. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por incumplimiento reiterado del parámetro DBO_5, en la Planta Depuradora Sudoeste. (Numerales 13.7, en particular 13.7.1 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN y modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 19. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por su incumplimiento reiterado, atinente a la demanda de cloro, en la Planta Depuradora Sudoeste (Numerales 13.7, en particular 13.7.1, y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 20. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) por incumplimiento del parámetro Oxidabilidad en la Planta Depuradora Sudoeste (Numerales 13.7 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 21. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por su incumplimiento reiterado atinente a la demanda de cloro, en la Planta Depuradora Norte (Numerales 13.7, en particular 13.7.1, 13.10.4 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 22. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UNO ($ 33.601.-) por la infracción atinente a la calidad en la descarga del sistema cloacal en Berazategui, al Río de la Plata (Numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 23. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 107.523,20) por su incumplimiento reiterado a lo establecido a lo establecido en el Anexo C, punto II, del Marco Regulatorio - Anexo C, “Sistema y Frecuencia de extracción de muestras” (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 24. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS TRES ($ 100.803.-) por haber incumplido de modo reiterado con la disposición del séptimo párrafo del numeral 4.9.2 del Contrato de Concesión, que le impone que cuando las normas en materia de efluentes industriales no sean observadas, deberá requerir a través del ETOSS la intervención de la autoridad competente en materia ambiental (Numerales 13.10.4, 13.7., 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 25. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) por su incumplimiento reiterado en orden a la actualización del Plan de Prevención y Emergencia (Numerales 13.10.10, 13.7., 13.7.1 y 13.10.3 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 26. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por su incumplimiento atinente al Control Integral de la Contaminación, al no haber realizado una mayor frecuencia de muestreo (Numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 27. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por su incumplimiento reiterado respecto de los lineamientos mínimos que debió contener el Informe Anual al Usuario del 9° Año, conforme lo previsto en la Resolución ETOSS N° 117/00 (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 28. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por el incumplimiento reiterado de la obligación contenida en el numeral 12.9.1.1 del Contrato de Concesión, de Informar a los Usuarios acerca de la existencia de información sobre Normas de Servicio y de los Niveles del Servicio (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 29. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por incumplimiento reiterado de la obligación establecida en los numerales 12.9.1.2 y 12.9.1.3 del Contrato de Concesión, de hacer una copia de la información más reciente acerca de las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio, ponerla a disposición para inspección de quien la solicite y entregarla o enviarla gratuitamente (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 30. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. un APERCIBIMIENTO, por no haber cumplido con la modalidad de publicación que regla el artículo 3 del Procedimiento aprobado por la Resolución ETOSS N° 113/02, en orden a la publicidad y difusión del Informe Anual al Usuario (Numerales 13.10.10, 13.7, y 13.9 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 31. — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de las multas aplicadas por incumplimientos a los numerales 13.10.2/13.10.6 y 13.10.10 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99, por ante la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere —numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95—, los intereses si correspondieren se calcularán conforme a la Resolución ETOSS N° 129/03".

Firmas: — Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT - Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS - Director. — Sr. ALEJANDRO LABADO - Director. — Arq. DANIEL. R. ESTRADA - Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH - Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 17/10 N° 494.454 v. 17/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BACTSSA S.A.							
	CSAV RIO LONT	02-SEP-05	05001MANI121062L	BRRIONOE023391	CONTENEDOR	1	S.T.C. MAGNESIUM ALLO
	CSAV RIO LONT	02-SEP-05	05001MANI121265Z	BRRIOFDTJSE0507028	CONTENEDOR	1	PHTHALOCYANINE BLUE CR
	CSAV SANTOS	09-SEP-05	05001MANI124645V	GEHAMPBA044526	CONTENEDOR	1	2022 CARTONS CEREALS
	EVER GOODS	31-AUG-05	05001MANI119477F	CHCINCOSU20471350	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE AND SPAR
	EVER GOODS	31-AUG-05	05001MANI119636C	CHHONFDSZSE0507123	BULTOS	184	PIXEL DIGITAL CAMERA S,
	EVER GOODS	01-SEP-05	05001MANI115856C	SFDURLTNV804502004782	CONTENEDOR	1	S.T.C.DISPENSERS,PANEL,
	EVER GOODS	01-SEP-05	05001MANI119878K	ZZZZZFDSZSE0507079	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL BODY S
	KOTA GEMBIRA	31-AUG-05	05001MANI121837V	CHYANSZX-BUE000797A	CONTENEDOR	1	qdc computer parts
	KOTA GEMBIRA	31-AUG-05	05001MANI121837V	CHYANSZX-BUE000797B	CONTENEDOR	1	qdc computer parts
	LIBRA NITEROI	14-SEP-05	05001MANI126912U	USEZPPCP004047	CONTENEDOR	1	S.T.C. EXHIBITION MATER
	LIBRA NITEROI	14-SEP-05	05001MANI127462V	USNFKL8A058085	CONTENEDOR	1	RESINA SINTETICA
	LIBRA NITEROI	14-SEP-05	05001MANI128721U	USBLT39OE5081027	CONTENEDOR	1	PRINTING INK RELATED MA
	LIBRA NITEROI	14-SEP-05	05001MANI129498J	USNFKOCI-3428	CONTENEDOR	1	LUBRICANTES
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI125339W	CHHONMOLU450121188	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CALZADOS
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI126558D	CHYANFDSZSE0508065	CONTENEDOR	1	CASE WITH POWER SUPP LY
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI127009S	KSPUSKSSES501583	CONTENEDOR	1	HELADERAS.
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI127009S	KSPUSKSSES501593	CONTENEDOR	1	HELADERAS.
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI127362U	ZZZZZ4110-4342-508.053	CONTENEDOR	1	chopper plus
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI127603S	ZZZZZSZBUE508046	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE +SPK+MOUS
	MOL WISDOM	08-SEP-05	05001MANI123824T	TWCILTSES5003445	CONTENEDOR	1	SLIDER,FILM,POLYESTER M
	MOL WISDOM	08-SEP-05	05001MANI124281R	CHYANFDSZSE0508025A	CAJA	1265	Q.D.C. COMPUTER PERIPHE
	MOL WISDOM	08-SEP-05	05001MANI125091R	CHYANHKGBUE12003	CONTENEDOR	1	SPEAKER
	P&O NEDLLOYD	13-SEP-05	05001MANI126399G	IIOOVPONLPEN40009509	CONTENEDOR	1	Q.D.C.NATURAL LATEX CEN
COCO OIL S.A.							
	EVER GOODS	01-SEP-05	05001MANI115856C	IIOOVLTNV841550059332	A GRANEL	21020	aceite coco
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	CAP SAN RAPHA	12-SEP-05	05001MANI126211M	USNYOJAAI5718	BULTOS	573	sacas
	LICA MAERSK	08-SEP-05	05001MANI128381W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		31-AUG-05	05001MANI121465S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		31-AUG-05	05001MANI123342Y	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		01-SEP-05	05001MANI121836U	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		01-SEP-05	05001MANI121936V	001TRAS/3C	BULTOS	116	sacas
		01-SEP-05	05001MANI122201H	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		01-SEP-05	05001MANI122202X	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		01-SEP-05	05001MANI122206M	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		01-SEP-05	05001MANI122207N	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		01-SEP-05	05001MANI122209P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		01-SEP-05	05001MANI122211X	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		01-SEP-05	05001MANI122212J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-SEP-05	05001MANI123982B	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		01-SEP-05	05001MANI124563U	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		01-SEP-05	05001MANI125245S	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		02-SEP-05	05001MANI122185S	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		02-SEP-05	05001MANI122194S	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		02-SEP-05	05001MANI122195T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		02-SEP-05	05001MANI122196U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-SEP-05	05001MANI122198W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		02-SEP-05	05001MANI122199A	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		02-SEP-05	05001MANI122200G	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		02-SEP-05	05001MANI122799G	001TRAS/3C	BULTOS	182	sacas
		02-SEP-05	05001MANI122822Z	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		02-SEP-05	05001MANI123498D	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		02-SEP-05	05001MANI123991B	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		02-SEP-05	05001MANI124210J	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		02-SEP-05	05001MANI124211K	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		02-SEP-05	05001MANI124212L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		02-SEP-05	05001MANI124213M	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		02-SEP-05	05001MANI124214N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		02-SEP-05	05001MANI124215Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		02-SEP-05	05001MANI124216P	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		02-SEP-05	05001MANI124218R	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		02-SEP-05	05001MANI124219S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		02-SEP-05	05001MANI125422P	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas3
		05-SEP-05	05001MANI123037P	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		05-SEP-05	05001MANI123060L	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		05-SEP-05	05001MANI123346S	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		05-SEP-05	05001MANI123443Z	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		05-SEP-05	05001MANI123471R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		05-SEP-05	05001MANI123740Z	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		05-SEP-05	05001MANI123743T	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		05-SEP-05	05001MANI123849D	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		05-SEP-05	05001MANI123988H	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124198B	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124199C	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124200X	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124201J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124202K	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124203L	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124204M	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124205N	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124206Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124207P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124208Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124209R	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124240M	001TRAS/C	BULTOS	5	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124241N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124242Y	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124243P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124244Z	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124245R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124246S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124247T	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124248U	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124249V	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		05-SEP-05	05001MANI124403N	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		06-SEP-05	05001MANI123447U	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		06-SEP-05	05001MANI123450Y	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		06-SEP-05	05001MANI123971W	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124181Z	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124182R	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124183S	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124184T	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124185U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124186V	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124187W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124188A	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124189B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124190Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124191R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124192S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124193T	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124194U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124195V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124196W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124197A	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124706T	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		06-SEP-05	05001MANI124946C	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		07-SEP-05	05001MANI123839C	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		07-SEP-05	05001MANI124178W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		07-SEP-05	05001MANI124179A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-SEP-05	05001MANI124180P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		07-SEP-05	05001MANI124701Y	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125649D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125650S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125651T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125652U	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125653V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125654W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125655A	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125656B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125658D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125659E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		07-SEP-05	05001MANI125660T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125661U	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125662V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125663W	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		07-SEP-05	05001MANI125664A	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		07-SEP-05	05001MANI127471V	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		07-SEP-05	05001MANI127477E	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		07-SEP-05	05001MANI127866G	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125104M	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125635V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125636W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125637A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125640R	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125641S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125642T	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125643U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125644V	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125645W	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125646A	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125647B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125648C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125665B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-SEP-05	05001MANI125666C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-SEP-05	05001MANI126492A	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		08-SEP-05	05001MANI126751V	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		08-SEP-05	05001MANI127498H	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		08-SEP-05	05001MANI130116L	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		09-SEP-05	05001MANI125601Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-SEP-05	05001MANI125638B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-SEP-05	05001MANI125639C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-SEP-05	05001MANI125969X	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		09-SEP-05	05001MANI126229V	001TRAS/3C	BULTOS	129	sacas
		09-SEP-05	05001MANI126883E	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127242R	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127283W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127284A	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127285B	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127286C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127287D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127288E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127289F	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127290U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127291V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127292W	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127293A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127294B	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127612S	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		09-SEP-05	05001MANI127830U	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		09-SEP-05	05001MANI128968K	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		09-SEP-05	05001MANI131938B	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		09-SEP-05	05001MANI136496F	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127056U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127058W	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127230Y	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127231P	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127232Z	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127233R	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127234S	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127235T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127236U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127237V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127238W	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127239A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127240P	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127241Z	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127243S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127244T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127245U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127246V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127247W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127248A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127249B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-SEP-05	05001MANI127590A	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		12-SEP-05	05001MANI128027T	001TRAS/3C	BULTOS	199	sacas
		12-SEP-05	05001MANI128177C	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		12-SEP-05	05001MANI128200M	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		12-SEP-05	05001MANI128213Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-SEP-05	05001MANI130295T	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		12-SEP-05	05001MANI130433N	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132885D	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132886E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132887F	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132888G	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132889H	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132890W	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132891A	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132892B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132893C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132894D	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132895E	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132896F	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132897G	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132898H	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132899X	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132900Y	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132901P	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132902Z	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132903R	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132904S	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132914T	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132915U	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132916V	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132918A	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		13-SEP-05	05001MANI132919B	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		13-SEP-05	05001MANI133210J	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		13-SEP-05	05001MANI133216P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		14-SEP-05	05001MANI128154U	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		14-SEP-05	05001MANI128174W	001TRAS/3C	BULTOS	98	sacas
		14-SEP-05	05001MANI128504T	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		14-SEP-05	05001MANI128862D	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		14-SEP-05	05001MANI130072M	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		14-SEP-05	05001MANI130083Y	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131274R	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131466U	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131468W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131471Z	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131475U	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131479B	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131480Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131481R	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131482S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131483T	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131485V	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131487A	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131488B	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131489C	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131490R	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		14-SEP-05	05001MANI131877D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		01-SEP-05	05001MANI123327R	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		01-SEP-05	05001MANI123328S	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		01-SEP-05	05001MANI125108Z	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		01-SEP-05	05001MANI126367B	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		02-SEP-05	05001MANI123308Z	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		02-SEP-05	05001MANI123309R	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		02-SEP-05	05001MANI124586C	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		02-SEP-05	05001MANI124588E	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		02-SEP-05	05001MANI125422P	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		05-SEP-05	05001MANI124581U	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		05-SEP-05	05001MANI124584A	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		05-SEP-05	05001MANI124590U	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		05-SEP-05	05001MANI124594B	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		05-SEP-05	05001MANI124630P	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		05-SEP-05	05001MANI125107P	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		06-SEP-05	05001MANI124628W	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		06-SEP-05	05001MANI124629A	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		06-SEP-05	05001MANI126370S	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		06-SEP-05	05001MANI126372U	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		07-SEP-05	05001MANI124592W	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		07-SEP-05	05001MANI126371T	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		07-SEP-05	05001MANI128649G	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		07-SEP-05	05001MANI128652A	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		07-SEP-05	05001MANI128680B	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		08-SEP-05	05001MANI126364V	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		08-SEP-05	05001MANI126365W	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		08-SEP-05	05001MANI127540S	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		08-SEP-05	05001MANI127543V	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		08-SEP-05	05001MANI128656E	001TRAS/4	BULTOS	9	bultos
		09-SEP-05	05001MANI126374W	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		09-SEP-05	05001MANI126376B	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		09-SEP-05	05001MANI126428W	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		09-SEP-05	05001MANI126434T	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		09-SEP-05	05001MANI127529C	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		09-SEP-05	05001MANI127533U	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		09-SEP-05	05001MANI128684F	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		09-SEP-05	05001MANI130051J	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		09-SEP-05	05001MANI130054M	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		09-SEP-05	05001MANI132721P	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		12-SEP-05	05001MANI127521R	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		12-SEP-05	05001MANI127525V	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		12-SEP-05	05001MANI128694G	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		12-SEP-05	05001MANI128700R	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		12-SEP-05	05001MANI130673T	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		12-SEP-05	05001MANI130675V	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		12-SEP-05	05001MANI130676W	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		14-SEP-05	05001MANI128687X	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		14-SEP-05	05001MANI128689K	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		14-SEP-05	05001MANI128950B	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		14-SEP-05	05001MANI130667W	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
		14-SEP-05	05001MANI130668A	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
DEFIBA SERV							
	CAP SAN MARCO	07-SEP-05	05001MANI122005J	USCHRJAAI5999	BULTOS	108	Q.D.C. SYNTHETIC FIBER
	CAP SAN MARCO	07-SEP-05	05001MANI122005J	USCHRJAAI6046	BULTOS	137	Q.D.C. SYNTHETIC FIBER
	CSCL LONGKOU	22-AUG-05	05001MANI119132Z	CHHONRCL-050604BUE	CAJA	324	Q.D.C. ZAPATILLAS
	LUNA MAERSK	01-SEP-05	05001MANI120913P	SPBBO502365921	BULTOS	10	Q.D.C.AS 200513
DEPOSITOS FISCALES							
	CABO CREUS	02-SEP-05	05001MANI123752T	ITGEN508MAR0759	BULTOS	2	FIELTRO
	LUNA MAERSK	01-SEP-05	05001MANI123299C	BEANWNN24495	BULTOS	9	SETALIN AD 655 AQ-51 AS
DHL INTERNACIONAL							
		17-AUG-05	05001MANI113155P	0018822587690	CAJA	1	MOBILE PHONE
		18-AUG-05	05001MANI113896E	0017547237283	CAJA	12	KEYBOARDS,BOOKS
		19-AUG-05	05001MANI114661S	0013421294100	CAJA	1	NISIN
		22-AUG-05	05001MANI115358W	0013815987464	CAJA	1	UNUSUD PACKAGING
		22-AUG-05	05001MANI115579E	0017556298864	CAJA	1	CONVERTER FOR MUSICAL
		26-AUG-05	05001MANI118274W	0019428141870	CAJA	3	COMPUTER PARTS
		31-AUG-05	05001MANI121541N	0016719892303	CAJA	2	COSMETICS
		31-AUG-05	05001MANI121541N	0019874354873	CAJA	1	ETIL HAXANOICO
		31-AUG-05	05001MANI121541N	0019874396243	CAJA	5	COMPRESSORpube1
		31-AUG-05	05001MANI121552P	0016544951873	CAJA	1	MUESTRAS DE INSTRUMENT
		31-AUG-05	05001MANI121552P	0017560042696	CAJA	1	PROMO GIFT BRIEFCASE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		31-AUG-05	05001MANI121552P	0017560042700	CAJA	1	PROMO GIFTS BRIEFCASE
		31-AUG-05	05001MANI121567V	0014313737024	CAJA	1	DHL INTL
		31-AUG-05	05001MANI121567V	0016451161500	CAJA	23	documentacion
		31-AUG-05	05001MANI121577W	0016696931603	CAJA	1	SOAP SAMPLES
		31-AUG-05	05001MANI121577W	0019874081534	CAJA	1	ALUMINIUM
		01-SEP-05	05001MANI121651P	0015924004354	CAJA	1	OBSEQUIO
		01-SEP-05	05001MANI121651P	0017390703180	CAJA	1	TELECOM EQUIPMENT
		01-SEP-05	05001MANI121651P	0017397218706	CAJA	1	GIFT
		01-SEP-05	05001MANI121651P	0017559306263	CAJA	1	PERSONAL CARES, SAHMPOO
		01-SEP-05	05001MANI121651P	0017559500955	CAJA	1	PRODUCT SAMPLES
		01-SEP-05	05001MANI121651P	0018444647190	CAJA	1	VARIOUS COMMODITIES
		01-SEP-05	05001MANI121651P	0019419309513	CAJA	1	SERVICE AWARDS
		01-SEP-05	05001MANI121663S	0019928120005	CAJA	1	LEATHER AUXILIARES
		01-SEP-05	05001MANI121679C	0016536218986	CAJA	1	PALM PILOT
		01-SEP-05	05001MANI121679C	0016574232044	CAJA	1	205 PAÑALES (MUESTRA)
		01-SEP-05	05001MANI121679C	0019874252415	CAJA	1	SAMPLES OF BATHROBES
		01-SEP-05	05001MANI121679C	0019965482623	CAJA	1	CATHETERS
		02-SEP-05	05001MANI122321K	0012497665284	CAJA	1	ELECTRONIC GOODS
		02-SEP-05	05001MANI122321K	0016550962972	CAJA	1	POLYESTER
		02-SEP-05	05001MANI122321K	0017454195781	CAJA	1	DIG BETA NTSC
		02-SEP-05	05001MANI122321K	0017682550584	CAJA	1	GELUN COMMERCIAL TOOL
		02-SEP-05	05001MANI122321K	0017682550595	CAJA	1	GEWN COMMERCIAL TOOL
		02-SEP-05	05001MANI122321K	0017737012662	CAJA	3	PENS
		02-SEP-05	05001MANI122321K	0017902260866	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		02-SEP-05	05001MANI122321K	0018779077160	CAJA	1	BOOKS
		02-SEP-05	05001MANI122321K	0018779120070	CAJA	1	PDA PRINTER
		02-SEP-05	05001MANI122321K	0019025649953	CAJA	1	TISSUE CULTURE MEDIUM
		02-SEP-05	05001MANI122364R	0015291093500	CAJA	1	SPAREPARTS
		02-SEP-05	05001MANI122364R	0017121388330	CAJA	1	VIDEO VHS
		02-SEP-05	05001MANI122364R	0017145371645	CAJA	1	1 RADIO NEXTEL
		02-SEP-05	05001MANI122454R	0018779773774	CAJA	1	SEE ATT
		02-SEP-05	05001MANI122469A	0019874606243	CAJA	1	50 GRMS DULOXETINE
		05-SEP-05	05001MANI123084R	0016689347280	CAJA	1	POWDER DETERGENT
		05-SEP-05	05001MANI123084R	0016689347313	CAJA	1	DOVE TREATMENT CREAM
		05-SEP-05	05001MANI123084R	0016712977891	CAJA	1	SAMPLE CREMA
		05-SEP-05	05001MANI123091P	0014863782825	CAJA	1	SPARE PARTS
		05-SEP-05	05001MANI123091P	0016534746260	CAJA	1	1 LAPTOP
		05-SEP-05	05001MANI123091P	0016560604293	CAJA	1	1 CD CON INFORMACION
		05-SEP-05	05001MANI123091P	0018387012874	CAJA	1	MULTIMEDIA PROJECTOR
		05-SEP-05	05001MANI123095T	0015028799241	CAJA	3	USED PERSONAL EFFECTS
		05-SEP-05	05001MANI123095T	0015925465766	CAJA	1	PRODUCTO QUIMICO
		05-SEP-05	05001MANI123095T	0016339692273	CAJA	1	PILOT SPORTY
		05-SEP-05	05001MANI123095T	0019764234546	CAJA	1	CARTULINA, VIDEO
		05-SEP-05	05001MANI123186U	0016696932060	CAJA	2	SOPA-BAR SAMPLES
		05-SEP-05	05001MANI123186U	0017460662064	CAJA	1	LEGACY 228500869
		05-SEP-05	05001MANI123186U	0018025370942	CAJA	1	LITERATURE
		05-SEP-05	05001MANI123186U	0018323019876	CAJA	1	2MYRON & DAVIS DVD/CD
		05-SEP-05	05001MANI123186U	0019025657771	CAJA	1	LITERATURE
		05-SEP-05	05001MANI123186U	0019421238385	CAJA	1	MATERIAL FOR HANDERAF
		05-SEP-05	05001MANI123198A	0016545001680	CAJA	1	MONITOR
		05-SEP-05	05001MANI123198A	0017699646850	CAJA	1	DVD
		05-SEP-05	05001MANI123198A	0017772333041	CAJA	1	USED COMPUTER
		05-SEP-05	05001MANI123198A	0017772333063	CAJA	1	USED COMPUTER
		05-SEP-05	05001MANI123198A	0017797463251	CAJA	1	CATALOGS
		05-SEP-05	05001MANI123198A	0018780255783	CAJA	3	MANUALES SVC DONACION
		05-SEP-05	05001MANI123207Y	0014991845596	CAJA	1	FREE SAMPLES
		05-SEP-05	05001MANI123207Y	0015924004365	CAJA	1	OBSEQUIO
		05-SEP-05	05001MANI123207Y	0017070458146	CAJA	1	DOCS
		05-SEP-05	05001MANI123207Y	0018779871354	CAJA	1	DISPSOABLE CAMERAS
		05-SEP-05	05001MANI123207Y	0019427439836	CAJA	1	VIDEOCASETTE
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0011069023992	CAJA	1	PARCEL 132539
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0012053347391	CAJA	1	SURGICAL INSTRUM.
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0013810237561	CAJA	8	OFFICE EFFECTS
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0013910201363	CAJA	1	CLOTHING-CLOCK-CD-DVD
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0014800860293	CAJA	1	CD ROM
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0015316106961	CAJA	1	BAGAGLIO AFFETT PERSON
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0015340244560	CAJA	1	MATERIALE PUBLICITARIO
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0015350397776	CAJA	1	DOCUMENTS
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0016501643864	CAJA	1	MACHINE PARTS AND GOO
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0016517972451	CAJA	1	DOCUMENTS
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0016821005645	CAJA	1	DOCUMENTS
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0017049844152	CAJA	1	DOCUMENT / FOLDERS
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0018779220203	CAJA	1	MARKETING LITERATURE
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0019025660195	CAJA	1	DOCUMENTS ON CD NCV
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0019417749515	CAJA	1	DOCUMENT ON CD
		05-SEP-05	05001MANI123263Z	0019874601225	CAJA	2	DOCS
		06-SEP-05	05001MANI123658B	0011685435183	CAJA	1	5 PCS SURGICAL INST
		06-SEP-05	05001MANI123658B	0013250416794	CAJA	1	STAINLESS STEEL LINE
		06-SEP-05	05001MANI123658B	0014061965611	CAJA	1	COSMETIC INGREDIENT
		06-SEP-05	05001MANI123658B	0019967029236	CAJA	1	DOCS AND BLACKBERRY
		06-SEP-05	05001MANI123683W	0011359287716	CAJA	1	TEXTIL
		06-SEP-05	05001MANI123683W	0011558053906	CAJA	2	CASE, POWER SUPPLY
		06-SEP-05	05001MANI123683W	0014892414973	CAJA	1	TAPE,REGISTRATION PAPE
		06-SEP-05	05001MANI123683W	0017143128554	CAJA	1	1 PLATE OF TELEVERA, MA
		06-SEP-05	05001MANI123683W	0019966991834	CAJA	1	ADDITIVE CERAMICO
		06-SEP-05	05001MANI123703P	0011812618640	CAJA	1	PLASTIC SAMPLES
		06-SEP-05	05001MANI123703P	0012024007996	CAJA	1	MP3 PLAYER
		06-SEP-05	05001MANI123703P	0012024018323	CAJA	1	MP3 PLAYER
		06-SEP-05	05001MANI123703P	0013357730902	CAJA	1	RIBOGLAVIN PHOSPATE
		06-SEP-05	05001MANI123742S	0016717775956	CAJA	1	CLOTHES OLD REF
		06-SEP-05	05001MANI123742S	0017021822964	CAJA	1	CLOTHES OLD REF
		06-SEP-05	05001MANI123742S	0017080793996	CAJA	1	PLASTIC CONTAINER SAMP
		06-SEP-05	05001MANI123742S	0017291048332	CAJA	1	PRODUCT SAMPLE
		06-SEP-05	05001MANI123742S	0018441458266	CAJA	1	COMPUTER COMPONENTS
		06-SEP-05	05001MANI123763V	0016532568151	CAJA	1	DOX
		06-SEP-05	05001MANI123763V	0019840094445	CAJA	1	CD, COLORPRINTS
		06-SEP-05	05001MANI123785C	0016689347350	CAJA	1	DOVE TREATMENT CREAM
		06-SEP-05	05001MANI123785C	0019874809906	CAJA	1	JEWEL SPARKLE LIQUID
		07-SEP-05	05001MANI124251Y	0011607533270	CAJA	1	CORN FLOUR
		07-SEP-05	05001MANI124251Y	0013730090022	CAJA	2	GARMENT SAMPLES
		07-SEP-05	05001MANI124251Y	0014393376466	CAJA	1	BOOKS & MUSIC CDS
		07-SEP-05	05001MANI124251Y	0014903203432	CAJA	1	DOCUMENTS
		07-SEP-05	05001MANI124251Y	0016153139926	CAJA	6	BROCHURES
		07-SEP-05	05001MANI124251Y	0016342095760	CAJA	1	SAMPLES MILK PROTEINS
		07-SEP-05	05001MANI124251Y	0016590834902	CAJA	1	LIMPIADOR LIQUIDOS
		07-SEP-05	05001MANI124251Y	0019967149990	CAJA	1	SWEATERS
		07-SEP-05	05001MANI124270P	0011582012515	CAJA	1	SAMPLE FABRIC
		07-SEP-05	05001MANI124270P	0014578789714	CAJA	2	DOX
		07-SEP-05	05001MANI124270P	0015840619875	CAJA	1	BUSINESS DOC
		07-SEP-05	05001MANI124270P	0016040749260	CAJA	1	SAMPLE BALLS OF HAND
		07-SEP-05	05001MANI124270P	0018780671793	CAJA	6	OFFICE DOCUMENTS
		07-SEP-05	05001MANI124270P	0019967352942	CAJA	1	DOCUMENT
		07-SEP-05	05001MANI124270P	0019967356265	CAJA	1	DOCUMENTS AND CD ROM
		08-SEP-05	05001MANI124971A	0012632790823	CAJA	1	ADAPTOR 1PC
		08-SEP-05	05001MANI124971A	0014021404715	CAJA	1	TEACHING MATLS
		08-SEP-05	05001MANI124971A	0015562930951	CAJA	1	FOOD ADDITIVES
		08-SEP-05	05001MANI124971A	0018445321275	CAJA	1	WHEAT STARCH
		08-SEP-05	05001MANI124971A	0019967463483	CAJA	1	CRANE PART
		08-SEP-05	05001MANI124983D	0016689347464	CAJA	1	COLAGEN-PROTEIN
		08-SEP-05	05001MANI125012K	0014465921445	CAJA	3	EJEMPLARES CASTELLANO
		08-SEP-05	05001MANI125012K	0019739713642	CAJA	1	TERMOMETRO Y CALIBRE
		08-SEP-05	05001MANI125012K	0019840193403	CAJA	1	MOBILE
		08-SEP-05	05001MANI125024N	0016695720091	CAJA	3	SAMPLES OF TEXTILES
		08-SEP-05	05001MANI125049U	0016965761294	CAJA	1	TUBO PLASTICO C/AGUA
		08-SEP-05	05001MANI125049U	0017410416064	CAJA	1	NON HAZ LATEX
		08-SEP-05	05001MANI125049U	0018780875950	CAJA	1	EPROM
		08-SEP-05	05001MANI125049U	0019025735456	CAJA	1	PHONES AND BATTERY
		08-SEP-05	05001MANI125049U	0019025747673	CAJA	1	PROFICIN. TEST QTY MATL
		08-SEP-05	05001MANI125049U	0019025763762	CAJA	1	ISOLATION KIT
		08-SEP-05	05001MANI125049U	0019037405425	CAJA	1	ESPEJO PELUCHE
		08-SEP-05	05001MANI125049U	0019874895111	CAJA	1	1 JUGUETE PLASTICO
		09-SEP-05	05001MANI125711Z	0011333056911	CAJA	1	FREE TRADE SAMPLE
		09-SEP-05	05001MANI125711Z	0011616106170	CAJA	1	DEODORANT ROLL ON
		09-SEP-05	05001MANI125711Z	0012268748414	CAJA	1	FMI MODIFICATION
		09-SEP-05	05001MANI125711Z	0012993548353	CAJA	1	KOMM.ART
		09-SEP-05	05001MANI125711Z	0015732610881	CAJA	2	PIECES OF RECHANGE
		09-SEP-05	05001MANI125711Z	0015927070785	CAJA	1	SAMPLES TOALLAS
		09-SEP-05	05001MANI125711Z	0016204474360	CAJA	1	HARMELESS CHEMICALS
		09-SEP-05	05001MANI125711Z	0019787517143	CAJA	1	SAMPLES
		09-SEP-05	05001MANI125711Z	0019874835854	CAJA	1	3 PIEDRAS, CINTA ADHESI
		09-SEP-05	05001MANI125711Z	0019967995085	CAJA	1	NAUTICAL CHARTS
		09-SEP-05	05001MANI125736A	0012497520594	CAJA	1	EMPTY CONTAINER
		09-SEP-05	05001MANI125736A	0016533068500	CAJA	1	SATELITE PARTS
		09-SEP-05	05001MANI125736A	0017398499452	CAJA	1	TELECOM EQUIPMENT
		09-SEP-05	05001MANI125736A	0017689755861	CAJA	1	LAB DIAGNOSTICS
		09-SEP-05	05001MANI125736A	0018337275855	CAJA	1	BOLSOS DE CUERO
		09-SEP-05	05001MANI125736A	0018781539701	CAJA	1	EMPTY TEST TUBES SAMPLE
		09-SEP-05	05001MANI125736A	0019874948193	CAJA	1	DOCUMENTS
		09-SEP-05	05001MANI125836B	0016503351525	CAJA	1	EDTA VERSENE
		09-SEP-05	05001MANI125836B	0017701019535	CAJA	1	6 VHS 2 CDS
		09-SEP-05	05001MANI125836B	0018263339851	CAJA	1	TONNERS
		12-SEP-05	05001MANI126491W	0019875068184	CAJA	1	CALIBRATION PIN 6,5/8 A
		12-SEP-05	05001MANI126494C	0015653946196	CAJA	1	DOC
		12-SEP-05	05001MANI126494C	0016590835005	CAJA	1	MUESTRAS DE SHAMPOO
		12-SEP-05	05001MANI126504R	0016668654926	CAJA	1	TARJETA DE CONTROL
		12-SEP-05	05001MANI126509W	0015929412941	CAJA	1	CONJUNTO SINCRONIZADO
		12-SEP-05	05001MANI126509W	0018456324085	CAJA	1	GIBBERELLIC ACID FOR SA
		12-SEP-05	05001MANI126509W	0019875149804	CAJA	1	WPX-REP.AUTOMOT.USAD.
		12-SEP-05	05001MANI126516U	0016568887006	CAJA	1	CIGARILLOS
		12-SEP-05	05001MANI126780A	0012645049632	CAJA	1	COMPUTER BOARDS
		12-SEP-05	05001MANI126780A	0012993548471	CAJA	1	KOMM. ART
		12-SEP-05	05001MANI126780A	0012993548600	CAJA	1	KOMM. ART
		12-SEP-05	05001MANI126780A	0015894144196	CAJA	1	SPARE PARTS
		12-SEP-05	05001MANI126780A	0018446357544	CAJA	1	SAMPLES OF INOZINE
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0011226823662	CAJA	1	SAMPLE OF SYRINGES
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0012023903232	CAJA	2	CARD READER
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0013103496406	CAJA	1	PROMOTIONAL MATERIAL
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0015587826941	CAJA	1	30 SAMPLES 94111
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0015608626310	CAJA	1	HOUSE HOLD GOODS
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0015923827022	CAJA	1	MATERIAL DEPORTIVO
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0016524803246	CAJA	1	1 BETACAM , DAT
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0017454196260	CAJA	1	DIG. BETA NTSC
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0017557943783	CAJA	2	HARDWARE AND DOCUMENTS
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0018733476231	CAJA	1	BETACAM VIEDOS
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0019968634616	CAJA	1	MATERIEL DE SOUDAGE
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0019968779310	CAJA	1	FINGERS OF AN EARTHING
		12-SEP-05	05001MANI126849G	0019968802642	CAJA	1	PLINTHS, AUXILIARY CONT
		12-SEP-05	05001MANI126964E	0017466605311	CAJA	1	VHS/DVD
		12-SEP-05	05001MANI126964E	0017991939955	CAJA	1	REFRIGERATOR PARTS
		12-SEP-05	05001MANI126964E	0018728137132	CAJA	4	SP MTG RAVNICA
		12-SEP-05	05001MANI126964E	0018781469513	CAJA	1	USED AUTO PARTS
		12-SEP-05	05001MANI126964E	0018781551682	CAJA	1	SHAMPOO KIT
		12-SEP-05	05001MANI126964E	0019432980793	CAJA	1	PRDUCT SAMPLE
		12-SEP-05	05001MANI126964E	0019967836966	CAJA	2	ELECTRONIC PARTS
		13-SEP-05	05001MANI127296D	0011307759530	CAJA	1	FABRICS SAMPLES
		13-SEP-05	05001MANI127296D	0011701436531	CAJA	1	NEWS TAPE
		13-SEP-05	05001MANI127296D	0011701436553	CAJA	1	NEWS TAPE
		13-SEP-05	05001MANI127296D	0012633435022	CAJA	1	MP3 SAMPLE
		13-SEP-05	05001MANI127296D	0012686717515	CAJA	1	LIGHT SAMPLE
		13-SEP-05	05001MANI127296D	0013315308776	CAJA	1	SAMPLE OF CYSTEINE
		13-SEP-05	05001MANI127296D	0014038762663	CAJA	1	ELECTRIC TEST EQUIPMENT
		13-SEP-05	05001MANI127296D	0014591885502	CAJA	1	CONTRAST MEDIUM
		13-SEP-05	05001MANI127296D	0018487997361	CAJA	1	HERBICIDE
		13-SEP-05	05001MANI127334T	0017552499496	CAJA	1	LAB SCALE SCALE PART
		13-SEP-05	05001MANI127334T	0018782944892	CAJA	1	1 TAPE
		13-SEP-05	05001MANI127337W	0011543084653	CAJA	1	29 PCS SURGICAL
		13-SEP-05	05001MANI127345V	0017150631202	CAJA	1	CD PLAYER
		13-SEP-05	05001MANI127345V	0017314175315	CAJA	13	EDUCATIONAL BOOKS
		13-SEP-05	05001MANI127360S	0019875234832	CAJA	1	SAMPLES
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN LOREN	31-AUG-05	05001MANI119434V	USMIAJAIA5606	CONTENEDOR	1	VEHICLE TOYOTA CAMRY
	CAP SAN MARCO	07-SEP-05	05001MANI122005J	BRSUAANRM659995859503	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	CAP SAN MARCO	07-SEP-05	05001MANI125116P	USNFKEISU430527100525	CONTENEDOR	1	stc ag equipment

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	FROTABELEM	12-SEP-05	05001MANI126915A	BRSFSACBRZ-0001	CONTENEDOR	1	q.d.c: polyethylene
	FROTARIO	05-SEP-05	05001MANI122301X	BRSVD079004234077S	CONTENEDOR	1	QDC MONOISOPROPILAMINA
	FROTARIO	05-SEP-05	05001MANI122301X	IXOOX049003229077S	CONTENEDOR	1	QDC COTTON CARDED
FORD ARGENTINA S.A							
		09-SEP-05	05001MANI125623S	001SA00388761	PIEZA	1	VEHICULOS
GEFCO							
		14-SEP-05	05001MANI127554A	001BR234006676	PALETA	4	NCM59090000/73169000/84
GEMEZ PUERTO							
	EVER GOODS	01-SEP-05	05001MANI119665E	CHNGOFDNBSE0507196	BULTOS	400	STC GARDEN FURNITURE
	LIBRA SANTOS	12-SEP-05	05001MANI125349A	MXVRCPBCIT001990	BULTOS	399	STC DIAPERS FOR ADULTS.
	LIBRA SANTOS	12-SEP-05	05001MANI129037V	MXVRCEV-289-08-05-A1	PALETA	41	41 pallets con 101396 f
	LIBRA SANTOS	12-SEP-05	05001MANI129037V	MXVRCEV-289-08-05-B	PALETA	40	40 pallets con 55538 fa
	LICA MAERSK	08-SEP-05	05001MANI126301M	ZZZZZSA1714/UK	BULTOS	3	PERSONAL EFFECTS
	LUNA MAERSK	01-SEP-05	05001MANI123294U	BEANWANR62BUE500862	BULTOS	3	products for medical us
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI127402P	CHHONHKG/BUE-01170	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS DECORATIONS
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI128691D	CHSHAPSSE51457B	BULTOS	61	RUBBER ARTICLES
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI128691D	CHSHAPSSE51457F	BULTOS	23	RUBBER ARTICLES
	MOL WISDOM	08-SEP-05	05001MANI124274T	CHYANFDSZSE0506012	BULTOS	205	PLASTIC TOYS
	MOL WISDOM	08-SEP-05	05001MANI124288B	CHYANFDSZSE0508019	BULTOS	1883	OUTDOOR FORNITURE
	MOL WISDOM	08-SEP-05	05001MANI124299D	CHYANFDSZSE0507066	BULTOS	163	PLASTIC TOYS
	MOL WISDOM	08-SEP-05	05001MANI125532R	CHYANGLSL05071449	BULTOS	3	DRY BATTERY
	MSC SHANNON	31-AUG-05	05001MANI120201F	USNYONYC242438	BULTOS	9	STC COMPUTED TOMOGRAPHY
	MSC TRINIDAD	31-AUG-05	05001MANI121452Y	ITGEN200505596 001	BULTOS	1	components parts
	P&O NEDLLOYD	13-SEP-05	05001MANI127653A	CHHONARG080506401	BULTOS	2008	stc energy saving lamp
GEN POL II							
	CAP SAN LOREN	31-AUG-05	05001MANI119434V	USMIAJAIA5963	BULTOS	764	Q.D.C. ELECTRONICS GOOD
	CAP SAN MARCO	07-SEP-05	05001MANI122005J	USMIAJAIA6128	BULTOS	434	Q.D.C. ELECTRONIC GOODS
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI127092U	ZZZZZLSY/BA-8335	CAJA	719	Q.D.C. CRT MONITOR
		02-SEP-05	05001MANI122050J	001BR275100379	BULTOS	10	EXPANSOR ALPE N.C.M 847
		02-SEP-05	05001MANI122053M	001BR275100379	BULTOS	20	PARTE SECADOR DE MASSA
		02-SEP-05	05001MANI122054N	001BR275100379	BULTOS	60	PARTE SECADOR DE MASSA
HEWLETT PACKARD ARG							
		22-AUG-05	05001MANI115578D	0016591005676	CAJA	1	SPARE PARTS
		31-AUG-05	05001MANI120904P	00122484420	BULTOS	2	COMP PARTS
		06-SEP-05	05001MANI123601M	00102561134	BULTOS	3	PARTS
		09-SEP-05	05001MANI125711Z	0018416155053	CAJA	1	ELECTRONIC COMPONENTS
		09-SEP-05	05001MANI125836B	0018356971630	CAJA	1	ADAPTER
LO PRIMO P.DE MENDO							
	CALAPADRIA	09-SEP-05	05001MANI124827A	SPBRE5009764	BULTOS	59	Q.D.C. FASCICULOS COLEC
	HANSA STAVANG	12-SEP-05	05001MANI126250P	ZZZZZNYKS457999294	TAMBOR	420	QDC GRANULARSDIC
	HANSA STAVANG	12-SEP-05	05001MANI126250P	ZZZZZNYKS457999295	TAMBOR	419	QDC GRANULARTICA
	MSC NILGUN	14-SEP-05	05001MANI129456D	ITLEG10784/05	BULTOS	13	QDC Maquinas para molin
		31-AUG-05	05001MANI120413K	001BR023031783	PALETA	26	PAPEL CARTON N.C.M.4805
		31-AUG-05	05001MANI120416N	001BR023031783	PALETA	26	PAPEL CARTON N.C.M.4805
		31-AUG-05	05001MANI120419Z	001BR023031783	PALETA	26	PAPEL CARTON N.C.M.4805
		31-AUG-05	05001MANI120422K	001BR023031783	PALETA	26	PAPEL CARTON N.C.M.4805
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CSAV RIO LONT	02-SEP-05	05001MANI121125L	BRRIOFDNBSE0507117	CAJA	366	GIFT ITEMS
	CSAV RIO LONT	02-SEP-05	05001MANI121426P	BRRIOFDSHSE0507189	CAJA	316	GIFT ITEMS
	CSAV SANTOS	09-SEP-05	05001MANI124645V	GEHAMPBA044456	ROLLO	24	SILCO CLASSIC
	KOTA GEMBIRA	31-AUG-05	05001MANI120106J	CHYANFDSZSE0507161	BULTOS	3138	q.d.c.gift items
	KOTA GEMBIRA	31-AUG-05	05001MANI120122H	KSPUSUCAN-500412	CAJA	87	CATION CHIFFON
	MSC NILGUN	14-SEP-05	05001MANI127131Y	ITGENMSCULE474600	PALETA	13	PAPER
MARUBA S.C.A.							
	CABO CREUS	02-SEP-05	05001MANI119488H	ITGENIT1056832	BULTOS	21	PAPEL
MEGATOM S.A.							
	CABO CREUS	02-SEP-05	05001MANI119960C	ITGENIT05017050	BULTOS	1	personal efectos y reli
	CAP SAN LOREN	31-AUG-05	05001MANI119434V	USJSVJAAI4421	ROLLO	350	Q.D.C. WOODPULP
	CAP SAN LOREN	31-AUG-05	05001MANI119434V	VEPYUCTAC0191	BULTOS	480	Q.D.C. RESINA DE PVC
	CAP SAN MARCO	07-SEP-05	05001MANI126733V	USNYO347OE5071013	PALETA	5	PRINTING INL, CLASS3, U
	CAP SAN MARCO	07-SEP-05	05001MANI127359D	USMIA550087	BULTOS	4	GARMENT PLOTER,IMAGE SY
	CSAV NEWYORK	08-SEP-05	05001MANI123494W	USSAVPCP004007	BULTOS	160	Q.D.C. SYNTHETIC FILAME
	CSAV RIO LONT	02-SEP-05	05001MANI121120G	BRRIOFDNBSE0507095	CONTENEDOR	1	STATIONERY
	CSAV RIO LONT	02-SEP-05	05001MANI121334N	BRRIOFDXMSE0507020	CONTENEDOR	2	BAGS
	CSAV RIO LONT	02-SEP-05	05001MANI121348S	BRRIOFDGZSE0507014	CONTENEDOR	1	NYLON BAGS, PVC BAGS
	CSAV RIO LONT	02-SEP-05	05001MANI121373Z	BRRIOFDGZSE0507015	CONTENEDOR	1	WOODEN KITCHENWARE
	CSAV RIO LONT	02-SEP-05	05001MANI121451N	BRRIOFDSHSE0507218	CONTENEDOR	1	EVA BRIEFCASE & ABS BR
	CSAV RIO LONT	02-SEP-05	05001MANI123502M	BRRIOFDSHSE0507098	CONTENEDOR	1	LUGGAGE
	CSAV SANTOS	09-SEP-05	05001MANI124733T	BRRIOFDNBSE0507071	CONTENEDOR	1	WALLETS & HANDBAGS
	CSAV SANTOS	09-SEP-05	05001MANI124773A	BRRIOFDSZSE0507113	CONTENEDOR	1	PORCELAIN WARE
	CSAV SANTOS	09-SEP-05	05001MANI124812R	BRRIOFDHKSE0508030	CONTENEDOR	1	POLYESTER RUCKSACK, PO
	EVER GOODS	01-SEP-05	05001MANI119863E	ZZZZZFDSZSE0507133	CONTENEDOR	1	PORCELAIN WARE
	KOTA GEMBIRA	31-AUG-05	05001MANI120103G	CHYANFDSZSE0508006	CONTENEDOR	2	POLYESTER BACKPACK
	KOTA GEMBIRA	31-AUG-05	05001MANI122547U	KSPUSSAM507UT009	BULTOS	5	S.D.C. LCD TV AND PDP T
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI127669H	KSPUSESSASEL05080461	BULTOS	5	Q.D.C ELECTRYLYTIC MANG
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI128717C	KSPUSAHKX521008329	PALETA	3	BEARINGSispube1
		07-SEP-05	05001MANI123788F	001BR234601879	BULTOS	156	TEJIDO, VARETAS, FONDOS
		07-SEP-05	05001MANI123789G	001BR234601880	BULTOS	80	PARES DE CALZADOS = NCM
		07-SEP-05	05001MANI123791W	001BR234601881	BULTOS	212	CALZADOS = NCM: 6403.99
		07-SEP-05	05001MANI123793B	001BR234601874	BULTOS	55	CALZADOS = NCM:6403.91.
		08-SEP-05	05001MANI124792B	001BR775008548	BULTOS	1	Q.D.C.PALETES DE MADERA
		12-SEP-05	05001MANI126276A	001BR775008548	BULTOS	9	MAQUINAS (NCM.4415.20.0
MERCOCARGA S.A.							
	CAP SAN LOREN	31-AUG-05	05001MANI119337A	USMIA06-042A	BULTOS	2	DRUMS Q.D.C. SYNTHETIC
	CAP SAN RAPHA	12-SEP-05	05001MANI127068A	USMIADEN03002830	BULTOS	1	MACHINERY OR MACHINES S
	HANSA STAVANG	12-SEP-05	05001MANI125221M	IIOOVPMARBUE5H068	PALETA	2	SEMI FINISHED GLASS LEN
	KOTA GEMBIRA	31-AUG-05	05001MANI120145M	KSPUSSJQB05844894	BULTOS	1	HOLLAND LANDING GEAR
	KOTA GEMBIRA	31-AUG-05	05001MANI121117M	CHQINQSES1507	BULTOS	196	CAMPING TENTS.
	LAUST MAERSK	14-SEP-05	05001MANI125183T	XXXXXEOCJ30955	TAMBOR	3	RESINOID FOR FRAGANCE M
	LIBRA SANTOS	12-SEP-05	05001MANI124653U	USHOUHOU/BAA/C03356	BULTOS	4	STC: USED PERSONAL EFFE
	LUNA MAERSK	01-SEP-05	05001MANI123401K	XXXXXUSA08075	BULTOS	2	TRANSMISSION EQUIPMENT
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI125339W	KSPUSMOLU374263794	BULTOS	689	Q.D.C. TEJIDOS
	MOL WISDOM	08-SEP-05	05001MANI123251N	CHSHAMOLU374245044	BULTOS	1098	Q.D.C. TEJIDOS
	MOL WISDOM	08-SEP-05	05001MANI125242P	CHSHADLCBUE0507042	BULTOS	5	UHP GRAFITO
	MOL WISDOM	08-SEP-05	05001MANI125242P	CHSHASC15BU17111	CAJA	13	MAGAZINES
	MOL WISDOM	08-SEP-05	05001MANI125242P	CHSHASC15BU17120	CAJA	46	DIPLOMATIC USE GOODS
	P&O NEDLLOYD	13-SEP-05	05001MANI128353V	CHSHACNSHA4210568339	BULTOS	4	cordless,marble cutter
	P&O NEDLLOYD	06-SEP-05	05001MANI121895C	CHHON2005080016	CAJA	119	RUBBER RING
	P&O NEDLLOYD	06-SEP-05	05001MANI126489G	CHHONHKGBUE-00121	CAJA	26	FINISHED SHOES
MURCHISON S.A.							
	LAUST MAERSK	14-SEP-05	05001MANI127720S	ZZZZZNPOPA5879	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHRISTMAS ORNAME
	LAUST MAERSK	14-SEP-05	05001MANI127720S	ZZZZZNPOPA5880	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BEACH MAT POÇ750
	LIBRA SANTOS	12-SEP-05	05001MANI126085V	USNWO478008	BULTOS	4	MACHINERY PARTS
	LIBRA SANTOS	12-SEP-05	05001MANI126085V	USNWO478015	BULTOS	5	MACHINERY PARTS
	LICA MAERSK	08-SEP-05	05001MANI124440Y	ZZZZZNPOPA5856	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PROFORMA INVOICE
	MOL BRAVERY	13-SEP-05	05001MANI127428A	CHSHAEXPL05070219	TAMBOR	28	NORFLOXACIN, NAPROXEN B
	MSC NILGUN	14-SEP-05	05001MANI127163T	ITGENG9905056	BULTOS	10	items of external women
PEUGEOT CITROEN ARG							
		05-SEP-05	05001MANI122984C	001BR503003526	BULTOS	1	DICIENDO CONTENER GUARN
SIEMENS							
		24-AUG-05	05001MANI116721R	00174504241	BULTOS	1	electricalsube1
		24-AUG-05	05001MANI116722S	00174504240	BULTOS	1	electricals
		06-SEP-05	05001MANI122971V	001MVD-5408/05	CAJA	1	QDC. MODULOS PARA CENTR
		07-SEP-05	05001MANI124153P	00101504599	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	AREDELTA I	02-SEP-05	05001MANI121828V	ZZZZZB 001/05	A GRANEL	750000	ARENAS NATURALES SILICE
	REMANSO	31-AUG-05	05001MANI120500H	ZZZZZB001/05	A GRANEL	700000	ARENAS NATURALES UTILIZ
		01-SEP-05	05001MANI122210H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-SEP-05	05001MANI122912Z	001TN-0863/05	PALETA	48	ARTEFACTOS SANITARIOS
		05-SEP-05	05001MANI122912Z	001TN-1008/05	BULTOS	10	CHAPA DE ACERO ALUMINIZ
		07-SEP-05	05001MANI123693A	001UY031805306	PALETA	2	2 PALLETS QUE DICEN SER
		07-SEP-05	05001MANI123693A	001UY031805309	PALETA	4	4 PALLETS QUE DICEN SER
		07-SEP-05	05001MANI123693A	001UY031805310	BULTOS	28	28 BULTOS QUE DICEN SER
		09-SEP-05	05001MANI124984E	00100004491	BULTOS	56	SACAS
SOUTH AMERICAN DOCK							
	HANSA STAVANG	12-SEP-05	05001MANI124579E	CHHONSUDUN54002356013	CAJA	1452	stand fan
	LIBRA NITEROI	14-SEP-05	05001MANI128797K	USSAV12-000184-01	CAJA	2250	inflight supplies
		05-SEP-05	05001MANI122621N	001BR254901663	PALETA	9	NCM:4011.20.90(NEUMATIC
		12-SEP-05	05001MANI126628B	001X33JNC4K	BULTOS	1	parts
TEFASA S.A							
	CAP SAN MARCO	07-SEP-05	05001MANI122005J	USPHLYYIA0457	BULTOS	72	STC CORROSIVE LIQUID
	EVER GOODS	31-AUG-05	05001MANI119477F	CHCINCOSU20471360	CAJA	91	STC MOTORCYCLE AND SPAR
	EVER GOODS	31-AUG-05	05001MANI119477F	CHCINCOSU20471600	CAJA	84	STC MOTORCYCLE AND SPAR
	EVER GOODS	31-AUG-05	05001MANI119477F	CHCINCOSU20471620	CAJA	75	STC MOTORCYCLE AND SPAR
	HANSA STAVANG	12-SEP-05	05001MANI127060P	CHHONTYO039588	BULTOS	34	foodstuffs
	HANSA STAVANG	12-SEP-05	05001MANI127419A	ZZZZZ5661009789	CAJA	624	QDC: VAPORADORA
		09-SEP-05	05001MANI125548B	001BR240207122	BULTOS	18	CON ACUMULADORES ELECTR
	MSC NILGUN	14-SEP-05	05001MANI129331S	ITGENASHBUE0882	BULTOS	95	qdc efectos personales
		05-SEP-05	05001MANI122670R	001BR221017507	PALETA	2	RESORTES NCM-7320.90.0
		05-SEP-05	05001MANI122688D	001BR221017557	PALETA	1	RESORTES. NCM-7320.90.0
		09-SEP-05	05001MANI125164S	001CL-1848.962	BULTOS	2	GABINETE METALICO Y DO
		12-SEP-05	05001MANI125946D	001BR157900885	CAJA	945	ARTICULOS TEXTILE.-NCM-
		12-SEP-05	05001MANI125957F	001BR157900885	CAJA	935	ARTICULOS TEXTILE.-NCM-
TER. RIO DE LA PLAT							
	HANSA STAVANG	12-SEP-05	05001MANI124938D	ZZZZZFDZDSE0508061	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE WITH P OW
	HANSA STAVANG	12-SEP-05	05001MANI126212N	IIOOVPSEOS500184	CONTENEDOR	1	CAR RADIO.
	HANSA STAVANG	12-SEP-05	05001MANI127129V	KSPUS521-000329115	CONTENEDOR	1	UTP CATEGORY 5E CM CABL
	MSC LEVINA	09-SEP-05	05001MANI124970W	BEANWMSCUA6662207	CONTENEDOR	1	QDC MONOPROPYLENE GLYCO
	MSC LEVINA	09-SEP-05	05001MANI124970W	BEANWMSCUA6662504	CONTENEDOR	1	QDC HARMLESS CHEMICALS
	MSC NILGUN	14-SEP-05	05001MANI127786H	ITGEN04.340593-GB	CONTENEDOR	1	REPUESTOS Y ACCESORIOS
	MSC SALVADOR	06-SEP-05	05001MANI123351Y	SPBRE503384	CONTENEDOR	1	butacas
TERMINAL 4 S.A							
	250-9 95	14-SEP-05	05001MANI127329A	USCHRSJ1699062	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SOAP NO SED AES4
	250-9 95	14-SEP-05	05001MANI127329A	USNFKSJ1707645	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ON 8 PALLETS NUT
	LAUST MAERSK	14-SEP-05	05001MANI127720S	TWKSG502272981	CONTENEDOR	2	Q.D.C. POÇ 4500598438
	LAUST MAERSK	14-SEP-05	05001MANI127720S	ZZZZZJHT108472	BOLSA	60	resina
	LICA MAERSK	08-SEP-05	05001MANI124440Y	FIKOT502224974	CONTENEDOR	2	Q.D.C. REELS
	LICA MAERSK	08-SEP-05	05001MANI124440Y	ZZZZZJHTR26091	CONTENEDOR	1	Q.D.C. (20 PALLETS) MET
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CAP SAN RAPHA	12-SEP-05	05001MANI126211M	VEPYUCCSIA0346	BULTOS	14	Q.D.C. AUTO PARTES
	LIBRA SANTOS	12-SEP-05	05001MANI125349A	USNWOMIAIL040340	BULTOS	1	Q.D.C. USED BITELLI PAV
TERMINAL PANAMERICA							
		12-SEP-05	05001MANI126126R	001BR346700004	BULTOS	8	PARTES DEUNA DRAGA DIES
		12-SEP-05	05001MANI126130M	001BR346700004	BULTOS	32	PARTES DEUNA DRAGA DIES
		12-SEP-05	05001MANI126138U	001BR346700004	BULTOS	30	PARTES DEUNA DRAGA DIES
		12-SEP-05	05001MANI126149W	001BR346700004	BULTOS	1	PARTES DEUNA DRAGA DIES
		12-SEP-05	05001MANI126153R	001BR346700004	BULTOS	24	PARTES DEUNA DRAGA DIES
		12-SEP-05	05001MANI126161Z	001BR346700004	BULTOS	5	PARTES DEUNA DRAGA DIES
		12-SEP-05	05001MANI126168A	001BR346700004	BULTOS	1	PARTES DEUNA DRAGA DIES
		12-SEP-05	05001MANI126172S	001BR346700004	BULTOS	17	PARTES DEUNA DRAGA DIES
TPA S.A.							
	MSC PRIDE	09-SEP-05	05001MANI125515S	USNYO1086668	CONTENEDOR	1	QDC: 121 PIEZAS,HOUSEH
UNITED AIR LINES IN							
	CAP SAN RAPHA	12-SEP-05	05001MANI126211M	USJSVJAIA6040	BULTOS	1095	prod varios
Mercocarga S.A.							
	LT GUARD	06-DEC-04	04001MANI163642U	IIOOV BUE 50371-07	PALET	3	SHIP SPARES/STEEL WI
LO PRIMO RIO IV 1254							
	CSAV RIO TOL.	30-JUN-04	04001MANI083094W	CHHON FDZD0552C	BULTOS	1077	GIFT ITEM
	LT GIANT	09-SEP-04	04001MANI117735W	CHNGO FDNB80324	BULTOS	943	GIFT ITEMS
	EVER GENIUS	29-OCT-04	04001MANI143742T	CHDLN DLASIA04090022	CAJA	380	GIFT ITEMS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TER. RIO DE LA PLAT							
	CSAV SINGAPOR	26-NOV-00	00001MANI128605Z	SFDUR COA002989	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPEL

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 17/10 Nº 494.457 v. 17/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20043878264	SANTAMARIA AVELINO MANUEL	004	ALBARIÑO 1688 (1440) CAPITAL FEDERAL	003322/7
20125054510	VALOR MARIO EDUARDO	054	AV CRISTIANIA 2374 (1765) -ISIDRO CASANOVA- PCIA. BS. AS.	053376/9
20218206515	SPOLIANSKY MARIANO AUGUSTO	002	MONROE 5324 (1431) CAPITAL FEDERAL	001178/9
30709296392	GEO - GRAFIKA SRL	015	AV MITRE 3414/36 3414 (1678) -CASEROS- PCIA. BS. AS.	014466/5
33708766289	COMES ADOLFO Y COMES CARDENAS SH	043	COCHABAMBA 4299 (1252) CAPITAL FEDERAL	042672/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Subdirección General, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 17/10 N° 494.645 v. 17/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30550804979	IND. MET. EN ACERO INOXIDABLE SA	855	AVDA.LUIS FANTI 1601 (2300) RAFAELA (SF)	854334/8
30630625331	INFA SOCIEDAD ANONIMA	434	MARCOS A. ZAR 885 1RO. B-PTO. MADRYN	433098/6
			IMPRENTAS	
20062830515	VIETTO, REMO AGUSTIN	855	CHUBUT 245 (2407) CLUCELLAS (STA.FE)	854335/6
20210135961	PODESTA, PABLO ANDRES	279	MARCELO T. DE ALVEAR 843-RIO CUARTO-CBA.	278506/4
20280645002	GEREMIA DAVID ALBERTO	122	ITALIA 1401 - SAN MIGUEL DEL MONTE	121005/0
20292021071	GABBARINI OSCAR EDUARDO	272	ALEM N¦3279 VILLA AZALAIS C.P. 5012 CBA.	271693/3

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 17/10 N° 494.646 v. 17/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-17475388-2	BRUNO CARMELO GUSTAVO	5/5.1	1908	EUSONIA
30-70788215-4	DATO CARMELO Y MARTIN OSVALDO MARTIN	5/5.1	0710	JESUS DE NAZARET
20-08614231-8	DATO JOSE	5/5.1	0892	DON JOSE
27-93215380-2	DI BIASI CARMELA	5/5.1	0280	ANGEL ANTONIO
30-59751447-2	J.M.P. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	2160	ADELAIDA L
30-63861352-9	MAREAS S.R.L.	5/5.1	1356	IGUA
30-70851410-8	PESQUERO DON DOMINGO S.A.	5/5.1	0319	DON DOMINGO
30-60443856-6	PETROMARINA NECOCHEA S.R.L.	2		
20-10858376-3	RUGGIERO ANTONIO	5/5.1	1359	VIRGEN DE LAS NIEVES
30-66334367-6	SAL NAVE S.A.	3/3.1	2231	VIZCAINO 978

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/10 N° 494.786 v. 17/10/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 802/2005

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:216048/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de septiembre de 2003, por Resolución Conjunta N° 131 y 337 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respectivamente, se instruyó a la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, la creación de una UNIDAD DE GESTION dentro de su estructura organizativa, que tenga como objetivo la puesta en adecuado funcionamiento de los talleres\ferroviarios ubicados en la Ciudad de TAFI VIEJO, Provincia de TUCUMAN, y la implementación progresiva de las líneas de producción de los mismos.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la ordenación e integración territorial, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población, considerándose a tal fin prioritario la reconstrucción del sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros a través de la rehabilitación de los distintos corredores de largo recorrido.

Que en tal sentido, por Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo carácter sea interjurisdiccional, facultando al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a la rehabilitación de los servicios precedentemente citados.

Que en este marco se prevé la reparación del material tractivo y rodante indispensable para dar comienzo a la ejecución de los planes de inversiones de rehabilitación de los servicios interurbanos, como así también continuar y profundizar los planes de inversión en los servicios del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en consecuencia, es necesaria la realización de obras de infraestructura y la provisión de equipamiento a los Talleres de TAFI VIEJO para su puesta en adecuado funcionamiento, a los efectos de permitir la reparación del material tractivo y rodante.

Que en tal sentido corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones como así también efectuar el llamado a licitación pública nacional para la realización de obras de infraestructura y la provisión de equipamiento a los Talleres de TAFI VIEJO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se emite en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución N° 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de obras de infraestructura y provisión de equipamiento para los Talleres de TAFI VIEJO en la Provincia de TUCUMAN, que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 2° — Llámase a Licitación Pública Nacional para la realización de obras de infraestructura y provisión de equipamiento, para los Talleres de TAFI VIEJO en la Provincia de TUCUMAN en orden al Pliego de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Fíjase en PESOS UN MIL ($ 1.000) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día hábil posterior a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, en el lugar que la misma indique. Dicha publicación deberá hacerse por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en UN (1) diario de alcance nacional.

ARTICULO 4° — La presentación de las ofertas deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta el día 26 de octubre de 2005 a las 12,00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

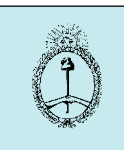
ARTICULO 5° — Desígnase al Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas, el que estará integrado por la Doctora Gabriela Elisa BOAGLIO (D.N.I. N° 25.248.622), el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. 13.998.887) en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE; el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. N° 22.606.017), en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y los Ingenieros Ricardo Domingo TESTURI (D.N.I. N° 8.243.430) y Ricardo Lujan ROSETO (L.E. N° 4.411.416), en representación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. El Comité deberá elevar sus conclusiones al suscripto, dentro de los VEINTE (20) días contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/10 N° 494.498 v. 17/10/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 835/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Independiente de Mensajeros y Cadetes.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.077.685/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO INDEPENDIENTE DE MENSAJEROS Y CADETES (SI.ME.CA.), con domicilio legal en Venezuela 1225, Ciudad de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO INDEPENDIENTE DE MENSAJEROS Y CADETES (SI.ME.CA), con domicilio legal en Venezuela 1225, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores activos y pasivos que se desempeñen o se hayan desempeñado como mensajeros o cadetes, ya sea que realicen su trabajo en motocicletas, bicicletas, o en cualquier otro medio de locomoción, incluso a pie, cualesquiera sea su categoría profesional y modalidad de la relación laboral con el empleador, contratados, eventuales y profesionales, excluyendo los gerentes y los cargos de dirección; su zona de actuación abarca la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 446 a fojas 456 del Expediente N° 1.077.685/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551, asimismo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 836/2005

Apruébase el texto del estatuto Social del Sindicato de Educadores de Buenos Aires.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.103.545/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EDUCADORES DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 690 de fecha 17 de agosto de 1988 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1478.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que conlleva el corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

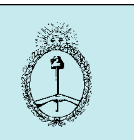
ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EDUCADORES DE BUENOS AIRES, obrante de fojas 98 a fojas 239 del Expediente N° 1.103.545/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 345/2005

CCT Nº 727/05 "E"

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente N° 266.934/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/97 del Expediente N° 266.934/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA y la EMPRESA HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado convenio es renovación de su antecesor, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 466/02 "E".

Que las partes signatarias del convenio mencionado en el párrafo anterior son las mismas que suscriben el acuerdo de marras, cuya homologación se persigue.

Que en otro orden de cosas y en cuanto a su vigencia será por cinco (5) años contados a partir del primero de enero de 2005.

Que su ámbito de aplicación será para todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario en concordancia con el alcance personal y territorial de la entidad sindical firmante.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA y la EMPRESA HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 79/97 del Expediente N° 266.934/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de enero de 2005 en la suma TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 3.336) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de DIEZ MIL OCHO PESOS ($ 10.008).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 79/97 del Expediente N° 266.934/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 266.934/04

BUENOS AIRES, 3 de octubre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 345/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 79/97 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 727/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA

CCT N° 727/05 "E"

ASOCIACION DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA
ELECTRICA (APUAYE) E HIDROELECTRICA
LOS NIHUILES S.A. (HINISA)

ENERO DE 2005

INDICE

CAPITULO I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de 2004 (10/12/2004) se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el Convenio).

Art. 1.- Partes intervinientes.

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la Empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. (HINISA) con domicilio en Patricias Mendocinas 1285 de la ciudad de Mendoza, representada por los señores Ing. Gustavo MATTA y TREJO, C.P.N. Claudia VAZQUEZ y Dr. Guillermo VILA por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ing. Jorge ARIAS, Ing. José ROSSA e Ing. Juan C. DELGADO, por la otra.

Art. 22.- Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de cinco (5) años comenzando a regir a partir del primero de enero de dos mil cinco (01/01/2005). Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo este convenio continuará en vigencia hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado.

Art. 3.- Ambito de aplicación.

Este convenio es de aplicación a todas las dependencias de la Empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Art. 4.- Personal comprendido.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. N° 16 y aquellos que pudieran crearse en el futuro.

El personal de empresas contratistas se regirá por el CCT que corresponda a la actividad principal de su empleador.

Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio:

1. Ejecutivos de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

Art. 5.- Higiene y seguridad en el trabajo.

La Empresa se compromete a cumplir con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

Las partes expresan su voluntad de:

Proteger la vida e integridad del personal.

Promover la utilización de progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas originadas.

Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 6.- Patrocinio legal.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa de los profesionales en el caso que sean demandados judicialmente con motivo de hechos o actos derivados del cumplimiento de funciones encomendadas y siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente y con la antelación suficiente, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- Comisión de interpretación.

Se creará una Comisión de Interpretación integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las parte firmantes de este convenio. Al menos un representante de cada una de las partes debería pertenecer a la Empresa.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello:

La Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Art. 8.- Normas para los requerimientos individuales.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su requerimiento por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados desde la presentación del mismo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado presentará el mismo por escrito ante la Asociación.

Si la Asociación hace suyo el requerimiento efectuará su presentación ante la Comisión de interpretación para su tratamiento.

CAPITULO II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 9.- Jornada de trabajo.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de nueve (9) horas efectivas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será discontinuo.

La Empresa podrá establecer jornadas continuas y discontinuas y adaptar los turnos de trabajo a razones climáticas o razones de servicio.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le otorgarán francos compensatorios de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral vigente.

En el caso de cumplir 6 (seis) horas extraordinarias de labor en días sábados, domingos o feriados corresponderá un franco completo.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la Empresa. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 10.- Compatibilidades.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecte simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 11.- Reemplazos provisionales.

Operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 12.

Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de enfermedad prolongada, permiso con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Los cargos y/o funciones de perfil universitario serán reemplazados por profesionales universitarios disponiéndose el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante.

Para la asignación de reemplazos la Empresa tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesarias de los eventuales candidatos.

El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Art. 12.- Cubrimiento de vacantes.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones o nuevos ingresos.

Para ello la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 13.- Régimen de traslados.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, la Empresa tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo, incluidos los de mudanza de bienes y efectos personales.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo.

Para ello deberán presentarse los respectivos comprobantes.

CAPITULO III. LICENCIAS.

Art. 14.- Licencias y permisos.

1°) Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

Hasta 5 años de antigüedad	10 días hábiles
De 5 años a 10 años de antigüedad	15 días hábiles
De 10 a 15 años de antigüedad	20 días hábiles
De 15 a 20 años de antigüedad	25 días hábiles
Más de 20 años de antigüedad	30 días hábiles

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el profesional al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

El personal tiene derecho a gozar de la licencia ordinaria a los seis (6) meses de antigüedad en la Empresa.

Cuando no llegase a totalizar el tiempo mínimo establecido gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

Para tener derecho cada año a la licencia ordinaria el profesional deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados y no laborables establecidos por leyes y decretos nacionales o de carácter provincial y municipal cuando el profesional debiera normalmente prestar servicio.

Se considerará como día no laborable al 13 de julio "Día del Trabajador de la Electricidad". Asimismo, se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica la Empresa concederá el goce de vacaciones de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley N° 20.744.

Si las circunstancias de la Empresa lo permiten, ésta podrá autorizar al Trabajador que así lo solicite, el fraccionamiento de los días de vacaciones a los que tenga derecho en exceso de los días mínimos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo (o en las normas que en el futuro la modifiquen), conforme la reglamentación que la misma disponga.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar la retribución por vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

1. A = R (dividido 25)
   A = R/25
   Donde R es el Sueldo Normal Habitual y Permanente, sujeto a aportes previsionales.

2. B = T (dividido 6 dividido 25)
   B = T/(6*25)
   Donde T es el último Sueldo Anual Complementario (S.A. C.) percibido.

En consecuencia la Retribución Por Vacaciones será igual (A+B) multiplicado por los días de vacaciones corridos.

R_v = (A+B)* n° de días corridos de vacaciones.

2°) Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3°) Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento:

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: cinco (5) días corridos.

De padres: tres (3) días corridos.

De hermanos: dos (2) días corridos.

De abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquéllos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

f) Por examen.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria: hasta tres (3) días hábiles por examen con un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario.

g) Por cada mudanza: un (1) día.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

4°) Licencias sin goce de haberes

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su Sueldo Mensual mientras se encuentran acogidos a estas obligaciones.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 15.- Licencia por enfermedad, accidente o accidente de trabajo.

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

CAPITULO IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 16.- Niveles laborales. Cargos y/o funciones.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-V.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES serán las siguientes:

NIVEL	FUNCIÓN Y/O CARGO	CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	CAPACIDAD REQUERIDA
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	- Título Universitario. - Conocimientos básicos en la especialidad. - Profesional en formación.	Baja	De apoyo al superior y de desarrollo profesional.
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	- Experiencia profesional media. - Formación profesional avanzada. - Elaboración y supervisión de proyectos.	Media	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo. De supervisión y seguimiento.
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	- Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior. - Especialista completamente formado. - Amplia experiencia en áreas operativas, de ingeniería y obras.	Alta	De conducción y de transmisión de conocimientos.
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	- Especialista de nivel nacional. - Coordinación de áreas administrativas, operativas y de proyecto. - Prestigio profesional que trasciende de la empresa.	Muy Alta	De conducción, investigación y planeamiento.
U-V	PROFESIONAL EXPERTO	- Sobresaliente. - Especialista de nivel internacional. - Prestigio que trasciende del país.	Superior	De dirección, coordinación, organización y planeamiento.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Nivel Funcional U-I:

Comprende funciones de actividad ejecutadas según directivas explícitas, bajo supervisión, pudiendo constituir igualmente un nivel de aprendizaje para iniciar una carrera profesional dentro de la Empresa.

Se requiere el título universitario y conocimientos básicos en la especialidad.

Alcanza funciones que implican conocimientos de la actividad que se trate y que requieren supervisión para ejecutar las tareas.

Nivel Funcional U-II:

Se refiere a funciones de actividades variadas con conocimientos de la actividad afianzados en el seno de la Empresa.

Se requiere un nivel universitario, con experiencia media y formación profesional avanzada.

Nivel Funcional U-III:

Alcanza a funciones que implican conocimientos afianzados en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Se requiere un especialista completamente formado, con capacidad de liderazgo, conocimiento y experiencia profesional de nivel superior.

Nivel Funcional U-IV:

Alcanza a funciones que implican conocimientos de la actividad afianzados en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado. Se requiere un profesional con gran capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos futuros, aptitud de liderazgo para controlar y coordinar equipos de trabajo a los cuales deben darse instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad, el respeto por las normas de seguridad.

Se requiere una formación profesional con conocimientos y habilidades necesarias para la Coordinación de áreas administrativas, operativas y de proyectos según lo requiere la función considerada.

Nivel Funcional U-V:

Alcanza a funciones que involucran actividades variadas y complejas, de alta tecnicidad y profesionalidad, con un profundo conocimiento de los sistemas, reglas y procedimientos que permitan la toma de decisiones argumentadas y oportunas, que garanticen los resultados esperados en el ámbito de la Empresa, ante eventualidades y anomalías.

Dos tipologías de funciones caracterizan este nivel funcional:

la primera eminentemente de mando requiere alta capacidad para dirigir, planificar, organizar, coordinar y controlar las tareas de uno o varios equipos como es el caso de las funciones asimiladas o asimilables dentro de la estructura orgánica evolutiva de la Empresa.

la segunda eminentemente de alta especialización, contempla tareas realizadas en forma individual o coordinando los trabajos de uno o varios equipos. Requiere en grado de conocimientos ligados a técnicas y procesos, con capacidad de análisis para resolver problemas complejos con autonomía y adaptación a los cambios tecnológicos futuros.

Para las dos tipologías de funciones se requiere un nivel universitario sobresaliente en áreas técnicas y administrativas o comerciales, según la función que se trate.

Las funciones implican el control sobre la calidad de las tareas, la responsabilidad en los resultados esperados, la supervisión y capacitación del personal, con seguridad integrada.

Art. 17.- Sueldo básico mensual.

El sueldo básico mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL
U-V	Profesional Experto	$ 4.200
U-IV	Profesional Especialista	$ 3.350
U-III	Profesional Principal	$ 2.800
U-II	Profesional Asistente	$ 2.150
U-I	Profesional Ingresante	$ 1.400

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional:

El personal universitario ubicados en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

Si es seleccionado entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales.

Si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas cabe reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional:

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Funcional depende de los siguientes factores:

Su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evaluación.

La satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica.

La mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

Progresión.

El Nivel Funcional I está compuesto por una “Banda” o “recorrido de cinco (5) Niveles de Desempeño (ND), que corresponden a cinco (5) Niveles de Remuneración (NR), desde un Nivel Inicial (NI), hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo nivel funcional (NF). Los restantes Niveles Funcionales estarán compuestos cada uno de ellos por una “Banda” o “recorrido de diez (10) Niveles de Desempeño (ND), que corresponden a diez (10) Niveles de Remuneración (NR), desde un Nivel Inicial (NI), hasta un Nivel Meta (NM), que posibilita un recorrido dentro del mismo nivel funcional (NF).

Los recorridos, o sea la amplitud posible salarial, crece en la medida que se asciende desde los niveles más bajos hacia los más altos.

El objetivo de esta progresión, es el de permitir a la Empresa acompañar el desarrollo del profesional universitario. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo ascendiendo de Nivel de desempeño (ND), dentro de su nivel o cambiando de Nivel Funcional (NF).

La progresión en la escala salarial contempla en su totalidad veintidós (22) Niveles de Remuneraciones (NR), cubriendo todos los salarios desde el Nivel Funcional U-I, hasta el Nivel Funcional U-V.

Solapamiento.

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Esto permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la Empresa, sueldos iguales o más altos que los de un nivel funcional superior. Ello podrá darse en los casos en que la Empresa contemple aquellas situaciones en que la capacidad y el buen desempeño del profesional lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su nivel.

Art. 18.- Antigüedad.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la computada al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado bajo bandera y el destinado a ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 19.- Bonificación por tarea profesional universitaria.

El personal incluido en este Acuerdo percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo, equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 20.- Bonificación por trabajo mediante turnos rotativos.

En la actualidad no existe personal comprendido por este convenio que desempeñe jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos y/o fijos. En el caso que el personal profesional deba ser afectado a dicha modalidad de trabajo, las partes acuerdan la implementación de una bonificación aplicable a dichos trabajadores. El tratamiento y definición de las características de la citada bonificación se realizará en el ámbito de la CAI, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7 del presente convenio.

Art. 21.- Asignaciones y contribuciones familiares.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 22.- Bonificación anual. (B.A.).

La Bonificación Anual por Desempeño, es un sistema dinámico de compensación, que relaciona los objetivos estratégicos de crecimiento y desarrollo de la Empresa, con las expectativas y metas de sus colaboradores, facilitando su integración y desarrollo personal.

Este sistema se encuentra fundamentado en el desempeño grupal e individual, relacionando la compensación adicional con los resultados del área y de la Empresa, a la vez que introduce el concepto de oportunidad y riesgo.

En consecuencia, el pago de esta bonificación, se encuentra supeditada, no sólo a los resultados de la Empresa, sino también al cumplimiento de los objetivos definidos y posibilitará a los colaboradores participantes superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados.

Monto de la B.A.D.

El monto de la gratificación, dependerá de la Evaluación de Desempeño individual, del grado de alcance de los objetivos del área y de los resultados de la compañía.

El monto máximo de la Bonificación será de dos coma uno (2,1) sueldos normales y habituales e incluirá su propio Sueldo Anual Complementario, que se liquidará conjuntamente.

Los objetivos de cuyo cumplimiento depende el pago de la presente gratificación se determinarán conforme a las pautas señaladas a continuación:

• Variable A - Desempeño Individual

Esta variable tendrá una incidencia relativa del sesenta (60) por ciento. Tiene por objeto medir el grado de contribución efectuado por el colaborador.

• Variable B - Objetivos del Area

Los mismos serán determinados por la Gerencia General, y se encuentran detallados en el Plan de Acción de la Empresa. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del veinte (20) por ciento.

• Variable C - Resultados de la Empresa

A los efectos de la determinación de esta variable, en el resultado de la Empresa no se consideran los impuestos ni los intereses por endeudamiento. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del veinte (20) por ciento.

Cálculo de la B.A.D.

Una vez calculados los porcentajes de incidencia para cada una de las variables, según el procedimiento descrito, el monto a pagar en concepto de Bonificación por desempeño se calcula de la siguiente manera:

Bonificación Anual por Desempeño = (porcentaje de incidencia de la variable A + Porcentaje de incidencia de la Variable B + Porcentaje de incidencia de la Variable C) x 2.2 X Sueldo Normal y Habitual.

Fecha de liquidación.

La presente bonificación será liquidada con los haberes del mes de abril del año siguiente al año calendario evaluado.

Para el caso de los trabajadores que se incorporen a la empresa, sólo se les liquidará esta bonificación cuando tengan como mínimo 6 meses de trabajo, y la misma será proporcional al tiempo trabajado durante ese año.

En todos los casos, la B.A.D. estará sujeta a todas aquellas retenciones que por ley correspondan, incluido el Impuesto a las Ganancias correspondiente a la cuarta categoría.

Art. 23.- Compensación por gastos de comida.

La Empresa reconocerá los gastos de comida como consecuencia de modificaciones transitorias dispuestas por la misma a la jornada habitual de trabajo. Este reconocimiento se realizará contra presentación de los comprobantes de gastos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 24.- Compensación de gastos por comisión de servicios.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, de ser ello posible, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 25.- Compensación de gastos por enfermedad o accidente.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme a las disposiciones legales vigentes, la Empresa se hará cargo prioritariamente, hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando a criterio de la Empresa sea necesario.

CAPITULO V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 26.- Capacitación y formación del personal.

La Empresa definirá y llevará a cabo la política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada a mejorar la calidad la calidad del servicio y a incrementar la productividad.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la Empresa.

Cumplido ello, el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso como mínimo equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida.

Asimismo, de ser procedente, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos por esa vía.

El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la Empresa, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella.

Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la Asociación cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Art. 27.- Bonificación por años de servicio.

La Empresa abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración normal mensual y habitual sin conceptos variables percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

El personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer.

La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas anteriormente.

A los fines del presente artículo se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario.

A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Art. 28.- Bonificación especial por jubilación ordinaria.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional fallecido en actividad, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses del Sueldo Mensual correspondiente a la fecha de su jubilación o fallecimiento estableciendo como sueldo básico tope a la Categoría U - III, aunque a esa fecha estuviera ausente sin goce de haberes.

Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere hasta cinco (5) años de antigüedad en la Empresa. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Art. 29.- Previsión para jubilados y pensionados.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación. Con ese destino la Empresa contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo de la Empresa.

Los trabajadores adheridos voluntariamente al FOCOM aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el primer párrafo de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención, depositando los importes resultantes en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto, dentro del término establecido para el pago de los aportes y contribuciones al Sistem Unificado de Seguridad Social (S.U.S.S.).

Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al FOCOM, será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 30.- Contribución para gastos por fallecimiento.

En caso de fallecimiento del profesional, la Empresa abonará los gastos de sepelio hasta la suma de $ 1.300 y en los casos en que el mismo se encontrare comisionado por razones de servicio, tomará a su cargo, además, los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 31.- Servicios sociales y asistenciales.

La Empresa efectuará el aporte pertinente del personal comprendido en este Convenio, a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) de conformidad a lo reglado por las normas legales vigentes.

Art. 32.- Representación gremial.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley N° 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Art. 33.- Aportes del personal y/o retenciones.

En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate. Las partes acordarán implementar códigos de descuento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 34.- Contribución para acción social.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento mensual del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo de la Empresa.

Art. 35.- Cartelera informativa.

La Empresa proveerá un espacio para colocar una cartelera informativa exclusiva de la Asociación en un lugar a convenir.

Art. 36.- Impresión del convenio.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la Empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.